



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

#### *TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2006*

---

**VOL. LIV San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 12 de junio de 2006**

**Núm. 47**

---

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 12 de junio de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy lunes, 12 de junio de 2006. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

#### **INVOCACION**

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todos y a todas. Como siempre, iniciamos nuestros trabajos con una lectura bíblica. En este caso, está tomado del Libro de la Sabiduría, Capítulo 9, y es precisamente el tema de la oración para alcanzar sabiduría.

Dice la palabra de Dios: “Dios de mis antepasados, señor misericordioso que por tu palabra haz hecho todas las cosas; que con tu sabiduría haz formado al hombre para que domine sobre toda la creación; para que gobierne al mundo con santidad y rectitud, y administre justicia con recto corazón. Dame la sabiduría que reina junto a Ti y no me excluyas del número de tus hijos; porque soy tu siervo, hijo de tu sierva, hombre débil de breve existencia, incapaz de entender la justicia y las leyes. Por perfecto que sea cualquier ser humano, nada vale si le falta la sabiduría que de ti viene.” Palabra de Dios. Te alabamos, Señor.

Y en esta tarde Señor, en que invocamos tu presencia sobre tu palabra y precisamente sobre estos legisladores y legisladoras, te damos gracias por tu fuerza y por tu poder y por que sabemos

que de Ti, Señor, viene todo bien que invocamos sobre ellos y sobre ellas. Bendice, Señor, a los legisladores y a las legisladoras. Bendice a todo el personal que de una manera u otra colabora hacia ese propósito, en el Orden de los Asuntos, que serán considerados en el Senado de Puerto Rico en la tarde de hoy. Bendice al señor Presidente y a los presidentes de cada una de las delegaciones, Señor. Que al final de la jornada, Señor, podamos sentirnos satisfechas y satisfechos de la labor cumplida.

Todo esto te lo pedimos por los méritos del gran legislador Jesucristo, quien por ser Dios, vive y reina contigo en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha Acta quede pospuesta su consideración.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 8 de junio de 2006.)

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: el señor Hernández Mayoral, la señora Santiago Negrón; y los señores Parga Figueroa y de Castro Font.)

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, felicito al Presidente de la Comisión de lo Jurídico por acoger la recomendación que le hiciera el pasado jueves en mi Turno Inicial. En aquella ocasión le solicité que se le diera paso a la nominación de la fiscal León, para Juez. Al día siguiente, mi querido amigo y senador, en su primer término. De Castro Font, recibió en su despacho senatorial a la nominada y luego le anunció a nuestro pueblo que su nombramiento bajaría esta semana.

Señor Presidente, no hubiéramos esperado menos de este Senado progresista, que cree en uno de los principios más básicos que es el voto en nuestra democracia. Por otro lado, traigo a la atención de este Cuerpo otra decisión del Senado Federal, que va en contra de la estadidad jíbara. A los nativos hawaianos no se les otorgó la semana pasada el reconocimiento y autogobierno como ya se le ha otorgado a los indios americanos. Este reconocimiento, mediante legislación, era necesario para proteger la cultura nativa de los hawaianos. La misma fue introducida por uno de los senadores de Hawaii, y a pesar de eso fue derrotada, lo que lleva al traste la teoría de que por tener representación, se van a aprobar las cosas. El proyecto decía, y cito “el pueblo nativo hawaiano desea conservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones de nativos su identidad política y cultural, de acuerdo con sus tradiciones, creencias, costumbres y prácticas, idioma, instituciones sociales y políticas”. Como si esto no fuera poco, en la ciudad de Philadelphia, uno de los restaurantes más famosos, “Gino’s”, donde hacen el “Philly Cheesesteak” está siendo clara su

posición en el debate sobre el idioma, diciendo a sus cliente “esto es América, para ordenar hágalo en inglés”. En otras palabras, señor Presidente, vemos una y otra vez la tendencia en los Estados Unidos continentales de reafirmar su cultura y su idioma. Y es por eso, que los castillos en el aire que le han prometido a los estadistas; los estadistas a los puertorriqueños, no son más que sueños.

Los invito a que despierten y le digan la verdad a sus constituyentes de que solamente hay una estadidad, y esa es mediante la asimilación, y hablando en el idioma de “Shakespeare” que solamente aunque no le guste a algunos aquí, habla el treinta por ciento (30%) de los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno a la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. En el día de hoy, como ha sido anualmente durante más de dos (2) décadas, el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas se encuentra reunido, recibiendo en vista pública, testimonios sobre el caso de Puerto Rico.

El Partido Independentista ha acudido a este peregrinaje anual con la misma posición de los últimos años, con la misma constancia, y con una nueva esperanza.

En primer lugar, es para nuestro Partido, razón de gran orgullo, el privilegio que nos ha concedido el doctor Raúl Alfonsín, ex Presidente de Argentina, quien en la mañana de hoy declaró a favor de la libre determinación y de la independencia de Puerto Rico, en representación de la Internacional Socialista, al igual que el doctor Gustavo Carvajal Moreno, quien compareció en representación de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina.

Esta convocatoria de las Naciones Unidas de este año, se da en un contexto bastante distinto al de años anteriores. No solamente nos encontramos ante una nueva oportunidad de que la resolución sobre Puerto Rico sea aprobada nuevamente, sin necesidad de votación, sino por consenso de los países miembros, sino que también tiene en esta ocasión el Comité, ante su consideración, el informe del grupo de trabajo de Casa Blanca sobre el estatus de Puerto Rico, en el que por primera vez se recoge la posición de la administración de los Estados Unidos, reconociendo claramente con todas sus letras, que el Estado Libre Asociado es un estatus territorial, colonial, y que necesita ser cambiado para superar la etapa de subordinación política en la que está sumido nuestro país desde la llegada de las tropas norteamericanas.

Para el Partido Independentista, además, ha resultado esta ocasión la propicia para denunciar nuevamente el asesinato del independentista Filiberto Ojeda Ríos a manos del FBI. Y además, la ocasión también, para subrayar lo que hemos insistido durante los últimos meses. El tema del estatus de Puerto Rico no es solamente uno que se deba debatir en el abstracto o en la espera de lo ideal o de las preferencias puramente ideológicas. La situación económica desesperada por la que se encuentra nuestro país, que encontró su expresión más dramática en la crisis que atravesó el Gobierno en las últimas semanas, son síntomas de un Estado Libre Asociado en agonía de un estatus que se ha convertido en una camisa de fuerza para el desarrollo económico de Puerto Rico. Y en un momento en que apenas a días de que concluya esta Sesión Ordinaria y estemos a la espera de un proyecto definitivo sobre el presupuesto del país y sobre la posible Reforma Contributiva, tenemos que recordarnos que estos no son temas aislados, no son temas de ocasión, no son temas del momento, sino que están engarzados en el tema profundo y complejo de nuestra situación de subordinación política a los Estados Unidos.

Es nuestra esperanza que esta comparecencia ante las Naciones Unidas tenga el efecto de que próximamente, no solamente nos demos cita nuevamente ante el Comité de Descolonización como

ha sido durante los últimos años, sino que finalmente, el tema del estatus de Puerto Rico sea al fin considerado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señor Vicepresidente Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, gracias a Dios que fue la Reina Isabel y no los “Junkers” y los cancilleres de la vieja Prusia los que pagaron las tres (3) carabelas que Cristóbal Colón utilizó para llegar a América, porque de lo contrario hablar alemán si que hubiese sido difícil, y solamente podrían haberlo logrado los descendientes directos de los colonizadores alemanes. Pero yo no me levanto hoy para hablar de eso.

Quisiera exponerle a los miembros del Senado la razón por la cual radicamos en febrero de este año una Resolución pidiendo a la Comisión de Seguridad Pública que realizara una investigación sobre la Unidad Marítima del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Tras la visita que nos hicieron un grupo de empleados del Cuerpo de Bomberos, alarmados ante la situación que se estaba viviendo con esa Unidad Marítima. La Comisión de Seguridad, por encomienda de este Senado, hizo la investigación y rindió la pasada semana un Informe que hemos solicitado que sea devuelto a Comisión, para que indagemos más profundamente en algo que yo considero –y por eso me levanto hoy- que es de terrible urgencia y prioridad en nuestra Isla. Somos eso, una isla, rodeada por mar, cien por treinta y cinco (100 x 35), cuatro millones (4,000,000) de habitantes; pero además de eso, una isla en la que tenemos una intensa actividad marítima. La Compañía de Turismo acaba de informar que durante el año natural del 2005, visitaron la Isla ciento ochenta y dos mil (182,000) turistas que llegaron a Puerto Rico a través de los cruceros. Y eso no toma en consideración las visitas de los barcos buque y embarcaciones comerciales, ni toma en consideración el constante flujo de barcazas que traen a nuestra Isla el petróleo y la gasolina y los combustibles que son necesarios para la intensa actividad comercial que tiene Puerto Rico.

Sin embargo, el Informe de la Comisión de Seguridad del Senado nos dice que la Unidad Marítima del Cuerpo de Bomberos consiste de una lancha de veintiséis (26) pies de eslora, que se encuentra destacada en el poblado de Boquerón, donde sí hay mucha actividad recreativa, deportiva y alguna de pesca –porque como se sabe, la pesca en nuestro país se ha reducido a una actividad artesanal que apenas aporta lo suficiente para mantener lo que requieren los restaurantes de la zona allí donde están localizados los poblados pesqueros; y dependemos, entonces, de lo que se pesca en Venezuela y en Colombia y en Costa Rica y en otras partes del mundo-. Pero lo que nos preocupa hoy es que esa única lancha que tiene la Unidad Marítima del Cuerpo de Bomberos para atender situaciones de emergencia que se den en las costas de Puerto Rico, que está destacada allá en Boquerón, que sabrá Dios cuantas horas requerirá, de esa lancha de veintiséis (26) pies de eslora, trasladarse de Boquerón a la Bahía de San Juan; pues si es que un navío o un buque coge fuego en la Bahía de San Juan, ya sabemos lo que habrá de suceder, y esa famosa lancha de veintiséis (26) pies de eslora tiene dos (2) motores, y tiene un casco “Boston Whaler”, y tiene un motor turbina, y tiene cuatro (4) baterías, y tiene catorce (14) salvavidas, y tiene otras cositas, ¿no? Pero con esto es con lo que cuenta Puerto Rico para enfrentar cualquier situación de emergencia de fuego en las costas de nuestra Isla. Y esas barcazas que vienen con combustible y con petróleo, si alguna vez tienen alguna situación de emergencia ¿qué va a pasar en este país? Yo recuerdo que hace años un estado –que no recuerdo su nombre ahora- de Estados Unidos continentales, nos donó un buque de extinción de incendio marítimo, que era una antigüedad, pues lo dejaron podrir. Ahí está en Cataño, tirado de lado, ya no sirve, ya ni es rehabilitable, y aquí se gastan millones y millones de dólares y no tenemos con qué apagar un fuego en ninguno de los puertos, ni en ninguna de las costas donde se desarrolla intensa actividad marítima en nuestra isla tropical.

Así que, por eso llamo la atención de los miembros del Senado, porque este informe regresará, regresará al pleno del Senado, y qué vamos a hacer, entonces, esperar el primer desastre de incendio en las costas o en los puertos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Parga.

Le corresponde el turno al senador De Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hoy una vez más, los sectores izquierdistas puertorriqueños tratan de inmiscuir en los asuntos del país a las Naciones Unidas. Siempre hemos pensado que los asuntos de Puerto Rico son asuntos entre los Estados Unidos y Puerto Rico, como estadistas que somos. Los asuntos de este país los resolveremos los puertorriqueños con la venia y la comunicación de nuestro Congreso y de nuestro Presidente de los Estados Unidos. Así es que tiene que ser.

Yo, ciertamente, escucho las palabras de los sectores izquierdistas en Puerto Rico e *independentoides*, cuando hablan de lo magnífico de las proezas de líderes americanos, latinoamericanos, del hemisferio americano, hablar de que creen en la independencia para Puerto Rico. Inmiscuyéndose en asuntos que no le atañen y que no le importan a pasados presidentes de la república de este hemisferio. Y mucho menos el que ha venido a visitarnos en los últimos días y se convierta ahora en un colaborador independentista; una persona que no tiene ningún halago que pueda decirse que hizo maravillas, Raúl Alfonsín, en la Argentina. Ciertamente, ha dejado el país en la quiebra al culminar su mandato, y no creo que muchos argentinos reconozcan su valía de bien y su respaldo y su respeto en el tiempo que estuvo en la presidencia de la República de Argentina. Ha habido mucho caos económico en ese país, luego de su incumbencia, que estoy seguro que al día de hoy muchos argentinos lamentan su periodo de presidencia y de incumbencia; y creen que las Naciones Unidas va a resolver el problema de Puerto Rico y hablan tan libremente de hablar de que tienen que solicitar la libre determinación, pero si aquí los puertorriqueños cogemos lo que nosotros queremos. Si aquí hay libre determinación, en las urnas, la democracia de Puerto Rico, y en esas urnas se elige una Asamblea Legislativa, unos alcaldes, unos asambleístas, un gobernador y un Comisionado Residente en Washington, y es los puertorriqueños; hay libre determinación, hay democracia en Puerto Rico. No tiene que haber un golpe militar, no tiene que haber una invasión en Puerto Rico en estos instantes para escoger un gobierno; son los puertorriqueños con los Estados Unidos los que escogen su estatus político y escogen sus gobernantes. Esa es la realidad. Mañana buscarán otros próceres, llamados próceres de América Latina, para conseguir Prensa y tratar de utilizar eso para abonar a la desinformación de los puertorriqueños. Gracias a Dios que el país está claro de que esta es una situación interna de los puertorriqueños y del Congreso de nuestra nación, los Estados Unidos, señor Presidente.

Solicitamos continuar los asuntos del Senado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 612 y de las R. C. de la C. 1375 y 1478, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1289, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, once informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la S. 638; 644; 651 y de las R. C. de la C. 1092; 1093; 1262; 1374; 1411; 1426; 1429 y 1450, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1448.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1264 y del P. de la C. 2390, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1688.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 714.

De la Comisión de Reglas y Calendario, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2324; 2326; 2328 y 2333, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 2325, sin enmiendas.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 2323.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 302 y 1168, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1377; 1385; 1386 y de los P. de la C. 580 y 2501, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2560, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1876.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 883.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1165, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1209 y 1375, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor Dennis Alicea Rodríguez para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1029.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 972, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1142.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que dichos Informes se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 482; 1921; 2084; 2227; 2483; 2517; 2561; 2564; 2650 y las R. C. de la C. 1394 y 1427 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 447.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1365.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado el P. de la C. 334 y las R. C. de la C. 465 y 1365.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. de la C. 2546, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. del S. 189, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

“Para crear los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, definir su composición, su funcionamiento, sus facultades y para la aprobación del Reglamento para el funcionamiento de dichos comités.”

#### **Dicho proyecto no fue firmado según aprobado por las siguientes razones:**

Esta medida crea una estructura paralela a la que existe conforme a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1988, según enmendada, cobijando a los empleados gerenciales para discutir asuntos que no quedan definidos claramente en la medida y presentar informes y recomendaciones.

La creación de estos Comités puede resultar en crear un ente paralelo en cada agencia donde ya existen asociaciones de empleados gerenciales, por lo que habría una duplicación de esfuerzos.

La medida no incluye una asignación de fondos a pesar de que la misma puede resultar en costos indirectos.

La medida coloca a los Comités para todos los efectos a negociar con las agencias. De ocurrir esto, los empleados gerenciales podrían enfrentar una situación de conflicto al negociar asuntos para ellos frente a la agencia y luego representando a la agencia frente a sus subalternos. Se trata de un conflicto insalvable. Los empleados gerenciales constituyen un “alter ego” de la agencia. Por tanto, están impedidos de negociar con una agencia.

La disponibilidad de arbitraje o mediadores expone a la agencia a tener que aceptar lo que se adjudique a través del proceso de mediación, pues el fin del arbitraje es sustituir el litigio y lograr una adjudicación.

Esta medida puede imponer un obstáculo a la gestión gubernamental, pues obliga a los Jefes de Agencia a atender, reaccionar y responder a estos Comités. En la práctica, estos Comités

intentarán imponer las recomendaciones y el contenido de sus informes. Estos Comités crearían más burocracia.

La autoridad del Jefe de Agencia podría quedar supeditada a estos Comités, lo cual es contrario al propósito que se expresa en la medida. Esta situación no es deseable ni sostenible.

En vista de lo anterior, se tomó la decisión de vetar expresamente la medida.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. del S. 1429, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

“Para enmendar el Artículo 3.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, según enmendada, derogar el Capítulo 9 de dicha Ley, y adoptar un nuevo Capítulo 9.”

Esta medida está dirigida a corregir deficiencias técnicas y jurídicas introducidas por inadvertencia, al texto de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 2006, la cual enmendó numerosas disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y sustituyó el Capítulo 9 de dicho Código con el fin de atemperar los principios y normas del mismo a los parámetros establecidos por la legislación promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.

No obstante, el Proyecto del Senado 1429, según propuesto, carece de elementos fundamentales para la sana fiscalización de una industria tan compleja como lo es la industria de seguros. Además, muchas de las disposiciones contenidas en el mismo, son confusas, contrarias al interés público y en muchas ocasiones incompatibles entre sí.

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) es la agencia llamada a fiscalizar la industria de seguros y a velar por la protección del interés público. Por lo que es a OCS y no a otros entes privados ni públicos, a quien le corresponde determinar cómo se va a reglamentar y fiscalizar la industria.

Por lo antes expuesto, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1429.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban los mensajes y las comunicaciones del Trámite, correspondiente a la Cámara de Representantes, así como del Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Pedro I. Cintrón Rodríguez, Presidente, Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes EA-2006-51 Municipio de Rincón y EA-2006-52 Municipio de Cabo Rojo.

De la CPA Zulmarie Urrutia Vélez, Esq., Directora de Finanzas, Compañía de Turismo, una comunicación, remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico al 30 de junio de 2005, según dispuesto en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

Del señor Hermes Rivera Polanco, Director, Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Departamento de Salud, una comunicación, remitiendo nuevo Plan de Clasificación del

Departamento de Salud, en contestación a la petición del senador McClintock Hernández, aprobada el 25 de mayo de 2006.

De la Oficina del Contralor, cinco comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núms. CP-06-31 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; DA-06-36 Encuesta sobre el Cumplimiento con el “Single Audit Act” en las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; M-06-58 Municipio de Comerío; M-06-59 Municipio de Toa Alta y TI-06-09 Departamento de Transportación y Obras Públicas, Sistemas de Información Computadorizados.

Del señor Angel L. Febos Marrero, Director Ejecutivo, Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro, una comunicación, remitiendo Estudio Relacionado con el Conocimiento que tienen los Empleados Públicos sobre los Servicios y Beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Del señor Carlos R. Fajardo Verdejo, Sargento de Armas, Senado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo carta sobre Acceso Hemiciclo Internos Legislativos.

De la senadora Luz. Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 11 al 18 de junio de 2006, ya que estará fuera de Puerto Rico.

De la señora Carmen Ana Culpeper, U. S. Small Business Administration, una comunicación, agradeciendo la aprobación de la resolución felicitando a Small Business Administration durante la Semana del Pequeño Negocio y su 50mo. Aniversario en Puerto Rico.

De la señora Marirene Mayo Pérez, Asesora en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, una comunicación, remitiendo el anteproyecto de ley (06) F-275.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciban y se den por leídas y se le dé curso a las Solicitudes de Información al Cuerpo y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## MOCIONES

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2345

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Centro Especializado de Educación Avanzada (CEDEA) por su aportación al sistema educativo [puertorriqueño] y [su] **por impartir una** enseñanza de excelencia en Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Creado el 14 de mayo de 2003, el Centro Especializado de Educación Avanzada (CEDEA) es una institución enfocada en desarrollar al estudiante a través de la estrategia educativa de la enseñanza individualizada **[e]n para** cada alumno, con el firme propósito de llevarlo a una formación cívica, intelectual, moral y social. Este centro docente tiene como objetivo[s] **principal** llevar al estudiante a descubrir su propia personalidad para que puedan funcionar dentro de una sociedad compleja y competitiva.

Además, tienen como misión **[e]l** impartir en los estudiantes los conocimientos necesarios para que puedan competir y ser útiles en el mundo que les toca vivir. También trabajan en coordinación con el hogar del estudiante para así tener una buena comunicación con los padres y poder entender los intereses del estudiantado. Estas estrategias tienen como fin poner en contacto a los estudiantes con la sociedad, **así como** el desarrollar destrezas de expresión oral y escrita que son tan necesarias e indispensables para la convivencia del ser humano.

Otra[s] **de las** metas del CEDEA **[e]s se enfoca en** desarrollar el deseo de superación entre los jóvenes para que mantengan una actitud de aprendizaje a través del estudio, **así como** crear hábitos y actitudes que contribuyan a conservar **[l]a su** salud física y mental para **poder** adquirir **mayores** conocimientos de calidad académica **[p]ara y** optar por una carrera vocacional, profesional **[y] u** oficio que sea compatible con sus talentos e intereses.

Ante la crisis educativa que vive el Pueblo Puerto Rico en estos días, debemos reconocer la labor de instituciones comprometidas con la educación. Al ser el CEDEA una de estas instituciones, el Senado de Puerto Rico les felicita y los exhorta a que sigan trabajando por el bienestar **de** nuestra juventud puertorriqueña.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- **[Se] Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Centro Especializado de Educación Avanzada (CEDEA) por su aportación al sistema educativo **[puertorriqueño]** y **por impartir una** **[su]** enseñanza de excelencia en Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada en una actividad especial en el Capitolio.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo Legislativo, retire el informe de la RC de la C 1262, el cual fue radicado el 8 de junio de 2006.”

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo se le excuse de todo trabajo legislativo desde el 9 de junio al 14 de junio de 2006. Debido a que estará fuera de Puerto Rico cumpliendo con compromisos previos.”

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo retire el Proyecto del Senado 1507.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo retire el Proyecto del Senado 446, el cual fue radicada por la suscribiente el 11 de marzo de 2005.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, en la Segunda Sesión Ordinaria yo había hecho una moción para que los videos de las sesiones se nos repartieran a los senadores y lamentablemente, estamos ya casi al final de la Tercera Sesión Ordinaria y sé que ha habido una complicaciones, pero quisiéramos hacer la moción, nuevamente, para tener copia de esos videos en formato dvd, de la Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria. Esa es la moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a verificar en qué estatus están las gestiones, porque los costos iniciales eran ridículamente altos y yo paralicé el proceso para que se siguiera buscando cómo abaratar los costos dramáticamente, ya que tenemos interés en que así se haga. De hecho, próximamente se va a estar anunciando la disponibilidad, inclusive, a través de Internet, de las sesiones del Senado, pero voy a acelerar el trámite en cuanto a eso porque habíamos paralizado la gestión inicial debido a que el costo era una cantidad que usted no hubiese querido que se gastara tanto dinero en eso.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Estamos dispuesto a cooperar de nuestro presupuesto.

SR. PRESIDENTE: No, no, no, pero era que el costo era muy alto.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Cómo no. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, he radicado una moción en Secretaría para que se le envíe un mensaje de condolencia a nuestro primo, José Hilera, con motivo del fallecimiento de su querido padre, don Félix Hilera, en días recientes, y solicitamos que se apruebe en la sesión y se le envíe ese mensaje de condolencia a la familia Hilera, que estuvo casada con una hermana de mi abuelo, Jorge Font Saldaña.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Jorge de Castro Font:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias al señor José Hilera, con motivo del fallecimiento de su amantísimo y queridísimo padre, el señor Félix Hilera Roxas.

Sirva esta porción de la Palabra de consuelo en estos momentos difíciles.

“Ten misericordia de mi, oh Dios, ten misericordia de mi; porque en ti ha confiado mi alma, y en la sombra de tus alas me apararé hasta que pasen los quebrantos.” Salmo 57.

Que este Alto Cuerpo eleve una plegaria al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y exprese la solidaridad de los miembros del Senado de Puerto Rico a todos los familiares de José Hilera, ya que han perdido a un extraordinario padre y amigo, que se caracterizó por su bondad y gran calidad humana.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción.”

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que a través de moción se incluya en el Diario de Sesiones del día de hoy, se acepte la ponencia del Presidente y Principal Oficial Ejecutivo del Westernbank en Puerto Rico, el licenciado José M. Biaggi, la ponencia que saliera a relucir en el periódico en el día de hoy, el viernes pasado en una Comisión de Asuntos Municipales y Asuntos Financieros, específicamente sobre la banca del país. Una resolución que nos dio el mandato para realizar un estudio sobre las nuevas tendencias de estrategias de inversión adoptadas en los mercados bancarios mundiales, y cómo se puede mejorar la situación y estimular la industria bancaria, aumentar el capital invertido en Puerto Rico. Esta ponencia, señor Presidente, de veinte (20) páginas, del licenciado Biaggi, describe directamente para mí, señor Presidente, la situación que está aconteciendo en nuestro país, y nos parece que es importante que se incluya en el Diario de Sesiones la ponencia del licenciado Biaggi para efectos del record histórico de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las mociones radicadas en Secretaría por los senadores Ríos Santiago y las senadoras Migdalia Padilla y Lucy Arce, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, se hace constar la excusa a la senadora Arce Ferrer por estar fuera de Puerto Rico en asuntos legislativos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que continúen pendientes de consideración del Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 549 (veto); 984; 1356; 1249 (veto); P. de la C. 1925 (rec.) (veto); R. Conc. del S. 63; R. del S. 165 (Informe Parcial); R. del S. 270 (Informe Final); P. de la C. 50; 1301; 1311; 1736; 1774; R. C. del S. 477 (veto); 529 (veto); 522 (veto); 528 (veto); 545 (veto); 603 (veto); R. C. de la C. 1286 (Inf. de Conferencia); y R. Conc. de la C. 62.)

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: De los Calendarios.

SR. DE CASTRO FONT: De los dos Calendarios. El primero y el de Carlos Díaz Sánchez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Dennis Alicea Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1876, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 302, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual dispone la pensión del viudo o viuda del Cuerpo de la Policía; y para reasignar los artículos del 8 al 13.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro Estado político es uno que se construyó entre el pueblo y las instituciones establecidas, por los ciudadanos, en consentimiento mutuo. Así se le ha otorgado al Estado, a través de sus instituciones, el poder para que reconozca y organice el funcionamiento de nuestras familias que se establece por el vínculo del matrimonio. La misma es la consagración social de la unión de un hombre y una mujer creando así la relación matrimonial. Sin este reconocimiento de parte del Estado se convertiría para muchos en una relación sacrílega, ilegal o fuera del reconocimiento del Estado y así de cualquier beneficio que le ampare la ley. Fundamentado en esta ideología, y por creer que la dignidad del ser humano debe garantizarse por encima de cualquier consideración, se hace necesaria esta pieza legislativa.

De igual manera, es imperativo de esta Asamblea Legislativa valorar y defender la dignidad del matrimonio y como consecuencia de la familia puertorriqueña. Sin duda alguna, este recurso legislativo representará una opción para garantizar mayor libertad e independencia y así poder cumplir con el propósito fundamental del ser humano, que es lograr su felicidad plena en el contexto de la realización de la voluntad de cada individuo al unirse en matrimonio de manera pública y libremente. De lo contrario sería exigir, y en gran medida, castigar a los que quieren que el Estado reconozca formalmente y dentro de la ley su unión como matrimonio.

Es por ser una condición profundamente arraigada en la naturaleza del ser humano, el querer construir una vida familiar a través del matrimonio, que se hace injusto lo que se dispone en el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, *la cual dispone la pensión del viudo o viuda del Cuerpo de la Policía. Esto a los fines de garantizar el derecho a mantener la pensión el viudo o la viuda cual fuera el caso, aún después de contraer nupcias.*

El ser humano es una criatura abierta hacia el encuentro. Desde nuestra realidad estamos impulsados a esa búsqueda con otros seres humanos. Esto es una realidad estructural de nuestra sociedad que se manifiesta de forma distinta, y en muchos casos convirtiéndose en matrimonios ejemplares. Debemos reconocer que un elemento fundamental en el ser humano, es que no está hecho para vivir en soledad y nuestro estado de derecho debe así reconocerlo en todas sus dimensiones. Tal disposición de la ley sólo fomenta que los hombres o mujeres que enviudaren se encierren en sí mismos, o por otro lado, a obligarlos a vivir de manera tal que el Estado no les reconozca su unión como matrimonio ante la ley, perdiendo así, derechos adquiridos.

Esta pieza legislativa nos pone ante la gran oportunidad de crear un país donde se ajuste a la estructura fundamental de nuestra sociedad, que es precisamente facilitar y permitir la reconstrucción de las vidas de los que han perdido un ser amado, a través de buscar nuevamente su felicidad por el camino del matrimonio. La orientación del Estado respecto a nuestra sociedad debe recoger la esencia misma de los que constituyen la cosa pública, a través de la razón y la voluntad humana consagrada de sus normas. Es por eso, que la condición de unión entre los seres humanos se convierte como elemento fundamental en la búsqueda de la felicidad del ciudadano. Lo contrario sería promover la anticultura o en otras palabras, la muerte de nuestra cultura de unión matrimonial.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se deroga el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, *según enmendada, la cual dispone la pensión del viudo o viuda del Cuerpo de la Policía* y se reasignan los artículos del 8 al 13 de la siguiente forma:

**["Artículo 7 - El derecho a la pensión de la viuda o del viudo cesará si éste se casare.]**

Artículo [8] 7...

Artículo [9] 8...

Artículo [10] 9...

Artículo [11] 10...

Artículo [12] 11...

Artículo [13] 12...

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 302, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 302, pretende derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968; y para reasignar los artículos del 8 al 13.

Según se desprende de la Exposición de Motivos nuestro Estado político es uno que se construyó entre el pueblo y las instituciones establecidas, por los ciudadanos, en consentimiento mutuo. Así se le ha otorgado al Estado, a través de sus instituciones, el poder para que reconozca y organice el funcionamiento de nuestras familias que se establece por el vínculo del matrimonio. La misma es la consagración social de la unión de un hombre y una mujer creando así la relación matrimonial. Sin este reconocimiento de parte del Estado se convertiría para muchos en una relación sacrílega, ilegal o fuera del reconocimiento del Estado y así de cualquier beneficio que le ampare la ley. Fundamentado en esta ideología, y por creer que la dignidad del ser humano debe garantizarse por encima de cualquier consideración, se hace necesaria esta pieza legislativa.

De igual manera, es imperativo para esta Asamblea Legislativa valorar y defender la dignidad del matrimonio y por ende de la familia puertorriqueña. Sin duda alguna, este recurso legislativo representará una opción para garantizar mayor libertad e independencia y así poder cumplir con el propósito fundamental del ser humano, que es lograr su felicidad plena en el contexto de la realización de la voluntad de cada individuo al unirse en matrimonio de manera pública y libremente. De lo contrario sería exigir, y en gran medida, castigar a los que quieren que el Estado reconozca formalmente y dentro de la ley su unión como matrimonio.

Es por ser una condición profundamente arraigada en la naturaleza del ser humano, el querer construir una vida familiar a través del matrimonio, que se hace injusto lo que se dispone en el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968.

El ser humano es una criatura abierta hacia el encuentro. Desde nuestra realidad estamos impulsados a esa búsqueda con otros seres humanos. Esto es una realidad estructural de nuestra sociedad que se manifiesta de forma distinta, y en muchos casos convirtiéndose en matrimonios ejemplares. Debemos reconocer que un elemento fundamental en el ser humano, es que no está hecho para vivir en soledad y nuestro estado de derecho debe así reconocerlo en todas sus dimensiones. Tal disposición de la ley sólo fomenta que los hombres o mujeres que enviudaren se encierren en sí mismos, o por otro lado, los obligue a vivir de manera tal que el Estado no les reconozca su unión como matrimonio ante la ley, perdiendo así, derechos adquiridos.

Esta pieza legislativa nos pone ante la gran oportunidad de crear un país donde se ajuste a la estructura fundamental de nuestra sociedad, que es precisamente facilitar y permitir la

reconstrucción de las vidas de los que han perdido un ser amado, a través de buscar nuevamente su felicidad por el camino del matrimonio. La orientación del Estado respecto a nuestra sociedad debe recoger la esencia misma de los que constituyen la cosa pública, a través de la razón y la voluntad humana consagrada de sus normas. Es por eso, que la condición de unión entre los seres humanos se convierte como elemento fundamental en la búsqueda de la felicidad del ciudadano. Lo contrario sería promover la anticultura o en otras palabras, la muerte de nuestra cultura de unión matrimonial.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, Federación Puertorriqueña de Policías, Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados, Asociación de Miembros de la Policía, CONAPOL, Frente Unido de Policías (FUPO), COPS y a la Asoc. de Policías Organizados.

Tanto el Frente Unido de Policías Organizados como la Corporación Organizada de Policías y Seguridad avalaron la aprobación de este proyecto tal y como esta redactado.

A su vez el Departamento de Justicia, después evaluar y analizar la medida de referencia expone que los planes de retiro son un incentivo para facilitar el reclutamiento y retención del personal. El Departamento cita el caso de Bayron Toro v. Serra, donde el Tribunal Supremo analiza la garantía constitucional contra el menoscabo de las obligaciones contractuales en el ámbito específico de la pensión de los jubilados. Además rechaza la noción de que las pensiones son una dádiva o gracia del Estado.

Por su parte la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura dicen no tener objeción a la medida tal y como esta propuesta aunque les preocupa el costo que pueda acarrear la vigencia de esta medida. Recomiendan que la medida claramente establezca que será una con efecto prospectivo.

De otro lado, el Departamento de Hacienda a través de su Secretario, Hon. Juan Carlos Méndez Torres indica que la medida de referencia no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General.

Tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Federación Puertorriqueña de Policías, el Colegio de Abogados y la Asociación de Miembros de la Policía, no emitieron sus comentarios a la Comisión, con relación a la medida que nos ocupa.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Tras realizar el estudio y análisis de la medida que nos ocupa esta comisión concluye concluimos que la misma resulta cónsona con la política publica subyacente en la Ley 198 de 25 de agosto de 2000 y cito “el estado civil que pueda advenir un cónyuge supérstite, debe ser un asunto separado de la concesión de la pensión que obtuvo por el fallecimiento de su ex -cónyuge retirado. Esta medida atempera la situación crítica que en ocasiones queda una familia, por razón del fallecimiento de uno de los cónyuges y que en pleno derecho rehace su vida mediante un nuevo

vínculo matrimonial. Por lo tanto no debe castigársele eliminándole la pensión que por ley retuvo de su anterior ex-cónyuge retirado, haciéndose justicia social el (sic) así permitirlo” cierro la cita.

Como podemos apreciar las pensiones de retiro están investidas de un propósito social, ya que a través de estas se pretende ofrecer a los trabajadores un ingreso mínimo de subsistencia una vez culminada su etapa productiva. Además esto favorece la protección, a través de la extensión del beneficio por parentesco, a ciertos individuos, tal es el caso de los viudos o viudas.

Nuestro estado de derecho vigente refleja un tendencia a eliminar aquellas disposiciones estatutarias que representen un disuasivo para que aquellas personas que hayan advenido a estado de viudez rehagan formalmente sus vidas contrayendo segundas nupcias sin que esto signifique penalizarlos mediante la eliminación de la pensión a la que tienen derecho.

Esto basado en lo establecido por nuestro más Alto Foro, que reconoce que los participantes del sistema de retiro del gobierno tienen un derecho adquirido de naturaleza contractual que surge con el ingreso del empleado al sistema.

Por lo antes expuesto la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 302 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para designar con el nombre del Padre Francisco Larrán, el puente de Minillas Valle de San Germán, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pueblo de Puerto Rico se honra con la presencia y obra del Padre Francisco Larrán, un misionero que ha dedicado su existencia al servicio del Señor y de la humanidad. El Padre Francisco Larrán es ejemplo del compromiso inquebrantable que se hace con nuestro pueblo llevando mensajes de justicia social. A través de los años ha aumentado su compromiso en reconfortar a todos los necesitados, tanto física como espiritualmente. Se reúnen en este servidor los mejores valores de servicio, compromiso y humildad. En una sociedad necesitada de personas capaces de establecer puentes de comunicación, debemos reconocer al Padre Larrán como fuente inspiradora para pasadas, presentes y futuras generaciones.

Nace en el pueblo de San Román de los Caballeros en la providencia de León, España, el día 20 de mayo de 1926. Es el tercer hijo de sus orgullosos padres Aurelio Larrán e Inés Alvarez,

quienes procrearon siete hijos en total. En esta hermosa familia, compuesta por cuatro varones y tres hembras, sus padres lograron sembrar en el corazón de cada uno de sus hijos los más altos valores de amor a Dios y al prójimo. A los trece años de edad, ingresa al Seminario Agustino de la Providencia de Castilla. Cabe destacar que ingresa justo en el año que termina la Guerra Civil Española. Posteriormente, ingresa al Seminario de Calahorra, en Logroño España, donde estudió por tres años la materia de Humanidades. A los dieciséis años es enviado, junto a un grupo de quince jóvenes, al Noviciado de Guénica, país Vasco. Después de estudiar Filosofía y Teología, en el 1950 fue ordenado sacerdote y regresa a su querido pueblo a celebrar su primera misa. Al comienzo de su peregrinaje fue enviado a Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo; más tarde regresó a Cuba y eventualmente a Puerto Rico, donde lleva 50 años evangelizando y radicándose en los municipios de Cabo Rojo y San Germán, donde ha vivido hasta el presente.

El Padre Larrán es un ser humano especial, Dios lo ha bendecido con uno de los dones más preciados: el dar aliento al enfermo. Todos los días este siervo del Señor ora y se preocupa por estar al día indagando sobre la salud de aquellos que necesitan de la oración, convirtiéndose en el perfecto comunicador entre Dios y el hombre en esos momentos de angustia.

Padre Larrán es un ejemplo digno de emular, su fe inquebrantable en el Todopoderoso lo ha hecho enfrentarse a experiencias difíciles. Aunque la muerte ha tocado en varias ocasiones a su puerta, su fortaleza espiritual lo ha ayudado a continuar con su vida, su vocación y continuar llevando palabras alentadoras a las personas enfermas. El “Ángel de los Enfermos”, como se conoce a este incansable sacerdote agustino, no cesa en su misión de llevar la palabra de Dios y de visitar el lecho de quien lo necesite, no importa si lo conoce o no, pero allí está este servidor del Señor llevando alivio y consuelo no sólo al enfermo, sino a todos sus familiares. Este Ángel ha sido siempre un hombre de temple religioso, de oración constante, humildad y sencillez conmovedora, de entrega absoluta y servicio incondicional.

Es imperativo para todos los puertorriqueños reconocer la trayectoria de excelencia del Padre Larrán, porque nos permite participar de lo que es capaz una persona cuando sus actitudes son firmes, sus ideas claras y su vida es toda una proclamación del amor a Dios entregada al servicio del prójimo.

Por todo lo antes expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es razonable y meritorio designar con el nombre del Padre Francisco Larrán, el puente de Minillas Valle de San Germán, en conmemoración a su excelente trayectoria en el servicio religioso, a las vidas que ha tocado en este municipio, para que la presente y futuras generaciones recuerden su legado y servicio a la humanidad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre del Padre Francisco Larrán, el puente de Minillas Valle de San Germán en conmemoración a su excelente trayectoria en el servicio religioso y para que la presente y futuras generaciones recuerden su legado a la humanidad y justicia social.

Artículo 2.- ~~El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el~~ **Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Germán** deberá rotular la vía descrita en la Sección anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al ~~Secretario~~ **Municipio de San Germán** del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1165, recomendando su aprobación, con enmiendas según el entirillado que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA**

Este proyecto tiene el propósito de designar con el nombre de: “Padre Francisco Larrán”, el puente de Minillas Vallen de San Germán, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1165 pretende reconocer la obra de justicia social y su compromiso a los necesitados, tanto física como espiritualmente del Padre Francisco Larrán designando el puente de Minillas Valle de San Germán con su nombre. En el Padre Francisco Larrán se reúnen los mejores valores de servicio, compromiso y humildad.

Es meritorio reconocer en vida la obra del Padre Larrán, español de nacimiento, pero quien ha vivido sus últimos 50 años entre San Germán y Cabo Rojo, en una sociedad necesitada de personas capaces de establecer puentes de comunicación. Debemos reconocerlo como fuente inspiradora para pasadas, presentes y futuras generaciones.

Al Padre Larrán se le reconoce como “Ángel de los Enfermos”, ya que no cesa en su misión de llevar la palabra de Dios y de visitar el lecho de quien lo necesite, llevándole consuelo a los enfermos, aunque la muerte ha tratado de sucumbirlo, se mantiene en pie para ayudar al prójimo dándole aliento de vida.

Además, en el análisis de la medida, reconocemos que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, es una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria al designar con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales y obras públicas; y que fue para ello que se creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, para que se rinda homenaje a personas ya fallecidas. En el caso que nos concierne se trata de una persona que se quiere homenajear en vida, por sus grandes méritos, razón por la cual hay que eximir al municipio de San Germán de que cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 99, supra.

### **PONENCIAS**

Para el estudio del P. del S. 1165 se recibieron memoriales escritos de las siguientes agencias gubernamentales y municipios: Municipio de San Germán, Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. La Arquidiócesis de Mayagüez no contestó, aunque se le requirió en dos ocasiones que reaccionaran al Proyecto del Senado 1165.

- 1. Municipio de San Germán:** Hon. Isidro Negrón, en su carácter de alcalde, apoya la medida y se siente orgulloso de la labor realizada por el Padre Francisco Larrán ya que ha servido a su comunidad por espacio de cincuenta (50) años, tanto como sacerdote como líder comunitario.

El puente y sus accesos como vía pública fue construido mediante una iniciativa del municipio, razón por la cual solicitan que se enmiende la medida a los efectos de ser ellos los que rotulen dicha vía de tránsito conforme con las leyes vigentes.

2. **Departamento de Transportación y Obras Públicas:** Dr. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, Secretario, no tiene objeción con que se designe el puente con el nombre del Padre Francisco Larrán, pero entiende que no se debe excluir del proceso a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y por el contrario, entiende que toda designación debe analizarse a la luz de dicha Comisión.
3. **Instituto de Cultura Puertorriqueña:** Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo. No favorece el Proyecto del Senado 1165 ya que entiende como lo ha reafirmado en ocasiones anteriores que la Legislatura de Puerto Rico está usurpando las facultades de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, ya que es a ellos a quienes se les facultó por ley y quienes tienen el conocimiento para analizar lo meritorio de que una estructura o vía pública se designe con el nombre de alguien en particular. En reiteradas ocasiones este Alto Cuerpo legislativo ha indicado que la Constitución y el Pueblo de Puerto Rico los ha facultado para legislar y representar los deseos de sus constituyentes y que una Ley especial va por encima de una Ley general.

Además, solicitan que se enmiende la medida, a los efectos de que sea ellos los que evalúen lo meritorio de la designación, como lo establece la Ley, toda vez que la Ley Núm. 99, supra, sólo permite que se designen estructuras y vías públicas con nombre de personas ya fallecidas, por lo que están impedidos de recomendar favorablemente la designación.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **CONCLUSION**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda enmendar el Proyecto del Senado 1165, a los efectos que sea el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Germán el que instale el nombre del Padre Francisco Larrán en el puente de Minillas.

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que es razonable y meritorio designar con el nombre del Padre Francisco Larrán, el Puente de Minillas Valle de San Germán, en conmemoración a su excelente trayectoria en el servicio religioso, a las vidas que ha tocado en el municipio de San Germán, para que las presentes y futuras generaciones recuerden su legado y servicio a la humanidad.

A tales efectos, luego de evaluar y analizar las ponencias, la comisión recomienda la aprobación del proyecto del Senado 1165 con enmiendas, que se incluyen en el entirillado.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión Educación, Juventud, Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1168, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 5.002 y adicionar el Artículo 5.001(a), Artículo 5.001(b) y Artículo 5.001(c) de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de establecer Sedes Especiales y Salas Especiales de Investigación, disponer la asignación de fondos y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La fuente del Poder Judicial se encuentra en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada en 1952, que creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el tribunal de última instancia y estableció un sistema judicial unificado e integrado. En el orden constitucional se le dio al Poder Judicial la responsabilidad de mantener la confianza del pueblo y de asegurarle a cada puertorriqueño y puertorriqueña el disfrute pleno de sus derechos así como de sus responsabilidades.

Luego de la Constitución de 1952 se aprobaron diversas leyes para poner en vigor los principios allí consignados. Se crearon además, distintos tribunales tales como el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia se creó como un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico. Está compuesto por jueces superiores y jueces municipales.

En esa estructura los Tribunales Municipales son los que tienen el primer contacto directo con el público. Es el tribunal ante el cual se presentan todos los asuntos que en su día llegarán a las Salas Superiores. Son las llamadas “salas de emergencia” por que en él se atienden asuntos de relativa proximidad temporal con los hechos que son presentados a la consideración del Tribunal.

En las Regiones Judiciales de San Juan, Bayamón y Ponce existen salas municipales nocturnas. En las regiones judiciales de San Juan y Bayamón las salas de investigaciones operan durante fines de semana y días feriados. Luego de las horas de operación de los tribunales la sala de investigaciones de San Juan atiende los casos de las regiones judiciales de Carolina y Caguas. La sala de investigaciones de Ponce no trabaja los fines de semana ni días feriados.

En las regiones judiciales de Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayaguez y Ponce (durante los días feriados y fines de semanas), los asuntos son atendidos mediante el sistema de juez(a) sujeto a ser llamado (“on call”). Esto es que el juez que esté de turno, una vez concluya su jornada regular de trabajo en la sala municipal a la cual está asignado, tiene que estar disponible hasta las 12:00 am. para atender los asuntos, referidos mediante llamada telefónica por el(la) fiscal de turno con relación a los asuntos de competencia del Tribunal Municipal correspondientes a toda su región judicial. A partir de las 12:00 de la media noche hasta que comiencen las labores de los tribunales municipales, los(as) Jueces(zas) tienen que estar disponibles para atender un grupo menor de asuntos y el(la) Fiscal o Procurador(a) de Menores tiene que estar presente para someter el caso.

Cuando los agentes del orden público intervienen con una persona con relación a la posible comisión de un delito tienen que comunicarse telefónicamente con el(la) fiscal de turno de la región judicial correspondiente, quien autorizará o no la presentación de cargos o la citación de la persona

imputada y los testigos. Aquellos ciudadanos o funcionarios de gobierno que en cumplimiento de sus funciones necesitan acudir a un juez, se dirigen a un cuartel de la región judicial y en este se comunican con el(la) fiscal de turno. El (la) Fiscal de turno tiene el deber de comunicarse con el(la) Juez(a) de turno para autorizar la presentación de los asuntos ante la consideración del (la) Juez(a) y coordinar el lugar donde los referidos asuntos serán atendidos.

Los turnos son atendidos en un lugar dentro de la región judicial que el (la) juez(a) esté asignado. Las vistas son celebradas usualmente en un escritorio de un cuartel de la Policía. A las vistas acuden el(la) juez(a), las víctimas de delitos, los testigos, policías municipales y estatales, abogados(as), fiadores, personas intervenidas, los imputados de delitos y sus familiares. Además, ordinariamente acuden otros funcionarios de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y representantes del Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia. Todas las personas se tienen que trasladar desde los municipios donde se encuentren hasta el cuartel donde se atenderán los casos independientemente de las condiciones climatológicas o de las vías de accesos.

Los cuarteles de la Policía no están diseñados para la celebración de las vistas. No hay equipo ni funcionarios de apoyo que asistan a los(as) jueces(zas) en la función judicial. Los escritos judiciales son producidos a manuscrito y copias con papel carbón. A pesar de que usualmente hay agentes del orden público presentes, estos se encuentran realizando las funciones de su puesto.

Durante el periodo de turnos los(as) jueces(zas) no son relevados de sus funciones en las salas que son asignados. La única compensación reconocida es la dieta y millaje establecida por el Departamento de Hacienda, solamente, cuando atiende los asuntos en un municipio dentro de la región distinto al cual está asignado(a). Bajo este sistema, los(as) Jueces(zas) durante el periodo de turno de usualmente una semana, tienen que estar disponibles veinticuatro horas al día para prestar servicios, incluyendo de su tiempo de descanso y de la vida familiar. En otras palabras, veinticuatro horas los siete días de la semana que se encuentren de turno a pesar de que la Ley de la Judicatura de 2003 ni su antecesora, requiere que los tribunales estén abiertos ese tiempo.

Dichas condiciones crean serias consideraciones de seguridad a las personas y funcionarios que intervienen en el proceso. Las víctimas y los testigos se tienen que enfrentar a las personas imputadas de delitos y a sus familiares en contextos adversos y de fricción. Además, los ciudadanos tienen un mayor tiempo de espera y no hay facilidades de acomodo suficiente. Las personas de las regiones judiciales donde opera el sistema de turnos no tienen un lugar cierto donde acudir a solicitar los remedios legales de emergencia que puedan necesitar, sino que están sujetos a la contingencia de donde serán citados.

El sistema de turnos crea situaciones adversas de trabajo a los funcionarios que laboran bajo ese sistema. Se altera en cierta medida el funcionamiento del cuartel de la Policía donde se celebran las vistas. Además, esos funcionarios tienen que invertir mayor tiempo en el procesamiento de sus asuntos incidiendo muchas veces con sus días libres. Los (las) Jueces(zas), oficiales de OSAJ y del Programa PES del Departamento de la Familia tienen que exponerse a las personas con las que intervienen y a sus familiares poniendo en riesgo su seguridad personal.

La Rama Judicial ha realizado estudios sobre los problemas de los turnos y desde hace mucho tiempo ha identificado la necesidad de reformas para mejorar la calidad de los servicios, rapidez, su accesibilidad así como la seguridad y la intimidación debida de los funcionarios. Sin embargo, la falta de recursos económicos y de personal, ante exigencias cambiantes del sistema ha frustrado distintos intentos por establecer unos consorcios en algunas regiones judiciales. Por eso, se hace imperativo reformar los procedimientos, frente a los retos sociales crecientes que se presentan a la Rama Judicial.

Las transformaciones en la familia, la economía subterránea y el aumento en la conducta antisocial son algunos de los factores que han tenido como consecuencia el aumento progresivo de los asuntos que tienen que ser atendidos en los turnos. También, el advenimiento de legislaciones de avanzada que de un lado, promueven ciertos derechos concretos tales como el derecho a la fianza, o la seguridad social en los casos que la supervisión electrónica es requerida, crean unas condiciones de mayor complejidad para poder armonizar las necesidades de los ciudadanos y los demás componentes del sistema de justicia.

La aprobación de leyes especiales en protección de sectores sociales particulares tales como menores de edad, personas de edad avanzada, personas con condiciones de salud mental, la lucha contra la violencia doméstica y los correspondientes programas creados en la implementación de las políticas contenidas en tales legislaciones, como unidades especializadas contra la violencia doméstica y remedios legales de peticiones de órdenes de protección, crean unas exigencias sociales que no se pueden hacer depender del sistema tradicional de turnos. Ante esta realidad cada vez más compleja, se hace indispensable completar la transformación de la rama judicial para que sea más ágil y responsiva a las necesidades de nuestra sociedad. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa propiciar un sistema de justicia en el que se provea acceso inmediato y económico independientemente de donde residan las personas.

Mediante esta ley se crean unas Salas Especiales de Investigaciones en Sedes Especiales alrededor de Puerto Rico para manejar los asuntos antes señalados; se crean cinco plazas adicionales de jueces municipales para laboral en las salas especiales de investigación de recién creación donde actualmente opera el sistema de turnos; se limitan los asuntos para darle prioridad a las exigencias sociales promovidas con la ley; se dispone de recursos económicos para mejoras, equipo y la contratación de personal de apoyo para las nuevas sedes. Además mediante distintas reservas se protege el principio de independencia judicial para la administración de la rama judicial.

Esta medida hace justicia a los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia. Además surte el importante principio de una rama judicial accesible a la ciudadanía que preste servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista que opera bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se adiciona un Artículo 5.005 (a) a la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 5.005 (a).- Sedes Especiales y Salas Especiales de Investigación*

*Además de lo dispuesto en el Artículo 5.005 de esta Ley, el Tribunal de Primera Instancia tendrá Sedes Especiales y celebrará sesiones en Salas Especiales de Investigaciones durante las noches, fines de semanas y días feriados entre las siguientes regiones judiciales: Sala Especial de Investigaciones de San Juan; Sala Especial de Investigaciones de Bayamón; Sala Especial de Investigaciones de Ponce; Sala Especial de Investigaciones de Carolina - Fajardo; Sala Especial de Investigaciones de Caguas - Humacao; Sala Especial de Investigaciones de Arecibo - Utuado; Sala Especial de Investigaciones de Mayagüez - Aguadilla; Sala Especial de Investigaciones de Guayama - Aibonito.*

*El (la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo establecerá el lugar donde se ubicarán las salas especiales de investigaciones en las respectivas sedes especiales en atención a los siguientes criterios: Accesibilidad para la ciudadanía; vías, accesos y medios*

*de transportación disponibles; costos de la prestación de los servicios; facilidades de la Administración de Tribunales, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de la Procuradora de la Mujer.*

*Una vez establecidas las Sedes Especiales y las Salas Especiales de Investigaciones, el (la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo tendrá la facultad de variar las regiones judiciales que componen las sedes especiales, así, como los municipios atendidos por las salas especiales de investigaciones a los fines de prevenir la sub utilización de los recursos. Sin embargo, no tendrá autoridad para abolir el sistema de sedes especiales respecto a alguna región judicial o municipio, ni restablecer el sistema de turno para uno o un grupo de municipios.”*

Artículo 2.- Se adiciona el Artículo 5.005 (b) a la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 5.005 (b).- Asuntos Atendidos por las Salas Especiales de Investigaciones Las Salas Especiales de Investigaciones atenderán los siguientes Asuntos:*

1. *Vistas para la determinación de Causa probable de Adultos al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal por delitos graves con relación a denuncias de los siguientes delitos: Asesinato, Agresión Sexual en que se alegue que se empleó fuerza o amenaza de causar grave e inmediato daño corporal, secuestro, escalamiento, incendio, delitos graves que impliquen riesgo catastrófico, delitos graves tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; cualquier violación a la Ley Núm. 27 de 2000, según enmendada o: cualquier delito grave en los que se utilicen armas o delitos naturaleza violentos; infracción al artículo 401 o, 411 relacionado con la venta, distribución o transportación de sustancias controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”; delito grave por violación al artículo ~~Artículo~~ Artículo 4 de la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1991, conocida como “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”; violación al Artículo 75 y 76 de la Ley Número 177 de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de la Niñez”.*
2. *Vistas de determinación de causa probable y expedición de órdenes de aprehensión o detención al amparo de la Regla 2.9 de las de Menores de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores con relación a los asuntos dispuestos en el inciso anterior y aquellos en los cuales por naturaleza extraordinaria es necesaria para la seguridad del menor o; porque represente un riesgo para la comunidad o; no existan personas responsables dispuestos a custodiar dicho menor y garantizar su comparecencia a los procedimientos siguientes.*
3. *Vista para la Determinación de Causa probable de adultos al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal por delitos menos graves en los cuales el ministerio fiscal solicite la imposición de fianza al amparo de la Regla 218 (b) o de condiciones al amparo de la Regla 218 (c) por existir circunstancias que lo ameriten.*
4. *Asuntos bajo la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal, relativa a procedimientos ante el magistrado.*
5. *Expedición de órdenes de registro y allanamiento.*

6. *Petición inicial de orden de protección presentada conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".*
7. *Ordenes de protección de emergencia al amparo del Artículo 4.12 y 4.13 de ingreso involuntario de adultos para evaluación de 24 horas. Artículo 4.14 petición de ingreso involuntario de adultos por un máximo de quince días; Artículo 8.16 de ingreso involuntario de menor al amparo de la Ley 408 de 2000.*
8. *Ordenes de protección de emergencia al amparo de los artículos 37, custodia de emergencia; artículo 57, ordenes de protección de emergencias en circunstancias que se sospecha que la persona maltrata o es negligente hacia un menor y existe riesgo inminente de que el menor sea maltratado.*
9. *Ordenes de Protección de emergencia al amparo de los artículos 6 sobre ordenes de protección en beneficio de personas de edad avanzada; artículo 10 sobre custodia de emergencia de personas de edad avanzada contenidos en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada.*
10. *Aquellos otros casos que por la situación de seguridad o por su naturaleza extraordinaria y apremiante deben ser sometidos en las salas de investigaciones especiales.*

*La enumeración que antecede no será interpretada como una limitación o impedimento legal para que una persona con residencia en un municipio correspondiente a otra sede especial pueda presentar una petición de emergencia en una sala especial de investigaciones. El(la) Juez(a) instructor atenderá inicialmente todo asunto sometido ante su consideración durante su jornada regular de trabajo y remitirá a la sala municipal que corresponda el asunto para los trámites legales correspondientes durante las operaciones diarias de los tribunales.*

*El (la) Juez(a) Presidente del Tribunal Supremo tendrá la facultad para ampliar los asuntos que serán atendidos en las salas especiales de investigación.”*

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 5.005 (c) a la Ley 201 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 5.005 (c).- Turnos de jueces sujetos a ser llamados durante la semana, los fines de semana y días feriados.*

*Una vez cesen las operaciones de las salas especiales de investigación, hasta la hora regular de las Salas Municipales o, la hora regular de las Salas Especiales de Investigación del día siguiente, operará el sistema de juez (a) sujetos a ser llamados. Durante dicho período se atenderá únicamente aquellos asuntos enumerados en los incisos 1 y 2 en circunstancias que por su naturaleza apremiante y extraordinaria no puedan esperar a ser atendidos en las Salas Municipales o Salas Especiales de Investigación el día siguiente. En esos casos el (la) fiscal o el (la) Procurador (a) de menores acudirá al lugar donde el (la) juez (a) de turno sesionará para presentar los elementos probatorios que acrediten tal condición.*

*El (La) juez (a) Presidente del Tribunal Supremo tendrá la facultad para regular el horario de operaciones de las salas especiales de investigación. Además, establecerá una compensación adicional para aquellos (as) jueces (as) que tengan que atender asuntos en los turnos o; los que por necesidad de servicio tengan que realizar labores adicionales a los sometidos dentro de su jornada regular de trabajo.”*

Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.002.-Jueces, Números y Requisitos

Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En el proceso de selección de jueces se tomarán en cuenta los principios y objetivos de esta Ley, de manera que los seleccionados estén altamente cualificados para el cargo.

El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y **[ochenta y cinco (85)] noventa (90)** Jueces Municipales.

Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

Los Jueces Municipales deberán tener tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de ocho (8) años.”

Artículo. 5 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo de esta Ley fuere declarado inconstitucional en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de tal Artículo ni de esta Ley.

Artículo 6. -Asignación de Fondos

Se asigna la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00), de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cumplir con los fines inmediatos y propósitos de esta Ley durante el año fiscal 2006-2007.

Artículo 7. -Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de ~~2006~~ 2007.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1168, con las enmiendas propuestas en el entrillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1168, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5.002 y adicionar el Artículo 5.001(a), Artículo 5.001(b) y Artículo 5.001(c) de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de establecer Sedes Especiales y Salas Especiales de Investigación, disponer la asignación de fondos y para otros fines.

De la exposición de motivos se desprende que la fuente del Poder Judicial se encuentra en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada en 1952, que creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el tribunal de última instancia y estableció un sistema judicial unificado e integrado. En el orden constitucional se le dio al Poder Judicial la responsabilidad de mantener la confianza del pueblo y de asegurarle a cada puertorriqueño y puertorriqueña el disfrute pleno de sus derechos así como de sus responsabilidades.

Luego de la Constitución de 1952 se aprobaron diversas leyes para poner en vigor los principios allí consignados. Se crearon además, distintos tribunales tales como el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia se creó como un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico. Está compuesto por jueces superiores y jueces municipales.

En esa estructura los Tribunales Municipales son los que tienen el primer contacto con el público. Es ante el Tribunal Municipal que presentan todos los asuntos que en su día llegarán a las Salas Superiores. Son las llamadas “salas de emergencia” en las que se atienden asuntos de relativa proximidad temporal con los hechos que son presentados a la consideración del Tribunal.

En las Regiones Judiciales de San Juan, Bayamón y Ponce existen Salas municipales nocturnas. En las regiones judiciales de San Juan y Bayamón, las Salas de investigaciones operan durante fines de semana y días feriados. Luego de las horas de operación de los tribunales, la sala de investigaciones de San Juan atiende los casos de las regiones judiciales de Carolina y Caguas. La Sala de Investigaciones de Ponce no trabaja los fines de semana ni días feriados.

En las regiones judiciales de Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez y Ponce (durante los días feriados y fines de semanas), los asuntos son atendidos mediante el sistema de juez sujeto a ser llamado (“*on call*”). Esto es, que el juez que esté de turno, una vez concluya su jornada regular de trabajo en la sala municipal a la cual está asignado, tiene que estar disponible hasta las 12:00am, para los asuntos que se refieran mediante llamada telefónica por el fiscal de turno. Este Juez atiende asuntos de competencia del Tribunal Municipal correspondientes a toda su región judicial. A partir de las 12:00 de la media noche hasta que comiencen las labores de los tribunales municipales, los Jueces tienen que estar disponibles para atender un grupo menor de asuntos y el Fiscal o Procurador de Menores tiene que estar presente para someter el caso.

Cuando los agentes del orden público intervienen con una persona con relación a la posible comisión de un delito, tienen que comunicarse telefónicamente con el fiscal de turno de la región judicial correspondiente, quien autorizará o no la presentación de cargos o la citación de la persona imputada y los testigos. Aquellos ciudadanos o funcionarios de gobierno que en cumplimiento de sus funciones necesitan acudir a un juez, se dirigen a un cuartel de la región judicial y en este se comunican con el Fiscal de turno. El Fiscal de turno tiene el deber de comunicarse con el Juez de turno para autorizar la presentación de los asuntos ante la consideración del Juez y coordinar el lugar donde los referidos asuntos serán atendidos.

Los asuntos son atendidos en un lugar dentro de la región judicial en la que el juez esté asignado. Las vistas son celebradas usualmente en un escritorio de un cuartel de la Policía. A las vistas acuden el juez, las víctimas de delitos, los testigos, policías municipales y estatales, abogados, fiadores, personas intervenidas, los imputados de delitos y sus familiares. Además, ordinariamente acuden otros funcionarios de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y representantes del Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia. Todas las personas se tienen que trasladar desde los municipios donde se encuentren hasta el cuartel donde se atenderán los casos, independientemente de las condiciones climatológicas o de las vías de accesos.

Los cuarteles de la Policía no están diseñados para la celebración de las vistas. No hay equipo ni funcionarios de apoyo que asistan a los jueces en la función judicial. Los escritos judiciales son producidos a manuscrito y copias con papel carbón. A pesar de que usualmente hay agentes del orden público presentes, estos se encuentran realizando las funciones de su puesto.

Durante el periodo de turnos, los jueces no son relevados de sus funciones en las salas que son asignados. La única compensación reconocida es la dieta y millaje establecida por el

Departamento de Hacienda, solamente, cuando ese Juez atiende los asuntos en un municipio dentro de una región distinta a la cual está asignado. Bajo este sistema, los Jueces tienen que estar disponibles veinticuatro horas al día para prestar servicios, incluyendo de su tiempo de descanso y de la vida familiar. El período de turno de estos Jueces es usualmente de una semana. En otras palabras, veinticuatro horas los siete días de la semana que se encuentren de turno a pesar de que ni la Ley de la Judicatura de 2003, ni su antecesora, requiere que los tribunales estén abiertos ese tiempo.

Dichas condiciones crean serias consideraciones de seguridad a las personas y funcionarios que intervienen en el proceso. Las víctimas y los testigos se tienen que enfrentar a las personas imputadas de delitos y a sus familiares en contextos adversos y de fricción. Además, los ciudadanos tienen un mayor tiempo de espera y no hay facilidades de acomodo suficiente. Las personas de las regiones judiciales donde opera el sistema de turnos no tienen un lugar cierto donde acudir a solicitar los remedios legales de emergencia que puedan necesitar, sino que están sujetos a la contingencia de donde serán citados.

El sistema de turnos crea situaciones adversas de trabajo a los funcionarios que laboran bajo ese sistema. Se altera en cierta medida el funcionamiento del cuartel de la Policía donde se celebran las vistas. Además, esos funcionarios tienen que invertir mayor tiempo en el procesamiento de sus asuntos incidiendo muchas veces con sus días libres. Los Jueces, oficiales de OSAJ y del Programa PES del Departamento de la Familia tienen que exponerse a las personas con las que intervienen y a sus familiares, poniendo en riesgo su seguridad personal.

La Rama Judicial ha realizado estudios sobre los problemas de los turnos y desde hace mucho tiempo ha identificado la necesidad de reformas para mejorar la calidad de los servicios, rapidez, su accesibilidad así como la seguridad y la intimidación debida de los funcionarios. Sin embargo, la falta de recursos económicos y de personal, ante exigencias cambiantes del sistema ha frustrado distintos intentos por establecer unos consorcios en algunas regiones judiciales. Por eso, se hace imperativo reformar los procedimientos, frente a los retos sociales crecientes que se presentan a la Rama Judicial.

Las transformaciones en la familia, la economía subterránea y el aumento en la conducta antisocial, son algunos de los factores que han tenido como consecuencia el aumento progresivo de los asuntos que tienen que ser atendidos en los turnos. También, el advenimiento de legislaciones de avanzada, que de un lado promueven ciertos derechos concretos tales como el derecho a la fianza, o la seguridad social en los casos que la supervisión electrónica es requerida, crean unas condiciones de mayor complejidad para poder armonizar las necesidades de los ciudadanos y los demás componentes del sistema de justicia.

La aprobación de leyes especiales en protección de sectores sociales particulares tales como el sector de los menores de edad, de personas de edad avanzada, personas con condiciones de salud mental, la lucha contra la violencia doméstica y los correspondientes programas creados en la implementación de las políticas contenidas en tales legislaciones, como unidades especializadas contra la violencia doméstica y remedios legales de peticiones de órdenes de protección, crean unas exigencias sociales que no se pueden hacer depender del sistema tradicional de turnos. Ante esta realidad cada vez más compleja, se hace indispensable completar la transformación de la rama judicial para que sea más ágil y responsiva a las necesidades de nuestra sociedad. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa propiciar un sistema de justicia en el que se provea acceso inmediato y económico independientemente de donde residan las personas.

Mediante esta ley se crean unas Salas Especiales de Investigaciones en Sedes Especiales alrededor de Puerto Rico para manejar los asuntos antes señalados; se crean cinco plazas

adicionales de jueces municipales para laborar en las salas especiales de investigación de recién creación donde actualmente opera el sistema de turnos; se limitan los asuntos para darle prioridad a las exigencias sociales promovidas con la ley; se dispone de recursos económicos para mejoras, equipo y la contratación de personal de apoyo para las nuevas sedes. Además, mediante distintas reservas se protege el principio de independencia judicial para la administración de la rama judicial.

Esta medida hace justicia a los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia. Además, surte el importante principio de una rama judicial accesible a la ciudadanía que preste servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista que opera bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía.

### HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 1168. En esta ocasión recibimos los comentarios del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Administración de Tribunales.

El Departamento de Justicia expone en su memorial explicativo que el propuesto Proyecto del Senado Núm. 1168 es cónsono con los principios y objetivos enunciados en la Ley Num. 201 de 2003, de propiciar un sistema de justicia ágil, seguro, con acceso inmediato y económico a nuestros ciudadanos. Además, atiende el principio rector de nuestro ordenamiento constitucional jurídico de brindar a nuestra ciudadanía una Rama Judicial independiente, confiable y sensible, que maneje sus casos de forma rápida y efectiva, garantizando en todo momento sus derechos sustantivos y procesales. Estos recomiendan un análisis adicional para poder determinar si los fondos necesarios para la implantación de este proyecto de ley se encuentran disponibles, ya que el mismo pretende ser implantado durante el año fiscal 2006-2007. El mismo debe ser referido también a la Oficina de Administración de Tribunales.

La Policía de Puerto Rico recomienda la aprobación de este proyecto de ley ya que el mismo crea Salas Especiales de investigación en Sedes Especiales alrededor de Puerto Rico para manejar asuntos de leyes especiales, en protección de sectores sociales particulares tales como, los menores de edad, las personas de edad avanzada, personas con condiciones de salud mental, las víctimas de violencia doméstica y la expedición de ordenes de protección. Esto, por la necesidad de que se atiendan asuntos en horarios nocturnos, sin tener que esperar por un juez de turno para celebrar una vista en un cuartel de la Policía, por falta de salas de investigación nocturna.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa propiciar un sistema de justicia en el que se provea a la ciudadanía acceso inmediato y económico, independientemente del lugar donde está su residencia. De ser aprobadas las enmiendas que propone esta pieza legislativa, el trabajo que realiza la Policía puede redundar eficientemente en el encausamiento y radicación de casos criminales sin dilación alguna, en cumplimiento de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

La Oficina de Administración de Tribunales, en su memorial explicativo se opone al proyecto, ya que el mismo carece de información sobre la composición del personal que laborara en cada una de las sedes y salas especiales propuestas. Tampoco se aporta datos sobre su posible ubicación física. Además la cantidad de fondos provista de \$500,000.00, contemplaría únicamente el salario de las nuevas plazas de jueces durante el año fiscal 2006-2007, sin tomar en consideración futuros años fiscales, ni demás gastos operacionales.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1168, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales  
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1209, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socio económica capaz de mejorar la situación financiera y la calidad de vida de la ciudadanía. La formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo, siendo el resultado final de este proceso el desarrollo de un pensamiento colectivista en vez de uno individualista. Esta fuerza socio económica debe cimentarse en la instrucción de principios que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como Pueblo.

Esos pronunciamientos fundamentaron la adopción de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Especial de Cooperativas Juveniles”. Estas organizaciones son consideradas laboratorios para que los jóvenes aprendan a desarrollar el respeto por los demás, a desarrollar su autoestima y su capacidad para tomar decisiones. Las cooperativas juveniles constituyen una herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria.

La Ley Especial de Cooperativas Juveniles dispone que el Secretario de Educación tiene la responsabilidad de promover la creación de cursos de cooperativismo en las escuelas públicas, a través de la División de Coordinación y Educación Cooperativista. Hasta el presente, no se ha

logrado efectividad para ponerlos en vigor, de manera los estudiantes puedan lograr un conocimiento pleno de los principios del cooperativismo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera esencial que se enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Educación para incluir entre las responsabilidades del Secretario, en su función de Director del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, cursos de cooperativismo como requisito del currículo básico. Ello, en consideración a la política pública del Gobierno de encaminar el desarrollo social y económico de la Isla a través de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático, elementos fundamentales de la filosofía del cooperativismo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- a. ...
- c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación física *y cooperativismo*.
- d. ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1209, recomendando favorablemente su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN PRESENTADA**

El Proyecto del Senado 1209 tiene el propósito de enmendar el Inciso C del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.

#### **PONENCIAS**

Para el estudio de esta medida sometieron sus ponencias o memoriales explicativos las siguientes agencias o dependencias gubernamentales:

1. **Oficina de Gerencia y Presupuesto:** La Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ing. Ileana Fas Pacheco, señaló no tener suficiente información para determinar el impacto del proyecto en términos presupuestarios para el Departamento de Educación. Indicó que el Departamento de Educación cuenta con el Programa de Educación Cooperativista que tiene unas 142 cooperativas juveniles y que el esfuerzo que se realiza en ese sentido es para lograr crear conciencia sobre el valor del esfuerzo colectivo, el desarrollo de líderes empresariales y el apoderamiento como mecanismo para el beneficio comunitario.

A dichos efectos, el Departamento ofrece cursos electivos en cooperativismo. Añadió que en el presupuesto del año fiscal 2003-2004 se identificaron los fondos para el desarrollo de currículos para la educación cooperativista en los niveles intermedio y superior mediante una propuesta federal bajo el Programa de Proyectos Innovadores, a pesar de que aún no se han finalizado los borradores de estos currículos y no se han determinado los niveles donde se impartirían los cursos. Señaló, además, que la práctica de establecer requisitos curriculares a través de legislación, limitaría la facultad y flexibilidad del Departamento de organizar y establecer el currículo que considere más apropiado para lograr los compromisos del Departamento de Educación. Sugirió que se estudie, si la aprobación de esta Ley limitaría el uso de los fondos de la ley federal conocida como "No Child Left Behind Act of 2001", para lograr el desarrollo del currículo del cooperativismo y demás gastos relacionados con la implantación del mismo.

2. **Departamento de Educación-** El Secretario del Departamento de Educación, doctor Rafael Aragunde Torres se opuso a la aprobación del P. del S. 1209, debido a que la creación de un currículo básico de cooperativismo requeriría cambios en la organización escolar y en los períodos de clase y recargaría los cursos que se ofrecen en los niveles intermedio y superior. Además, lo propuesto en la medida podría provocar la eliminación de otros cursos que se ofrecen de forma electiva y podría afectar otros ofrecimientos y servicios. Destacó que no existe una certificación de maestro cooperativista, lo que crearía otro problema que obligaría a enmendar el Reglamento de Certificaciones. Mencionó otros posibles problemas; tales como: problemas en los procesos de convocatoria y a la disposición de ofrecimientos universitarios orientados al cooperativismo, un aumento en gastos de implantación y los procesos de negociación colectiva. Finalmente, sugirió que se realice un estudio que refleje las necesidades, los costos de implantación y la asignación de los recursos necesarios para ofrecer los cursos.
3. **Oficina del Inspector General de Cooperativas:** El Inspector General de Cooperativas, Harry O. Vega Díaz, endosó el P. del S. 1209, debido a que la medida ayudaría al fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico. Destacó que el proyecto es cónsono con la política pública del gobierno de apoyar y estimular el desarrollo del movimiento cooperativista. En esta ocasión, a través de la educación cooperativa. Mencionó que la medida estaría brindando las herramientas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, que tiene como propósito el desarrollo de empresas cooperativas. Manifestó que la educación de las futuras cooperativas ayudará a cimentar la semilla del cooperativismo en nuestra juventud, para que ellos continúen con su labor.
4. **Consejo General de Educación:** El Director Ejecutivo del Consejo General de Educación, doctor Juan Bigio Ramos, no reaccionó a la medida; alegando que a causa de la falta de presupuesto en su agencia, no cuenta con el personal necesario para redactar los memoriales explicativos y el análisis de las medidas legislativas que se le someten a su consideración.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADO

El P. del S. 1209 tiene el propósito de enmendar el Inciso C del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como " Ley Orgánica del Departamento de

Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.

El Departamento de Educación expresó su oposición al proyecto, aduciendo razones presupuestarias y de logística de implementación del nuevo currículo dentro del sistema público de enseñanza. Según el Secretario de Educación, la práctica de que sea la Legislatura la que decida a través de legislación que se modifiquen los currículos básicos del Departamento estaría limitando las facultades que tiene el Departamento de Educación de desarrollar e implementar el currículo de enseñanza básico.

Por otra parte, el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, Harry O. Vega Díaz apoyó la medida por entender que ayuda al cumplimiento de la política pública gubernamental de desarrollar el cooperativismo.

Es menester de esta Asamblea Legislativa asegurarse del cumplimiento de las disposiciones de leyes previamente aprobadas, como la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, en el que se dispone el desarrollo de empresas cooperativistas. La presente medida estaría desarrollando una nueva generación de cooperativistas, que desde temprana edad conocerían las ventajas y beneficios del movimiento cooperativista y que sería de gran ayuda para dicho movimiento lograr su realización máxima.

Esta Asamblea Legislativa sugiere que se acoja la recomendación del Secretario de Educación, doctor Rafael Aragunde para que se determine cuál sería el impacto de la implementación de este curso de cooperativismo en el currículo básico del Departamento y que se determine si se ofrecerá a nivel intermedio o secundario. Este estudio debería incluir el impacto fiscal en el presupuesto del Departamento de Educación para que esta manera los costos puedan ser consignados en el presupuesto del próximo año fiscal.

### **IMPACTO FISCAL**

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico, para el año en que se pongan en vigor las disposiciones de la misma. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para el desarrollo de esta Ley, se consignarán en el presupuesto del Departamento de Educación.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1209 con las recomendaciones propuestas, por entender que esta legislación contribuirá al desarrollo de una conciencia cooperativista en la juventud que asiste al sistema de enseñanza pública.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1375, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para designar a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta”, del municipio de Salinas con el nombre de la maestra Matilde Rivera Amadeo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La maestra Matilde Rivera Amadeo nació el 13 de abril de 1916, siendo sus padres los salinenses Don Agustín Rivera y Doña Conrada Amadeo. Sintiendo la vocación del Maestro por Excelencia, comenzó sus estudios en pedagogía, comenzando su labor de maestra con los niños de su comunidad. En “Las Ochenta”, impartía el pan de la enseñanza con suma dedicación desde el 1962. En la escuelita de “Las Ochenta”, esta educadora salinense cultivó sueños e ilusiones por veintidós (22) años, siendo ejemplo de dedicación y sacrificio.

Actualmente, Doña Matilde cuenta con ochenta y nueve (89) años de edad, y aún así es un gran guía espiritual para muchos miembros de la Iglesia Católica de la Comunidad “Las Ochenta”, tan es así que el salón parroquial de la Iglesia lleva su nombre.

Este Alto Cuerpo entiende meritorio, y reconociendo la aportación de esta educadora, que se designe a la Escuela de la Comunidad de “Las Ochenta” del municipio de Salinas, como la “Escuela Matilde Rivera Amadeo”.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para designar a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta”, del municipio de Salinas como Escuela Matilde Rivera Amadeo.

Artículo 2.- El Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá rotular la oficina descrita en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario de Educación, del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1375, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA**

Este proyecto tiene el propósito de designar a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta”, del municipio de Salinas con el nombre de la maestra, Matilde Rivera Amadeo y eximir tal

designación de las disposiciones de la Ley Núm. 9 de 22 de junio de 1971, según enmendada conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1375 pretende reconocer la labor cívica, cultural y filantrópica de una extraordinaria salinence como lo es doña Matilde Rivera Amadeo que actualmente cuenta con ochenta y nueve años de edad, designando a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta”, del municipio de Salinas con su nombre.

La Srta. Matilde Rivera Amadeo quien nació el 13 de abril de 1916 en el pueblo de Salinas, dedico 22 años de su vida a impartir clase en su comunidad en la escuela “Las Ochentas”. Actualmente, es una guía espiritual para muchos miembros de la iglesia católica de su comunidad al punto que el salón parroquial de la iglesia lleva su nombre.

### **PONENCIAS**

Para el estudio del P. del S. 1375 se recibieron memoriales escritos de las siguientes agencias gubernamentales y municipios: Legislatura Municipal de Salinas y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

1. Legislatura Municipal de Salinas: Hon. Gilberto Reyes Suárez, Presidente de la Asamblea Municipal de Salinas, apoyan la medida ya que el 12 de abril de 2005, la profesora Maritza Martínez, Directora de la Escuela de la Comunidad Las Ochenta del Municipio de Salinas y algunas Maestras de la facultad de esta Escuela solicitaron a la Legislatura, que designara con el nombre de la Srta. Matilde Rivera Amadeo quien dedicara 22 años de magisterio a dicha escuela y hoy a sus ochenta y nueve (89) años de edad, todavía participa activamente en actividades cívicas y religiosas. Tanto la Directora de la Escuela de la Comunidad de “Las Ochenta” como la facultad, respaldaron la petición con una encuesta que llevaron acabo en la comunidad, donde la Srta. Matilde Rivera Amadeo obtuvo el respaldo mayoritario sobre otros dos candidatos.

A tales efecto la Legislatura Municipal de Salinas aprobó la Resolución 27, Serie 2005 – 2006 con el fin de solicitar al Senado de Puerto Rico, la designación mediante Ley con el nombre oficial de Matilde Rivera Amadeo a la actual Escuela de la Comunidad “Las Ochenta” de Salinas. La Resolución 27, Serie 2005-206 fue firmada por el Alcalde el pasado mes de diciembre de 2005.

2. Instituto de Cultura Puertorriqueña: Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo, no respalda la medida a pesar de los atributos de la persona nominada, ya que el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que: “en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas”. Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99, supra, y su Reglamento es claro en su prohibición sobre denominaciones a personas que no han fallecido.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

### CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, entiende la posición de la “Comisión Denominadora Estructuras y Vías Públicas” del Instituto de Cultura ya, que su reglamento no permite considerar el nombre de personas vivas. En este caso que nos concierne, es de una persona que se quiere homenajear en vida, razón por la cual hay que eximir al Departamento de Educación de que cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 99, supra.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; entiende que es razonable y meritorio designar con el nombre de Matilde Rivera Amadeo, a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta” del municipio de Salinas en reconocimiento a su excelente trayectoria en el servicio público, cívico y religioso y a las vidas que ha tocado en el municipio de Salinas y para que la presente y futuras generaciones recuerden su legado y servicio a la comunidad. A tales efectos, luego de evaluar y analizar las ponencias, la Comisión recomienda, a este alto cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1375, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1377, el cual viene acompañado del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Regla 46 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación del secretario del tribunal de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Examinador de Médicos, creado a virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, es el organismo investido por ley con la facultad de regular el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo y certificar las especialidades en el área de la medicina. Sus facultades son amplias, delegándosele de este modo la autoridad de implantar la política pública del Estado en cuanto a velar por que se presten servicios de la más alta calidad por parte de la profesión médica. Por consiguiente, sobre el Tribunal Examinador de Médicos recae la obligación de asegurar que, a tono con los modernos adelantos científicos, los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión dentro de los parámetros de mayor excelencia posibles. Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995); Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales, 132 D.P.R. 567 (1993).

El Tribunal Examinador de Médicos tiene, entre otras, la función de otorgar licencias profesionales y asegurarse de que las personas a las cuales se les otorgan, cumplan con los requisitos

mínimos de destreza, aptitud y conocimiento necesarios para ejercer competentemente la profesión de la salud de que se trate. A tales fines, la Ley Núm. 22, *supra*, confirió la autoridad al Tribunal Examinador de Médicos para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado.

Por otra parte, según las estadísticas publicadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de los casos presentados por impericia médica ante los tribunales, el 35.8% resultó en pago para los reclamantes mediante sentencia del Tribunal o mediante una transacción alcanzada por las partes en controversia. Sólo en el 2.1% de los casos el pago fue el resultado de una sentencia emitida tras una adjudicación de los casos en sus méritos.

El bajo porcentaje de los casos adjudicados en los méritos demuestra la existencia de una marcada tendencia a transigir extrajudicialmente las controversias. Aunque esta situación puede ayudar a descongestionar los calendarios de los tribunales, no es menos cierto que afecta la capacidad de los entes reguladores de la práctica de la medicina para disciplinar a los médicos que reiteradamente incurrir en impericia médica. Los acuerdos privados de transacción con cláusulas de confidencialidad restringen grandemente la importante misión de eliminar del escenario a los productores de impericia y evitar las reiteradas reclamaciones contra éstos.

Bajo este fundamento, resulta necesario tomar medidas para que el Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su facultad de asegurar que los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión, a la vez que protegen la profesión. Una de estas medidas es la adecuada notificación de las reclamaciones legales presentadas ante los tribunales contra los profesionales de la salud, para que el propio Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su función reguladora.

A tales fines, resulta necesario enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico para añadir la obligación del secretario del tribunal de notificar al Tribunal Examinador de Médicos, toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica. Así, el Tribunal Examinador de Médicos tendrá las herramientas necesarias para ejercer las facultades concedidas por ley, en bienestar de la comunidad y de la profesión. Igualmente, esta Asamblea Legislativa cumple el compromiso asumido de asegurar que a los habitantes de esta Isla se presten y ofrezcan los servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicio.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 46 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, para que se lea:

"Regla 46.- Notificación y Registro de Sentencias

Será deber del secretario notificar a la brevedad posible dentro de las normas que fije el Tribunal Supremo, las sentencias que dicte el tribunal, archivando en autos copia de la sentencia y de la constancia de la notificación y registrando la sentencia. La anotación de una sentencia en el Registro de Pleitos y Procedimientos constituye el registro de la sentencia. La sentencia no surtirá efecto hasta archivarse en autos copia de su notificación y el término para apelar empezará correr a partir de la fecha de dicho archivo. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

*Será deber del secretario, además, notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica."*

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación."

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1377, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1377, tiene el propósito de enmendar la Regla 46 de las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación del Secretario del Tribunal de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica.

El Tribunal Examinador de Médicos, creado a virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, es el organismo investido por ley con la facultad de regular el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo y certificar las especialidades en el área de la medicina. Sus facultades son amplias, delegándosele de este modo la autoridad de implantar la política pública del Estado en cuanto a velar por que se presten servicios de la más alta calidad por parte de la profesión médica. Por consiguiente, sobre el Tribunal Examinador de Médicos recae la obligación de asegurar que, a tono con los modernos adelantos científicos, los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión dentro de los parámetros de mayor excelencia posibles. Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995); Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales, 132 D.P.R. 567 (1993).

El Tribunal Examinador de Médicos tiene, entre otras, la función de otorgar licencias profesionales y asegurarse de que las personas a las cuales se les otorgan, cumplan con los requisitos mínimos de destreza, aptitud y conocimiento necesarios para ejercer competentemente la profesión de la salud de que se trate. A tales fines, la Ley Núm. 22, *supra*, confirió la autoridad al Tribunal Examinador de Médicos para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado.

Por otra parte, según las estadísticas publicadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de los casos presentados por impericia médica ante los tribunales, el 35.8% resultó en pago para los reclamantes mediante sentencia del Tribunal o mediante una transacción alcanzada por las partes en controversia. Sólo en el 2.1% de los casos el pago fue el resultado de una sentencia emitida tras una adjudicación de los casos en sus méritos.

El bajo porcentaje de los casos adjudicados en los méritos demuestra la existencia de una marcada tendencia a transigir extrajudicialmente las controversias. Aunque esta situación puede ayudar a descongestionar los calendarios de los tribunales, no es menos cierto que afecta la capacidad de los entes reguladores de la práctica de la medicina para disciplinar a los médicos que reiteradamente incurren en impericia médica. Los acuerdos privados de transacción con cláusulas de confidencialidad restringen grandemente la importante misión de eliminar del escenario a los productores de impericia y evitar las reiteradas reclamaciones contra éstos.

Bajo este fundamento, resulta necesario tomar medidas para que el Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su facultad de asegurar que los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión, a la vez que protegen la profesión. Una de estas medidas es la adecuada notificación de las reclamaciones legales presentadas ante los tribunales contra los profesionales de la salud, para que el propio Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su función reguladora.

A tales fines, resulta necesario enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico para añadir la obligación del Secretario del Tribunal de notificar al Tribunal Examinador de Médicos, toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica. Así, el Tribunal Examinador de Médicos tendrá las herramientas necesarias para ejercer las facultades concedidas por ley, en bienestar de la comunidad y de la profesión. Igualmente, esta Asamblea Legislativa cumple el compromiso asumido de asegurar que a los habitantes de esta Isla se presten y ofrezcan los servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicios.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 1377. En esta ocasión solicitamos los comentarios del Departamento de Justicia, la Oficina de la Administración de los tribunales, Tribunal Examinador de Médicos, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Médicos de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico considera que la enmienda propuesta mediante el Proyecto atempera las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico a la ley que crea el Tribunal Examinador de Médicos. Considera que el Tribunal Examinador de Médicos debe conocer las instancias en que sus regulados han actuado negligentemente, para que puedan tomar las medidas disciplinarias adecuadas para evitar que dichos médicos cometan los mismos errores con otros pacientes.

La Oficina de Administración de los tribunales declina opinar sobre el Proyecto del Senado 1377, pero encuentra necesario adoptar medidas que permitan al Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico ejercer su facultad de cerciorarse que los profesionales médicos posean las destrezas, el conocimiento y la preparación adecuada para ejercer la profesión. El propuesto Proyecto del Senado crea dichas herramientas para que el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico pueda mantener actualizado las actuaciones constitutivas de negligencia e impericia profesional por parte de los profesionales médicos.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1377 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Asuntos  
Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1385, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Regla 67.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación de todo demandante de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda demanda presentada sobre impericia médica.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Tribunal Examinador de Médicos, creado a virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, es el organismo investido por ley con la facultad de regular el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo y certificar las especialidades en el área de la medicina. Sus facultades son amplias, delegándosele de este modo la autoridad de implantar la política pública del Estado en cuanto a velar por que se presten servicios de la más alta calidad por parte de la profesión médica. Por consiguiente, sobre el Tribunal Examinador de Médicos recae la obligación de asegurar que, a tono con los modernos adelantos científicos, los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión dentro de los parámetros de mayor excelencia posibles. Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995); Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales, 132 D.P.R. 567 (1993).

Según las estadísticas publicadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de los casos presentados por impericia médica ante los tribunales, el 35.8% resultó en pago para los reclamantes mediante sentencia del Tribunal o mediante una transacción alcanzada por las partes en controversia. Sólo en el 2.1% de los casos el pago fue el resultado de una sentencia emitida tras una adjudicación de los casos en sus méritos.

El bajo porcentaje de los casos adjudicados en los méritos demuestra la existencia de una marcada tendencia a transigir extrajudicialmente las controversias. Aunque esta situación puede ayudar a descongestionar los calendarios de los tribunales, no es menos cierto que afecta la capacidad de los entes reguladores de la práctica de la medicina para disciplinar a los médicos que reiteradamente incurrir en impericia médica. Los acuerdos privados de transacción con cláusulas de confidencialidad restringen grandemente la importante misión de eliminar del escenario a los productores de impericia y evitar las reiteradas reclamaciones contra éstos.

Bajo este fundamento, resulta necesario tomar medidas necesarias para que el Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su facultad de asegurarse que los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión, a la vez que proteger la profesión. Una de estas medidas es la adecuada notificación de las reclamaciones legales presentadas ante los tribunales contra los profesionales de la salud, para que el propio Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su función reguladora.

A tales fines, resulta necesario enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico con de añadir la obligación de todo demandante de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda reclamación presentada sobre impericia médica. Dicha notificación deberá hacerse al momento de presentar la demanda. Así, el Tribunal Examinador de Médicos tendrá las herramientas necesarias para ejercer las facultades concedidas por ley, en bienestar de la comunidad y de la profesión. Igualmente, esta Asamblea Legislativa cumple el compromiso asumido de asegurar que a los

habitantes de esta isla se presten y ofrezcan los servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 67.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, para que se lea:

"Regla 67.1 - Notificación - Cuándo se Requiere

Excepto cuando otra cosa se disponga en estas reglas, toda orden que de acuerdo con sus términos deba ser notificada, toda alegación subsiguiente a la demanda original, a menos que el tribunal ordenare otra cosa debido al número de demandados, todo escrito relacionado con descubrimientos de prueba que deba ser notificado a una parte, a menos que el tribunal ordenare otra cosa, y toda moción escrita que no pueda ser oída ex parte se notificará a cada una de las partes. No será necesario notificar a las partes en rebeldía por falta de comparecencia, excepto que las alegaciones en que se soliciten remedios nuevos o adicionales contra dichas partes, se les notificarán en la forma dispuesta en la Regla 4.4 para diligenciar emplazamientos.

*Toda persona que presente una demanda contra un médico, una institución de cuidados de salud, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios en la que se haga una reclamación por culpa o negligencia en la prestación de servicios médicos u hospitalarios, al momento de radicar la demanda tendrá que notificar con copia de ésta al Tribunal Examinador de Médicos."*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1385, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1385, tiene el propósito de enmendar la Regla 67.1 de las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación de todo demandante de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda demanda presentada sobre impericia médica.

El Tribunal Examinador de Médicos, creado a virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, es el organismo investido por ley con la facultad de regular el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo y certificar las especialidades en el área de la medicina. Sus facultades son amplias, delegándosele de este modo la autoridad de implantar la política pública del Estado en cuanto a velar por que se presten servicios de la más alta calidad por parte de la profesión médica. Por consiguiente, sobre el Tribunal Examinador de Médicos recae la obligación de asegurar que, a tono con los modernos adelantos científicos, los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión dentro de los parámetros de mayor excelencia posibles. Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995); Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales, 132 D.P.R. 567 (1993).

Según las estadísticas publicadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de los casos presentados por impericia médica ante los tribunales, el 35.8% resultó en pago para los reclamantes mediante sentencia del Tribunal o mediante una transacción alcanzada por las partes en controversia.

Sólo en el 2.1% de los casos el pago fue el resultado de una sentencia emitida tras una adjudicación de los casos en sus méritos.

El bajo porcentaje de los casos adjudicados en los méritos demuestra la existencia de una marcada tendencia a transigir extrajudicialmente las controversias. Aunque esta situación puede ayudar a descongestionar los calendarios de los tribunales, no es menos cierto que afecta la capacidad de los entes reguladores de la práctica de la medicina para disciplinar a los médicos que reiteradamente incurrir en impericia médica. Los acuerdos privados de transacción con cláusulas de confidencialidad restringen grandemente la importante misión de eliminar del escenario a los productores de impericia y evitar las reiteradas reclamaciones contra éstos.

Bajo este fundamento, resulta necesario tomar medidas necesarias para que el Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su facultad de asegurarse que los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión, a la vez de proteger la profesión. Una de estas medidas es la adecuada notificación de las reclamaciones legales presentadas ante los tribunales contra los profesionales de la salud, para que el propio Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su función reguladora.

A tales fines, resulta necesario enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico con el propósito de añadir la obligación de todo demandante de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda reclamación presentada sobre impericia médica. Dicha notificación deberá hacerse al momento de presentar la demanda. Así, el Tribunal Examinador de Médicos tendrá las herramientas necesarias para ejercer las facultades concedidas por ley, en bienestar de la comunidad y de la profesión. Igualmente, esta Asamblea Legislativa cumple el compromiso asumido de asegurar que a los habitantes de esta isla se presten y ofrezcan los servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicio.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 1385. En esta ocasión solicitamos los comentarios del Departamento de Justicia, la Oficina de la Administración de los Tribunales, Tribunal Examinador de Médicos, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Médicos de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico considera que la enmienda propuesta mediante este Proyecto atempera las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico a la ley creadora del Tribunal Examinador de Médicos. Consideran además, que es beneficioso que el Tribunal Examinador de Médicos sea notificado de toda acción en que se alegue que un regulado suyo ha actuado negligentemente, ya que, de este modo, dicha entidad podrá tomar las medidas preventivas que sean necesarias para que dicho profesional de la salud no vuelva a incurrir en los mismos errores.

La Oficina de Administración de los Tribunales declina opinar sobre el Proyecto del Senado 1385, pero encuentran necesario adoptar medidas que permitan al Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico ejercer su facultad de cerciorarse que los profesionales médicos posean las destrezas, el conocimiento y la preparación adecuada para ejercer la profesión. El propuesto Proyecto del Senado crea dichas herramientas para que el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico pueda mantenerse actualizado sobre las actuaciones constitutivas de negligencia e impericia profesional por parte de los profesionales médicos.

La Asociación Medica de Puerto Rico no tiene objeción a que dicho proyecto sea aprobado.

Cabe señalar que el Departamento de Justicia y el Tribunal Examinador de Médicos no emitieron opiniones relacionadas a esta medida.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1385 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Asuntos  
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1386, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 21-A a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico”, para restituir la obligación de notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda reclamación judicial presentada sobre impericia profesional médica; establecer la obligación de los Tribunales de notificar toda sentencia emitida en casos de impericia médica y para establecer la obligación de las aseguradoras de notificar los pagos que realiza como consecuencia de reclamaciones de impericia médica, y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es un principio fundamental en la gestión del Gobierno que la salud de nuestro pueblo debe tener la más alta prioridad. El Gobierno tiene la indelegable responsabilidad de asegurar que a los habitantes de esta isla se presten y ofrezcan los servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicio. El Estado debe asegurar que las personas encargadas de la salud y el bienestar públicos tengan el conocimiento y la competencia adecuada.

El Tribunal Examinador de Médicos, creado a virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, es el organismo investido por ley con la facultad de regular el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo y certificar las especialidades en el área de la medicina. Sus facultades son amplias, delegándosele de este modo la autoridad de implantar la política pública del Estado en cuanto a velar por que se presten servicios de la más alta calidad por parte de la

profesión médica. Por consiguiente, sobre el Tribunal Examinador de Médicos recae la obligación de asegurarse que, a tono con los modernos adelantos científicos, los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión dentro de los parámetros de mayor excelencia posibles. Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995); Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales, 132 D.P.R. 567 (1993).

El Tribunal Examinador de Médicos tiene, entre otras, la función de otorgar licencias profesionales y asegurarse de que las personas a las cuales se les otorgan, cumplan con los requisitos mínimos de destreza, aptitud y conocimiento necesarios para ejercer competentemente la profesión de la salud de que se trate. A tales fines, la Ley Núm. 22, *supra*, confirió la autoridad al Tribunal Examinador de Médicos para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado.

Esta facultad concedida al Tribunal Examinador de Médicos, responde al hecho que los procedimientos disciplinarios no va dirigido a castigar al querellado por la falta cometida, sino a proteger a la comunidad y a la profesión regulada por dicho Tribunal.

Por otra parte, según las estadísticas publicadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de los casos presentados por impericia médica ante los tribunales, el 35.8% resultó en pago para los reclamantes mediante sentencia del Tribunal o mediante una transacción alcanzada por las partes en controversia. Sólo en el 2.1% de los casos el pago fue el resultado de una sentencia emitida tras una adjudicación de los casos en sus méritos.

El bajo porcentaje de los casos adjudicados en los méritos demuestra la existencia de una marcada tendencia a transigir extrajudicialmente las controversias. Aunque esta situación puede ayudar a descongestionar los calendarios de los tribunales, no es menos cierto que afecta la capacidad de los entes reguladores de la práctica de la medicina para disciplinar a los médicos que reiteradamente incurrir en impericia médica. Los acuerdos privados de transacción con cláusulas de confidencialidad restringen grandemente la importante misión de eliminar del escenario a los productores de impericia y evitar las reiteradas reclamaciones contra éstos.

Bajo este fundamento, resulta necesario tomar medidas necesarias para que el Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su facultad de asegurarse que los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión, a la vez que proteger la profesión. Una de estas medidas es la adecuada notificación de las reclamaciones legales presentadas ante los tribunales contra los profesionales de la salud, para que el propio Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su función reguladora.

Anteriormente, la Ley Núm. 22, *supra*, disponía la obligación de todo demandante y del Estado Libre Asociado y los municipios, como demandados, notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda reclamación contra un médico y contra una institución para el cuidado de la salud. A su vez, la Ley Núm. 22 exigía a la Administración de los Tribunales notificar toda sentencia emitida contra un médico y/o contra una institución para el cuidado de la salud.

Sin embargo, el 2 de octubre de 2003, fue aprobada la Ley Núm. 286, con el propósito de añadir un **nuevo** Artículo 21 a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico”. No obstante, dicha Ley Núm. 286, *supra*, no tomó en consideración que en la Ley Num. 22 ya existía un artículo 21. Por consiguiente, la aprobación de la Ley Núm. 286, *supra*, tuvo el resultado de eliminar o derogar tácitamente el contenido del Artículo 21 de la Ley Núm. 22.

Por la importancia del contenido del artículo inadvertidamente derogado, es necesario corregir la situación y enmendar la Ley Núm. 22, *supra*, para restituir expresamente la obligación de notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda demanda por impericia profesional médica

presentada ante el Tribunal de Primera Instancia, según la contenía el derogado Artículo 21 de la Ley Núm. 22, *supra*.

Además de restituir la obligación de notificar todo caso de demanda por impericia médica al Tribunal Examinador de Médicos, se actualiza el contenido del derogado Artículo 21 de la Ley Núm. 22, *supra*. Específicamente, se dispone que los aseguradores que emiten pagos como consecuencia de las reclamaciones de impericia médica, tengan la obligación de notificar dicha acción al Tribunal Examinador de Médicos. Igualmente, se dispone que sean los Tribunales de Justicia, por conducto de sus Secretarías, los responsables de notificar las sentencias emitidas en los casos de impericia médica al Tribunal Examinador de Médicos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para añadir un nuevo Artículo 21-A a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21-A.- Deber de Notificación

(a) En adición a lo dispuesto en el Artículo 18 de esta ley, las siguientes notificaciones serán requeridas en las circunstancias que se expresan a continuación:

- (1) Toda persona que radique ante los tribunales de justicia de Puerto Rico o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico una demanda contra un médico, una institución para el cuidado de salud, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios en la que se haga una reclamación por culpa o negligencia en la prestación de servicios médicos u hospitalarios tendrá que notificar con copia de la demanda al Tribunal Examinador de Médicos y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico al momento de radicar la demanda.
- (2) Cuando el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea demandado o reciba una reclamación extrajudicial por una actuación de alegada impericia profesional de un médico, cirujano u osteólogo, el Secretario de Justicia de Puerto Rico notificará de ello al Tribunal Examinador de Médicos y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico en un término que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que sea demandado o reciba la reclamación extrajudicial.
- (3) Cuando un municipio sea demandado o reciba una reclamación extrajudicial por una actuación profesional de un médico cirujano u osteólogo, el alcalde de ese municipio notificará de ello al Tribunal Examinador de Médicos en un término que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que sea demandado o reciba la reclamación extrajudicial.
- (4) Todos los tribunales, entiéndase, el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo, notificarán al Tribunal Examinador de Médicos y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica en un término que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la sentencia. Esta disposición incluirá toda sentencia de archivo, por desestimación, por desistimiento y sentencias por estipulación transaccional.
- (5) Toda aseguradora que emita un pago como consecuencia de una reclamación por culpa o negligencia en la prestación de servicios médicos u hospitalarios

deberá notificar al Tribunal Examinador de Médicos. Esta notificación de pago incluye los pagos emitidos por estipulación transaccional.

- (b) El Tribunal Examinador de Médicos enviará al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, dentro de los primeros quince (15) días de cada año natural una copia certificada del registro de médicos con licencias permanentes y licencias provisionales en vigor al primero de enero de cada año, la que se expedirá libre de derechos.
- (c) El Tribunal Examinador de Médicos deberá notificar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, al Secretario de Salud, a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y a la institución para el cuidado de la salud donde el médico presta o prestaba servicios, toda resolución u orden imponiendo a un médico u osteólogo sanciones disciplinarias por impericia profesional médica. Tal notificación se hará no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la orden o resolución imponiendo cualquiera de las sanciones disciplinarias dispuestas en esta ley advenga final y firme.
- (d) Asimismo, el Tribunal Examinador de Médicos, a requerimiento de cualquier persona natural o jurídica, deberá informarle sobre las resoluciones u órdenes finales y firmes que emita contra un médico u osteólogo por impericia profesional médica.
- (e) Anualmente el Tribunal Examinador de Médicos rendirá un informe al Gobernador de Puerto Rico sobre el número de querellas presentadas contra médicos u osteólogos licenciados, los casos transigidos judicial o extrajudicialmente y aquellos adjudicados por los tribunales en daños por culpa, negligencia e impericia profesional, al igual que la acción tomada por el Tribunal Examinador de Médicos en cada caso respecto del médico u osteólogo. El Comisionado de Seguros proveerá al Tribunal Examinador de Médicos, cuando éste lo solicite, toda aquella información relacionada con los casos antes dichos y la que entienda necesaria a los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1386, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1386, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 21-A a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico”, para restituir la obligación de notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda reclamación judicial presentada sobre impericia profesional médica; establecer la obligación de los Tribunales de notificar toda sentencia emitida en casos de impericia médica y para establecer la obligación de las aseguradoras de notificar los pagos que realiza como consecuencia de reclamaciones de impericia médica, y para otros fines relacionados.

Es un principio fundamental en la gestión del Gobierno que la salud de nuestro pueblo debe tener la más alta prioridad. El Gobierno tiene la indelegable responsabilidad de asegurar que a los habitantes de esta isla se presten y ofrezcan los servicios de salud de la más alta calidad y sin

barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicio. El Estado debe asegurar que las personas encargadas de la salud y el bienestar público tengan el conocimiento y la competencia adecuada.

El Tribunal Examinador de Médicos, creado a virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, es el organismo investido por ley con la facultad de regular el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo y certificar las especialidades en el área de la medicina. Sus facultades son amplias, delegándosele de este modo la autoridad de implantar la política pública del Estado en cuanto a velar por que se presten servicios de la más alta calidad por parte de la profesión médica. Por consiguiente, sobre el Tribunal Examinador de Médicos recae la obligación de asegurarse que, a tono con los modernos adelantos científicos, los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión dentro de los parámetros de mayor excelencia posibles. Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995); Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales, 132 D.P.R. 567 (1993).

El Tribunal Examinador de Médicos tiene, entre otras, la función de otorgar licencias profesionales y asegurarse de que las personas a las cuales se les otorgan, cumplan con los requisitos mínimos de destreza, aptitud y conocimiento necesarios para ejercer competentemente la profesión de la salud de que se trate. A tales fines, la Ley Núm. 22, *supra*, confirió la autoridad al Tribunal Examinador de Médicos para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado.

Esta facultad concedida al Tribunal Examinador de Médicos, responde al hecho que los procedimientos disciplinarios no van dirigidos a castigar al querellado por la falta cometida, sino a proteger a la comunidad y a la profesión regulada por dicho Tribunal.

Por otra parte, según las estadísticas publicadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de los casos presentados por impericia médica ante los tribunales, el 35.8% resultó en pago para los reclamantes mediante sentencia del Tribunal o mediante una transacción alcanzada por las partes en controversia. Sólo en el 2.1% de los casos, el pago fue el resultado de una sentencia emitida tras una adjudicación de los casos en sus méritos.

El bajo porcentaje de los casos adjudicados en los méritos demuestra la existencia de una marcada tendencia a transigir extrajudicialmente las controversias. Aunque esta situación puede ayudar a descongestionar los calendarios de los tribunales, no es menos cierto que afecta la capacidad de los entes reguladores de la práctica de la medicina para disciplinar a los médicos que reiteradamente incurrir en impericia médica. Los acuerdos privados de transacción con cláusulas de confidencialidad restringen grandemente la importante misión de eliminar del escenario a los productores de impericia y evitar las reiteradas reclamaciones contra éstos.

Bajo este fundamento, resulta necesario tomar medidas necesarias para que el Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su facultad de asegurarse que los profesionales de la medicina tengan el conocimiento, preparación, destrezas y competencia adecuada para ejercer su profesión, a la vez que proteger la profesión. Una de estas medidas es la adecuada notificación de las reclamaciones legales presentadas ante los tribunales contra los profesionales de la salud, para que el propio Tribunal Examinador de Médicos pueda ejercer su función reguladora.

Anteriormente, la Ley Núm. 22, *supra*, disponía la obligación de todo demandante y del Estado Libre Asociado y los municipios, como demandados, notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda reclamación contra un médico y contra una institución para el cuidado de la salud. A su vez, la Ley Núm. 22 exigía a la Administración de los Tribunales notificar toda sentencia emitida contra un médico y/o contra una institución para el cuidado de la salud.

Sin embargo, el 2 de octubre de 2003, fue aprobada la Ley Núm. 286, con el propósito de añadir un **nuevo** Artículo 21 a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico”. No obstante, dicha Ley Núm. 286, *supra*, no tomó en consideración que en la Ley Num. 22 ya existía un artículo 21. Por consiguiente, la aprobación de la Ley Núm. 286, *supra*, tuvo el resultado de eliminar o derogar tácitamente el contenido del Artículo 21 de la Ley Núm. 22.

Por la importancia del contenido del artículo inadvertidamente derogado, es necesario corregir la situación y enmendar la Ley Núm. 22, *supra*, para restituir expresamente la obligación de notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda demanda por impericia profesional médica presentada ante el Tribunal de Primera Instancia, según la contenía el derogado Artículo 21 de la Ley Núm. 22, *supra*.

Además de restituir la obligación de notificar todo caso de demanda por impericia médica al Tribunal Examinador de Médicos, se actualiza el contenido del derogado Artículo 21 de la Ley Núm. 22, *supra*. Específicamente, se dispone que los aseguradores que emiten pagos como consecuencia de las reclamaciones de impericia médica, tengan la obligación de notificar dicha acción al Tribunal Examinador de Médicos. Igualmente, se dispone que sean los Tribunales de Justicia, por conducto de sus Secretarías, los responsables de notificar las sentencias emitidas en los casos de impericia médica al Tribunal Examinador de Médicos.

### HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 1386. En esta ocasión solicitamos los comentarios del Departamento de Justicia, la Oficina de la Administración de los Tribunales, Tribunal Examinador de Médicos, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Médicos de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico considera que la enmienda propuesta mediante el Proyecto es necesaria, no sin antes sugerir algunas modificaciones, como la eliminación del inciso (5) sección (a), que dispone que los aseguradores que emiten pagos como consecuencia de las reclamaciones de impericia medica, tengan la obligación de notificar dicha acción al Tribunal Examinador de Médicos. Dicha notificación no sería necesaria ya que el informe que vienen obligados a someter todos los aseguradores de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria incluye dicha información. Del mismo modo, en el inciso (4) sección (a) se dispone que sean los tribunales de justicia los responsables de notificar las sentencias emitidas en los casos de impericia médica al Tribunal examinador de Médicos y al Comisionado de Seguros. La Oficina del Comisionado de Seguros considera que el informe de los aseguradores que emiten pólizas de responsabilidad profesional medico-hospitalaria cumple con el mismo propósito que la enmienda propuesta.

La Oficina de Administración de los Tribunales, en un escueto memorial explicativo, declina opinar sobre el Proyecto del Senado 1386.

La Asociación Medica de Puerto Rico no tiene objeción a dicho proyecto excepto por la línea 21, inciso (d), en la cual entienden que esa función puede delegarse en el Colegio de Médicos Cirujanos para que ofrezca este servicio a la población en general que así lo solicite.

Cabe señalar que el Departamento de Justicia y el Tribunal Examinador de Médicos no emitieron opiniones relacionadas a esta medida.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1386 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Asuntos  
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 612, la cual viene acompañada del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a los Municipio de Añasco, Moca, San Sebastián, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco (153,375) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1; de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Reasignar a los Municipios de Añasco, Moca, San Sebastián, a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco (~~138,375~~) (153,375) dólares; provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, la Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004; para que sean utilizados según se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE AÑASCO:**

- 1. Municipio de Añasco
  - a. Para la construcción del estacionamiento, relleno y asfalto del Parque de Pelota en la Comunidad del Barrio Espino de dicho municipio.

<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$15,000</b>
----------------------------	-----------------

**MUNICIPIO DE MOCA:**

1.	Municipio de Moca	
a.	Para Hogares Crea, Inc. para mejoras y rehabilitación de las facilidades de Hogares Crea en la carretera 420 del Barrio Voladoras de dicho municipio.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$15,000</b>
b.	Para la <u>construcción del puente y la repavimentación</u> del Camino César Morales “Papolin” en la carretera 423, Km. 2.5 interior del Barrio Plata Alta de dicho municipio.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$15,000</b>
c.	Para cunetones en el Camino del sector Los González en el Barrio Plata de dicho municipio.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$10,000</b>
d.	Para limpiar el desagüe pluvial e instalación de tubería de 36 pulgadas y 20 pies de largo en el sector Núcleo del Barrio Cuchillas de dicho municipio.	<b>\$15,000</b>
	<b>Sub-total</b>	<b>\$55,000</b>

**MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN:**

1.	Municipio de San Sebastián	
a.	Para mejoras al sistema eléctrico e infraestructura del Parque de Pelota del Barrio Sonador de dicho municipio.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$15,000</b>
b.	Para la Comunidad Sonador Inc. para mejoras al acueducto comunal que sirve a 182 familias en la carretera 423 Km. 3.1 en el Barrio Sonador de dicho municipio.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$10,000</b>
c.	Para la construcción de facilidades de Intercambio Deportivo Pepino- Perth Amboy en dicho municipio.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$15,000</b>
	<b>Sub-total</b>	<b>\$40,000</b>

**AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA:**

1.	Autoridad de Energía Eléctrica – Oficina Técnica de Mayagüez	
a.	Para la extensión del servicio energético en la Comunidad Monte Llano, carretera 405 Km. 3.5 en el Barrio Carreras del Municipio de Añasco.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$5,000</b>
2.	Autoridad de Energía Eléctrica – Oficina Técnica de Aguadilla	
a.	Para la instalación de facilidades eléctricas en la carretera 443 Km. 4.9 para llevar el servicio de	

energía eléctrica a la residencia de la Sra. Lilliam M. Cabán Arvelo en el Barrio Caimital Bajo en el Municipio de Aguadilla.

	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$5,000</b>
b.	Para la extensión de la línea trifásica en el sector Barreto en la carretera 420 Km. 3.9, interior del Barrio Plata del Municipio de Moca.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$15,000</b>
c.	Para la instalación de líneas eléctricas requeridas para llevar el servicio de energía eléctrica a la residencia de la Sra. Gloria E. Rosa Aquino en la carretera 420 Km. 4.9 en el Barrio Plata del Municipio de Moca.	
	<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$6,000</b>
	<b>Sub-total</b>	<b>\$31,000</b>

#### **OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS:**

1. Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
  - a. Para la ampliación de la oficina y construcción de un almacén en la Escuela de la Comunidad La Loma en el Barrio Voladoras del Municipio de Moca.

<b>Cantidad reasignada</b>	<b>\$12,375</b>
<b>Sub-total</b>	<b><u>\$153,375</u></b>
<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$153,375</u></b>

Sección 2.- Se autoriza a los Municipios de Añasco, Moca, San Sebastián, a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- Los Municipios de Añasco, Moca, San Sebastián, la Autoridad de Energía Eléctrica, y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, someterán un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta según dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 612, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 612**, tiene el propósito reasignar a los Municipio de Añasco, Moca, San Sebastián, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas

Públicas, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco (153,375) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Corporación para el Desarrollo Rural ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004; y disponibles para ser utilizados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 638, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares para la niña Ariana Díaz Vázquez, consignados en el inciso (r) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1035 de 2 de septiembre de 2003; para que sean utilizados en su traslado al Children Hospital de Boston para tratamiento de su condición de Displasia Broncopulmonar y Miopatía Mitocondrial; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares para la niña Ariana Díaz Vázquez, consignados en el inciso (r) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 1035 de 2 de septiembre de 2003, para que sean utilizados en su traslado al Children Hospital de Boston, para el tratamiento de la condición de Displasia Broncopulmonar y Miopatía Mitocondrial.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Guayama a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama someterá a la Secretaría del Senado, un informe final sobre la utilización de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del R. C. del S. **638**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 638, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares para la niña Ariana Díaz Vázquez, consignados en el inciso (r) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1035 de 2 de septiembre de 2003; para que sean utilizados en su traslado al Children Hospital de Boston para tratamiento de su condición de Displasia Broncopulmonar y Miopatía Mitocondrial; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Guayama, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que La R. C. del S. 638, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 638, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 651, la cual viene acompañada del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de

obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 651**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 651**, tiene el propósito de transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles en la Administración de Servicios Generales.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2324, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura ~~Gobierno y Asuntos Laborales~~ del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los continuos bajones e interrupciones de energía eléctrica en los barrios Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza del Municipio de San Sebastián.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El municipio de San Sebastián, localizado en la zona oeste del país y parte del destino turístico Porta del Sol, es uno que cuenta con una vasta extensión territorial y una población de sobre cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes. Este municipio ha alcanzado niveles de desarrollo económico, convirtiéndose en un pueblo con centros comerciales y programas de asistencia médica. También cuenta con vaquerías, las cuales diariamente producen miles de galones de leche para el consumo de todos los puertorriqueños.

Desde hace algunos meses, el municipio de San Sebastián de la Vegas del Pepino, a estado sufriendo de continuos bajones e interrupciones del sistema de energía eléctrica, siendo estos más notables en los barrios de Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza. Dichos acontecimientos han venido afectando sustancialmente las actividades económicas de la comunidad, como también la salud de los ciudadanos que necesitan refrigerar sus medicamentos y los que necesitan de máquinas especializadas para tratamientos.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) manifiesta que los bajones y las interrupciones de energía eléctrica se deben a descargas eléctricas que provocaron fugas de corrientes en los aisladores. Indican también que las mejoras, a las líneas existentes, han provocado las suspensiones e interrupciones de energía que están sufriendo los residentes del área.

Por otra parte, los residentes del municipio aseguran que San Sebastián está atravesando una etapa de expansión en proyectos residenciales y comerciales por lo que los alimentadores existentes no pueden proveer energía a todo el municipio de San Sebastián.

El Senado de Puerto Rico, en su deber de velar por la seguridad de los ciudadanos y los mejores intereses de nuestras comunidades, debe investigar la verdadera razón del por qué de la situación de energía en el pueblo de San Sebastián.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura ~~Gobierno y Asuntos Laborales~~ del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los continuos bajones e interrupciones de energía eléctrica en los barrios Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza del Municipio de San Sebastián.

Sección 2.- La Comisión ~~redirá designada, a iniciar la investigación, deberá preparar un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de que responda a las interrogantes de esta Resolución, provea recomendaciones y fije responsabilidades dentro de los próximos~~ noventa (90) días de la aprobación de la misma.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2324, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2324 tiene el propósito de realizar una investigación sobre los continuos bajones e interrupciones de energía eléctrica en los barrios Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza del Municipio de San Sebastián.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que Desde hace algunos meses, el municipio de San Sebastián de la Vegas del Pepino, a estado sufriendo de continuos bajones e interrupciones del sistema de energía eléctrica, siendo estos más notables en los barrios de Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza. Dichos acontecimientos han venido afectando sustancialmente las actividades económicas de la comunidad, como también la salud de los ciudadanos que necesitan refrigerar sus medicamentos y los que necesitan de máquinas especializadas para tratamientos.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) manifiesta que los bajones y las interrupciones de energía eléctrica se deben a descargas eléctricas que provocaron fugas de corrientes en los aisladores. Indican también que las mejoras, a las líneas existentes, han provocado las suspensiones e interrupciones de energía que están sufriendo los residentes del área.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2324, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2325, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de que investigue el proceso e implantación del Retiro Temprano en la Compañía de Turismo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Compañía de Turismo es la agencia encargada de adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción turística. Puerto Rico cuenta con una excelente posición geográfica, con hermosas playas y vastos recursos naturales que acompañados de un clima cálido hacen de nuestra Isla, una de gran atractivo para los miles de visitantes que recibimos todos los años.

Los recursos humanos con los que cuenta la Compañía de Turismo no cabe duda han sido de gran valía en el posicionamiento de Puerto Rico a nivel mundial como uno de los centros turísticos más importantes y de gran prestigio en el área del Caribe.

La Compañía de Turismo ha dado a conocer la próxima implantación de un programa de retiro temprano en la agencia como parte de los procesos de reorganización y ajustes financieros a realizarse en virtud de la reforma fiscal.

El Senado de Puerto Rico consciente del impacto emocional y económico además de la incertidumbre que acarrea en los servidores públicos la noticia de que la agencia va a proceder a implantar un plan de Retiro Temprano entiende prudente encomendar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realicen esta investigación. Toda vez que la Compañía de Turismo aún no ha dado a conocer en que consistirá dicho Plan y mucho menos las implicaciones y/o impacto que el mismo tendrá en la prestación de servicios que provee la Compañía. Asimismo no se puede perder de perspectiva que la industria del turismo es una que crea miles de empleos de forma directa e indirecta y que genera millones de dólares a nuestra economía.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que investiguen el proceso e implantación del Retiro Temprano en la Compañía de Turismo.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2325, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2325 tiene el propósito de realizar una investigación del proceso e implantación del Retiro Temprano en la Compañía de Turismo.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que la Compañía de Turismo es la agencia encargada de adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción turística. Puerto Rico cuenta con una excelente posición geográfica, con hermosas playas y vastos recursos naturales que acompañados de un clima cálido hacen de nuestra Isla, una de gran atractivo para los miles de visitantes que recibimos todos los años.

Los recursos humanos con los que cuenta la Compañía de Turismo no cabe duda han sido de gran valía en el posicionamiento de Puerto Rico a nivel mundial como uno de los centros turísticos más importantes y de gran prestigio en el área del Caribe.

La Compañía de Turismo ha dado a conocer la próxima implantación de un programa de retiro temprano en la agencia como parte de los procesos de reorganización y ajustes financieros a realizarse en virtud de la reforma fiscal.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2325, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2326, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, a llevar a cabo una investigación y estudio sobre cómo puede afectar la separación de los maestros de sus aulas por dos semanas y el no reponer las mismas, por el Departamento de Educación, a los estudiantes del Sistema Público.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La educación pública en nuestro país es un derecho constitucional que tienen nuestros niños. El separarlos de la escuela durante un periodo de dos semanas, por razones ajenas a estos estudiantes y maestros, puede constituir esto una crasa violación a su derecho constitucional a la educación gratuita y apropiada.

Se ha dicho, en los medios noticiosos, que el Departamento de Educación va a dejar a la discreción de los maestros la necesidad de utilizar dos semanas adicionales. Entendemos que esto puede afectar seriamente la educación de nuestros niños y jóvenes, por lo que creemos pertinente que se analice esta situación con mucha seriedad, para evitar un disloque mayor en nuestras escuelas. Sabemos que en los exámenes de aprovechamiento la mayoría de nuestros estudiantes de escuelas públicas están por debajo de los estudiantes de las escuelas privadas y en ciencias y matemáticas no son los mejores si los comparamos con los estudiantes de las escuelas públicas de Estados Unidos. Además, podemos añadir, que la mayor parte de nuestras escuelas no están acreditadas por el Consejo General de Educación.

También debemos cerciorarnos si este cierre y la no reposición de estas dos semanas pueden afectar los fondos federales que se reciben de la “Ley No Child Left Behind” y otros programas federales.

Nuestros estudiantes se enfrentan a una sociedad que exige un nivel cada vez más alto de buena preparación académica. Los años formativos de éstos juegan un papel importante en su desarrollo profesional. Por esta razón, debemos ofrecerles las mejores opciones para que triunfen en el mañana como buenos profesionales. Nuestras escuelas públicas deben ser la cuna del aprendizaje para nuestros jóvenes.

Con esta medida, esta Legislatura pretende que se examine este periodo de ausencia involuntaria de nuestros estudiantes a sus aulas y de no reponerse el mismo, cómo puede afectarse su futuro académico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, llevar a cabo una investigación y estudio sobre cómo puede afectar la separación de los maestros de sus aulas por dos semanas y el no reponer las mismas, por el Departamento de Educación, a los estudiantes del Sistema Público.

~~Sección 2. En virtud de la autorización concedida mediante la presente Resolución, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citar deponentes, solicitar y recibir ponencias orales y escritas, documentos, memoriales y recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y ciudadanos privados.~~

Sección 3 ~~2.- Esta~~ La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución antes de finalizar la presente sesión ordinaria.

Sección 4 ~~3.-~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2326, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2326 tiene el propósito de realizar una investigación y estudio sobre cómo puede afectar la separación de los maestros de sus aulas por dos semanas y el no reponer las mismas, por el Departamento de Educación, a los estudiantes del Sistema Público.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende La educación pública en nuestro país es un derecho constitucional que tienen nuestros niños. El separarlos de la escuela durante un periodo de dos semanas, por razones ajenas a estos estudiantes y maestros, puede constituir esto una crasa violación a su derecho constitucional a la educación gratuita y apropiada.

También debemos cerciorarnos si este cierre y la no reposición de estas dos semanas pueden afectar los fondos federales que se reciben de la “Ley No Child Left Behind” y otros programas federales.

Nuestros estudiantes se enfrentan a una sociedad que exige un nivel cada vez más alto de buena preparación académica. Los años formativos de éstos juegan un papel importante en su desarrollo profesional. Por esta razón, debemos ofrecerles las mejores opciones para que triunfen en el mañana como buenos profesionales. Nuestras escuelas públicas deben ser la cuna del aprendizaje para nuestros jóvenes.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2326, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2328, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión ~~las Comisiones~~ de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, ~~Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y la Comisión de Seguridad Pública~~ del Senado de Puerto Rico, que realicen una investigación con relación a la recuperación, disposición y reciclaje de refrigerantes.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los refrigerantes son compuestos químicos que afectan directamente nuestra atmósfera. Su presencia causa efectos nocivos al ecosistema y a las personas, tales como condición de invernadero, calentamiento global; problemas respiratorios, cataratas, cáncer en la piel, entre otros .La recuperación y reciclaje de refrigerantes requiere de una infraestructura especializada y de personal capacitado para minimizar el efecto nocivo, todo de acuerdo con las leyes y reglamentos locales y federales. En Puerto Rico es imprescindible que se cumplan las leyes de protección ambiental, se promueva la industria del reciclaje y se establezca política pública, dirigidas a dicho fin.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a ~~las Comisiones~~ la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, ~~Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de Seguridad Pública~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que realicen una investigación de forma y manera en que se recupera, dispone y reciclan los refrigerantes en Puerto Rico.

Sección 2.- ~~Las Comisiones rendirán~~ La Comisión rendirá un ~~Informe detallado de informe~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días ~~contados~~ a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2328, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2328 tiene el propósito de realizar una investigación con relación a la recuperación, disposición y reciclaje de refrigerantes.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que los refrigerantes son compuestos químicos que afectan directamente nuestra atmósfera. Su presencia causa efectos nocivos al ecosistema y a las personas, tales como condición de invernadero, calentamiento global; problemas respiratorios, cataratas, cáncer en la piel, entre otros .La recuperación y reciclaje de refrigerantes requiere de una infraestructura especializada y de personal capacitado para minimizar el efecto nocivo, todo de acuerdo con las leyes y reglamentos locales y federales. En Puerto Rico es

imprescindible que se cumplan las leyes de protección ambiental, se promueva la industria del reciclaje y se establezca política pública, dirigidas a dicho fin.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2328, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2333, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación dirigida a descubrir la razón por la cuál aún no se ha implementado un programa de incentivos económicos para las líneas aéreas que operan desde el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, promoviendo así el crecimiento de la industria en Porta del Sol y la razón por la cuál los precios de las aerolíneas son las más altos para aquellos pasajeros que prefieran utilizar las facilidades de dicho aeropuerto en vez de las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o el Aeropuerto Mercedita en Ponce.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de los Puertos fue creada por la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada. La misma tiene a su cargo la administración de todas las facilidades aéreas de la isla, incluyendo al Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla. Este aeropuerto certificado es el principal de los diez (10) aeropuertos regionales que administra la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

El Aeropuerto Rafael Hernández es un importante centro de operaciones de carga que aporta sustancialmente al desarrollo económico de la región occidental, y puente aéreo hacia ciudades de los Estados Unidos. Su pista es la de mayor extensión en todo el Caribe. Se anticipa que esta instalación se convierta, debido al crecimiento que ha experimentado en los pasados años, en el principal aeropuerto en movimiento de carga aérea de Puerto Rico y que continúe su ritmo ascendente en movimiento de pasajeros.

A pesar de tener todas estas cualidades y de ser una importante fuente de ingresos para la Isla, este aeropuerto ha sido en cierta medida olvidado. Hoy día, con la creación del destino turístico Porta del Sol, el aeropuerto ha cobrado más importancia que nunca, sin embargo, el gobierno aún no ha impulsado un programa de incentivos económicos para aquellas líneas aéreas que operan desde allí, promoviendo así el crecimiento de la industria en esa área.

Por otro lado, y afectándole adversamente, nos encontramos con una situación que requiere explicación, la diferencia desmedida entre el precio de los servicios ofrecidos desde el Aeropuerto

Internacional Rafael Hernández y los del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, como los del Aeropuerto Mercedita de Ponce, aún cuando todos los vuelos procedentes de Estados Unidos entran por las costas aguadillanas, lo que representa un gasto menor de combustible, en comparación con la ruta que llega hasta San Juan o Ponce.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, a realizar una investigación exhaustiva sobre la necesidad de implantar un programa de incentivos económicos para las líneas aéreas que operan desde el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández en Aguadilla y la inacción del gobierno al respecto; e investigar la razón por la cual la diferencia en el precio de los servicios desde este aeropuerto y entre el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y el Aeropuerto Mercedita es tan marcada.

~~Sección 2.- La Comisión celebrará vistas públicas y citará al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Alcalde del Municipio de Aguadilla, y a cualquier otra persona que la Comisión entienda pertinente.~~

Sección 3 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones ~~las posibles soluciones a este problema~~, dentro de noventa (90) ~~los cuarenta y cinco~~ (45) días de aprobada esta Resolución.

Sección 4 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2333, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2333 tiene el propósito de realizar una investigación dirigida a descubrir la razón por la cuál aún no se ha implementado un programa de incentivos económicos para las líneas aéreas que operan desde el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, promoviendo así el crecimiento de la industria en Porta del Sol y la razón por la cuál los precios de las aerolíneas son las más altos para aquellos pasajeros que prefieran utilizar las facilidades de dicho aeropuerto en vez de las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o el Aeropuerto Mercedita en Ponce.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que la Autoridad de los Puertos fue creada por la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada. La misma tiene a su cargo la administración de todas las facilidades aéreas de la isla, incluyendo al Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla. Este aeropuerto certificado es el principal de los diez (10) aeropuertos regionales que administra la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

El Aeropuerto Rafael Hernández es un importante centro de operaciones de carga que aporta sustancialmente al desarrollo económico de la región occidental, y puente aéreo hacia ciudades de los Estados Unidos. Su pista es la de mayor extensión en todo el Caribe. Se anticipa que esta instalación se convierta, debido al crecimiento que ha experimentado en los pasados años, en el principal aeropuerto en movimiento de carga aérea de Puerto Rico y que continúe su ritmo ascendente en movimiento de pasajeros.

A pesar de tener todas estas cualidades y de ser una importante fuente de ingresos para la Isla, este aeropuerto ha sido en cierta medida olvidado. Hoy día, con la creación del destino turístico

Porta del Sol, el aeropuerto ha cobrado más importancia que nunca, sin embargo, el gobierno aún no ha impulsado un programa de incentivos económicos para aquellas líneas aéreas que operan desde allí, promoviendo así el crecimiento de la industria en esa área.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2333, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 449, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000, conocida como la “Ley para conceder una licencia con paga por cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre” a los fines de aumentar a veinticuatro (24) horas al año el período concedido a los empleados públicos para donar sangre y para conceder cinco (5) horas al empleado público para donar sangre en horas laborables con paga cuando se determine una situación de emergencia por el gobierno estatal o federal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 154 del 11 de agosto de 2000, fue aprobada con el propósito de buscar alternativas e incentivos para conseguir que un mayor número de personas donen sangre. Dicha ley le concede una licencia con paga por un periodo de cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre a todos los empleados públicos que así lo soliciten. No obstante, no fue contemplada al adoptar esta disposición legal, el hecho de que en algunas situaciones, puede suscitarse emergencias declaradas como tal por el Gobierno Estatal o Federal, donde se haga urgente la necesidad de conceder un beneficio a los empleados públicos para que puedan cumplir con su obligación personal de donar sangre para aquellas personas que lo necesiten ante cualquier eventualidad imprevista. Tampoco fue contemplada en esta ley la realidad de que donar sangre de manera regular puede realizarse seis (6) veces al año, lo que requeriría aumentar la cantidad de concedidas en la Ley Núm. 154, *supra*, a veinticuatro (24) horas.

Las intenciones personales por las cuales se acude a donar sangre pueden ser unas muy diversas. A manera de ejemplo, la preparación para episodios de desastre, aunque pudiera ser anticipable, siempre provocan que salga a relucir la fragilidad humana. Los incidentes ocurridos en las ciudades de New York, Washington, D.C. y Pittsburgh en los Estados Unidos, son ejemplos vehementes de que nuestra sociedad no solamente está expuesta a eventos catastróficos naturales sino que también lo está a actuaciones de fanáticos y dementes que desatan su ira personal contra seres inocentes. Tales actuaciones generan desastres que requieren del movimiento coordinado del aparato gubernamental.

Una de las necesidades principales en este tipo de evento para suplir las necesidades de los afectados es la donación de sangre. La solidaridad y deseos de ayuda que se despierta en nosotros nos invita a cooperar, particularmente, en algo que todos podemos hacer. Sin embargo, la realidad es que los centros de donación de sangre tienen unas horas de operación específicas, lo que imposibilita en ocasiones que algunos ciudadanos, por razón de su trabajo, puedan acudir a aportar.

No obstante, según la Cruz Roja Americana, el término de elegibilidad de toda persona para donar sangre requiere que hayan transcurrido cincuenta y seis (56) días entre una donación y la siguiente. Esta información plantea el escenario en el que se requieren veinticuatro (24) horas al año para poder donar sangre según las disposiciones reglamentarias y los Principios Fundamentales Internacionales por los cuales se rige la Cruz Roja Americana.

Es por ello, que la Asamblea Legislativa estima prudente enmendar la Ley Núm 154, *supra*, para aumentar a veinticuatro (24) horas el tiempo necesario para la donación de sangre; lo que sería el equivalente a un término de cuatro (4) horas seis (6) veces al año. De igual forma, esta Asamblea Legislativa estima prudente enmendar esta ley con el propósito de establecer que en episodios donde se haya determinado una situación de emergencia tanto por el gobierno federal o por el gobierno estatal, se le conceda al empleado público un período de cinco (5) horas con paga para poder donar sangre. Ciertamente esta donación pasa a tener doble mérito pues obra tanto en favor del empleado público como del gobierno.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000 para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se concede una licencia con paga, por un período de veinticuatro (24) horas al año para acudir a donar sangre, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite. De igual forma, todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los que rinden servicios en departamentos y agencias de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, tendrá derecho a cinco (5) horas laborables sin reducción de paga ni de sus balances de licencias, durante el decreto de una emergencia por el gobierno estatal o federal para comparecer a las instituciones de salud donde se lleven a cabo donaciones de sangre. Estarán exentas de este beneficio las personas que prestan servicios por contrato. Para cumplir con esta disposición los departamentos y agencias efectuarán los cambios o enmiendas necesarias en la reglamentación que las rige a fin de incorporar las medidas dispuestas por este Artículo, de manera que no se afecten los servicios que presta el Gobierno de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, somete el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 449, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 1 de la Ley Número 154 de 11 de agosto de 2000, conocida como la “Ley para conceder una licencia con paga por cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre”, a los fines de aumentar a veinticuatro (24) horas al año el periodo concedido a los empleados públicos para donar sangre y para conceder cinco (5) horas al empleado público para donar sangre en horas laborables con paga, cuando se determine una situación de emergencia por el gobierno estatal o federal.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

El propósito de la Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000, es buscar alternativas e incentivos para conseguir que un número de personas donen sangre. Esta Ley le proporciona a los empleados públicos el que utilicen cuatro (4) horas al año para donar sangre, sin que se le afecten sus horas de trabajo, entendiéndose con derecho a paga. No obstante, estas cuatro (4) horas no son suficientes, pues en el año pueden suscitarse acontecimientos que demanden el que dichos empleados tengan que donar sangre en más de una (1) ocasión.

Haciendo justicia verdadera a nuestros empleados públicos y velando porque no se limiten sus derechos, se aumenta la cantidad concedida en la Ley Núm. 154, *supra*, de cuatro (4) horas a veinticuatro (24) horas al año, cumpliendo así con cualquier eventualidad imprevista. Asimismo, se aumentan las cuatro (4) horas a cinco (5) horas.

Es de todos conocido que existen muchas razones para la donación de sangre, tales como: preparación para episodios de desastre, eventos catastróficos naturales, dementes que desatan su ira contra seres inocentes y otros. Asimismo, la donación de sangre tiene unas horas de operación específicas, lo que imposibilita, en ocasiones, que algunos ciudadanos, por razón de su trabajo, puedan acudir a donar sangre. Esto, naturalmente, se hace una vez hayan transcurrido cincuenta y seis (56) días, entre una donación y la siguiente.

Siendo esto una realidad, se requieren, por lo menos, veinticuatro (24) horas de tiempo necesario para la donación de sangre. Esto nos evidencia que se necesitan cuatro (4) horas, seis (6) veces al año. Definitivamente, es necesario que se le concedan cinco (5) horas con paga al empleado para poder donar sangre. Este es el tiempo que se estima más adecuado para realizar dicha donación.

### RESUMEN DE PONENCIAS

#### *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*

El Lcdo. Román M. Velasco González, Secretario, expuso que el propósito de esta medida, según la Exposición de Motivos, es otorgar a los empleados públicos una licencia de cinco (5) horas con paga para poder donar sangre en episodios donde se haya determinado una situación de emergencia, tanto por el gobierno federal, como por el gobierno estatal. Continúa señalando que la Ley Núm. 153 de 23 de junio de 2004, enmienda la Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000, en cuestión, a los fines de conceder una licencia con paga, por un periodo de cuatro (4) horas al año para acudir a inscribirse como donante de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo soliciten.

Entiende que es a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a quien le corresponde atender la situación planteada en esta medida. Esta agencia

tiene la jurisdicción de interpretar la nueva Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, "***Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público***".

Finaliza recomendando que se tome en consideración los comentarios de ORHELA sobre este asunto. Asimismo, se pone a las órdenes de la Comisión para colaborar con todo aquello que entienda necesario que su agencia pueda aportar en este Proyecto.

#### **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

En su memorial indican que en la Exposición de Motivos se menciona que, en situaciones de emergencias o en eventos catastróficos, tanto en los Estados Unidos de América, como en Puerto Rico, se generan desastres que requieren la pronta atención del aparato gubernamental para suplir las necesidades de las personas afectadas, siendo la donación de sangre requerida. Señala, además, que los centros de donación de sangre tienen un horario de trabajo específico, el cual, a veces, confluye con el horario de trabajo de algunos ciudadanos que interesan acudir a donar sangre.

Recomiendan que el beneficio que proporciona esta medida sea extendido a todos los empleados de la Rama Ejecutiva, Legislativa, Judicial, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales. Asimismo, apoyan la enmienda propuesta en esta medida.

#### **Departamento de Justicia**

Su ponencia gira más en torno a los propósitos y responsabilidades de la Cruz Roja Americana, que a reaccionar a la enmienda propuesta en esta medida. Señalan que en Puerto Rico, el proceso de donación de sangre se lleva a cabo a través de la Cruz Roja Americana, organización humanitaria voluntaria de ayuda sin fines de lucro. Está dirigida por voluntarios y guiada por el estatuto establecido por el Congreso de los Estados Unidos, 36 U.S.C. Ch. 3001, secs. 300101 et seq. y los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja Internacional. Su misión es ofrecer socorro a las víctimas de desastres, ayudar a la gente a prevenir emergencias, a prepararse para hacerles frente y a responder a ellas. Su propósito es proteger la vida y la salud, asegurar el respeto por el ser humano, y promover la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Esta organización adoptó una política pública sobre donación de sangre que establece que la misma será una voluntaria sin que medie ningún tipo de remuneración o incentivo económico de clase alguna. El Departamento de Justicia no endosa la aprobación del P. de la C. 449.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

Esta es una medida que le proporciona a los empleados una oportunidad mayor para convertirse en donantes de sangre frecuentes sin tener que agotar su tiempo de vacaciones cada vez que quieran cumplir con su deber de ayudar a la Cruz Roja Americana o servir de donante para una situación de emergencia decretada por el gobierno estatal o federal. ORHELA reconoce que el proceso de donar sangre puede repetirse cada cincuenta y seis (56) días, constituyendo veinticuatro (24) horas al año para la donación. Es recomendable el que esta enmienda que propone esta medida sea aprobada en beneficio de toda nuestra ciudadanía.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara Número 449, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 580, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 561 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, para que las citaciones en las acciones para la administración judicial de los bienes de finados se tramiten de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Procedimientos Legales Especiales establece la institución del administrador judicial de los bienes del finado. Para que se nombre un administrador judicial, se presenta una petición ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, alegando lo siguiente: (1) la muerte del causante; (2) que no dejó testamento válido, según los informes y creencias del peticionario, especificándose la procedencia y fundamento de tales informes y creencias; (3) el interés y derecho de acción del peticionario; (4) los nombres y respectivos domicilios de las demás personas con derecho a heredar en los bienes del finado; y (5) que el finado dejó bienes sujetos a partición, expresando la cuantía y naturaleza de los mismos. *Ab Intestato Balzac Vélez*, 109 D.P.R. 670, 679 (1980).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de *Planellas v. Pastrana*, 63 D.P.R. 285, 290 (1944), expresó que el objeto del nombramiento de un administrador judicial de los bienes de un finado es incautarse de esos bienes y conservarlos y defenderlos para que puedan ser distribuidos más tarde entre las personas que puedan tener derecho a recibirlos como herederos.

Los Artículos 559, 560, 561 y 562 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales rige lo relativo a la citación del albacea, del cónyuge sobreviviente, y de los demás herederos y legatarios, así como a los acreedores de la herencia, para que comparezcan en la acción para el nombramiento del administrador judicial de los bienes del finado. El procedimiento establecido en esos artículos cumple sustancialmente con los requerimientos del debido proceso de ley, y es muy parecido al dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 para el diligenciamiento de emplazamientos. No obstante, existen ciertas diferencias entre ambos estatutos, que es conveniente armonizar, de manera que pueda imprimirse eficiencia, rapidez, economía y uniformidad al procedimiento de citación, sujetándolo a lo dispuesto en la Regla 4 de las de Procedimiento Civil de 1979.

Como es sabido, esas reglas son aplicables a todos los procedimientos civiles, excepto en casos de evidente incompatibilidad con leyes especiales. *Ortiz González v. Secretario de Justicia*,

115 D.P.R. 55 (1984). Con la aprobación de esta medida, se armonizan las normas contenidas en la Ley de Procedimientos Legales Especiales para citaciones en procedimientos de nombramientos de administradores judiciales de bienes de finados, con lo dispuesto en la Regla 4 de las de Procedimiento Civil de 1979 para las demás acciones de naturaleza civil.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 561 del Código de Enjuiciamiento Civil, para que se lea como sigue:

“Artículo 561.-Citaciones, modo de hacerlas.-Las citaciones se harán personalmente a las partes cuya morada fuese conocida o que pudiesen ser halladas. Las citaciones se harán de conformidad con lo dispuesto en la Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil para el diligenciamiento personal de emplazamientos. A las partes cuyo domicilio o paradero fuese desconocido se les llamará por edicto de conformidad con lo dispuesto en la Regla 4.5 de las Reglas de Procedimiento Civil para el emplazamiento por edictos.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 580, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 580, pretende enmendar el Artículo 561 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, para que las citaciones en las acciones para la administración judicial de los bienes de finados se tramiten de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil.

#### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales al Departamento de Justicia y a la Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia nos informó que no tiene objeción de carácter legal a la aprobación de la medida y nos señalan que las Reglas de Procedimiento Civil rigen todos los procedimientos de naturaleza civil ante el Tribunal General de Justicia. En la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil se establece todo lo referente al emplazamiento. Específicamente, la Regla 4.4 establece cómo se efectúa el diligenciamiento personal cuando la persona a ser emplazada está dentro de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, en la Regla 4.5 se establece el procedimiento a seguir cuando se emplaza por edicto; esto es, cuando la persona a ser emplazada se encuentra fuera de Puerto Rico o, estando en Puerto Rico, no pudiese ser localizada después de realizadas las diligencias pertinentes o se ocultare para no ser emplazada.

Por otro lado la Administración de los Tribunales expuso que la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, establece de manera mucho más detallada y completa los requisitos para notificar a la parte demandada en una acción judicial de naturaleza civil sobre la existencia de una acción judicial en su contra, mediante el correspondiente emplazamiento.

La citada norma procesal establece elementos de forma y contenido mucho más definidos que los dispuestos en el Artículo 561 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales para el procedimiento de solicitud de administración judicial de los bienes del finado.

Consideran que la enmienda propuesta serviría para asegurar que se lleven a cabo las gestiones necesarias para una notificación efectiva, imperativo del derecho constitucional a un debido procedimiento de ley, por lo que no tienen objeción a la aprobación de la medida.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 580 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2501, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 251 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el fin de que el delito de “Empleo de Violencia o Intimidación Contra la Autoridad Pública” conlleve una pena de delito grave de cuarto grado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Toda sociedad democrática y civilizada debe contar con las herramientas adecuadas para poder preservar la Ley y el orden público ante cualquier tipo de amenaza en la cual se emplee la violencia o la intimidación para trastocar cualquiera de los elementos básicos del sistema. Una de estas herramientas son los estatutos de carácter penal que tipifican como delito la intervención violenta con la autoridad pública.

El Artículo 251 del actual Código Penal le asigna una pena de “delito menos grave” a aquella persona que utilice la violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público, incluyendo los agentes del orden público en cumplimiento de su deber.

Este artículo ha sido uno de los cuales resultaron como producto de las enmiendas realizadas al antiguo Código Penal y que han redundado en sustanciales bajas a las penas impuestas a varios delitos entre los cuales figuran aquellos que, como éste, se tipifican por comportamiento violento.

El antiguo Artículo 256 del derogado Código Penal, disponía: “Toda persona que usare violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público para compelerlo a ejecutar un acto contrario a sus deberes o a omitir un acto inherente a sus funciones, o que empleando violencia o intimidación ofreciere resistencia a dicho funcionario o empleado en el cumplimiento de su deber, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.”

Vemos que el antiguo Código trataba la agresión a un funcionario del orden público como un delito que podría acarrear una pena máxima de hasta cinco años. En alto contraste, tenemos el Artículo 251 del actual Código que otorga una pena máxima por incurrir en el mismo comportamiento que no puede sobrepasar los noventa (90) días.

Resulta inaceptable, dada la realidad violenta que vivimos día a día en Puerto Rico, que se dejen desprotegidos o protegidos a medias aquellos ciudadanos que han optado por convertirse en los llamados por ley a arriesgar sus vidas en pro de la seguridad de la colectividad u a ofrecer algún otro tipo de servicio en pro del pueblo puertorriqueño.

En especial, no podemos olvidar a aquellos hombres y mujeres que diariamente se enfrentan al sinnúmero de situaciones peligrosas que se generan en nuestro, cada vez más complejo, entorno social. Estos merecen el más alto grado de protección. Entendemos que esto harto justifica el que se retorne al estado de derecho anterior a la derogación del antiguo Código Penal, y se enmiende el Artículo 251 del actual para que una vez más el delito de agresión a un funcionario público apareje pena de delito grave similar a la que conllevaba anteriormente.

Esta Legislatura debe hacer todos los esfuerzos por implantar una política pública que permita verdaderamente abonar a la seguridad de nuestros ciudadanos. El velar por la seguridad de aquéllos que la protegen, es velar por la seguridad de todos y todas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 251 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 251.-Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública

Toda persona que use violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público para obligarlo a llevar a cabo u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en delito grave de cuarto grado.”

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2501, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2501, pretende para enmendar el Artículo 251 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el fin de que el delito de “Empleo de Violencia o Intimidación Contra la Autoridad Pública” conlleve una pena de delito grave de cuarto grado.

### HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales a la Policía de Puerto Rico, a la Administración de los Tribunales, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados y a la Sociedad para Asistencia Legal.

La Policía de Puerto Rico se expresó a favor de la aprobación de la medida, puesto que esta pieza legislativa promulga que la pena del delito de empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública contemple una pena de delito grave de tercer grado; entiéndase pues, pena de reclusión que fluctúa entre tres (3) años, un (1) día, y ocho (8) años.

También hacen referencia al mencionado Artículo 251 “**Empleo de Violencia o Intimidación contra la Autoridad Pública**” del Código Penal vigente, con énfasis particular a la conducta que tipifica y la pena que conlleva indica:

- Toda persona que use violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público para obligarlo a llevar a cabo u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en delito menos grave. (Referirse al Artículo 251 de la Ley Núm. 149, supra).

Se concluye de lo tipificado en la mencionada disposición, que aquella persona que se valga de violencia o intimidación para hacer que un funcionario realice un acto contrario a sus obligaciones, o que por el contrario, fuerce a éste a omitir actos como parte de sus funciones, incurrirá en delito menos grave.

Por tales motivos, la Policía de P. R. indica que comparte la visión vertida en esta medida de que la pena en la actualidad encierra el aludido artículo no es todo lo rigurosa que debería ser. Esto, porque la conducta penalizada está revestida de un alto interés que es desalentar cualquier práctica de coaccionar a un funcionario público a que actúe en contra de sus deberes, ya bien sea por una acción u omisión.

En el caso particular de la Policía de Puerto Rico, esta disposición es de vital importancia, puesto que les provea a los miembros de ese cuerpo con una herramienta procesal penal contra aquellas personas que atenten contra la integridad y la capacidad de éstos de compeler a la obediencia y al cumplimiento de las leyes, por parte del colectivo.

Además, en ese aspecto son de la opinión que la pena que en la actualidad contempla el Artículo 251 no guarda proporción a la conducta tipificada. Una afrenta contra los funcionarios públicos como resulta coaccionar a éstos para que incumplan con sus deberes oficiales, definitivamente se merece contemplar una pena más restrictiva, como lo propone esta medida, es decir, lo correspondiente a un delito grave de tercer grado.

Conforme a lo anterior, la Policía de Puerto Rico expone, que la política pública cobijada en dicha disposición sería a los efectos de desalentar aquella conducta que menoscabe la integridad y el sentido de deber y responsabilidad de los funcionarios públicos del Gobierno. Y, en ese sentido, en la pena actual cobijan en la disposición aludida (delito menos grave), es teniente por demás, no

respondiendo a las premisas de lo ilegítimo de la conducta tipificada con la pena que contempla, por lo cual se reiteran en que la misma debe ser de un delito clasificado como grave de tercer grado.

La Administración de los Tribunales se abstuvo de emitir juicio respecto a los méritos del P. de la C. 2501 ya que constituye un asunto de la injerencia y en el ámbito de autoridad de otras ramas de gobierno.

Cabe señalar que en cuanto a las demás agencias como el Departamento de Justicia, la Sociedad para la Asistencia Legal y el Colegio de Abogados de Puerto Rico no emitieron opiniones relacionada a dicha medida.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2501 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para declarar el mes de mayo de cada año como “El Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La enfermedad renal es una condición que proviene de la casi total inhabilidad de los riñones para funcionar y trae como consecuencia la acumulación de sustancias venenosas en el cuerpo y en el sistema sanguíneo. Si no se trata, puede causar la muerte. Usualmente, la paralización del funcionamiento renal toma un tiempo largo en producirse pero, a veces, puede ocurrir rápidamente. Las principales causas de paralización de las funciones renales son la diabetes, hipertensión, glomerulonefritis y las enfermedades poliquísticas.

Nuestros riñones son los órganos responsables de eliminar los desechos de nuestro cuerpo. Los productos de desecho provienen del normal metabolismo de los alimentos que ingerimos.

Los riñones también son responsables de eliminar los subproductos de los medicamentos que tomamos, evitando así que se acumulen en la sangre. Además de estas funciones, los riñones

también regulan la cantidad de sal que se excreta con la orina - lo cual es muy importante para prevenir la acumulación de líquidos en el cuerpo y mantienen la concentración sanguínea normal de muchos minerales.

Al fin, los riñones también producen varias hormonas importantes para la salud, como la vitamina D y la eritropoietina, que es la hormona que controla la producción de glóbulos rojos en la médula ósea. Si una enfermedad altera estas funciones renales, nuestros cuerpos sufren muchos cambios que pueden llevar a la muerte si no recibimos tratamiento.

Por tal razón, es necesario crear conciencia en la ciudadanía en cuanto a la importancia de prevenir la importancia de las enfermedades renales. Debemos concienciar sobre el efecto de éstas y la forma correcta de prevenirlas.

La diabetes y la hipertensión arterial son las dos causas más comunes de enfermedad renal. Si la persona padece uno de estos problemas médicos, debería estar bajo cuidado médico porque un control cuidadoso de la presión arterial y la concentración sanguínea de azúcar, una dieta baja en proteínas y una reducción del peso corporal pueden disminuir notablemente o inclusive prevenir el desarrollo de la enfermedad renal crónica. Como nos enseñaron nuestros padres, más vale prevenir que curar. Esto es muy cierto en el caso de la enfermedad renal causada por diabetes o hipertensión arterial. Cuanto antes sean tratadas estas enfermedades, mejores serán las posibilidades de prevenir la insuficiencia renal crónica.

Por este medio queremos promover la concientización sobre los problemas renales, las consecuencias de los mismos y la importancia de prevenir esta enfermedad. A esos fines se declara el mes de mayo de cada año como mes la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declarara el mes de mayo de cada año “El Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales

Artículo 2.-Durante este mes el Departamento de Estado emitirá una proclama al respecto y el Departamento de Salud en coordinación con las organizaciones voluntarias realizará distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la salud renal y la prevención de esta enfermedad.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del P. de la C. 2560, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2560 tiene como finalidad declarar el mes de mayo de cada año como “El Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”. En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que es necesario crear conciencia en la ciudadanía en cuanto a la importancia de prevenir las enfermedades renales. Debemos concienciar sobre el efecto de éstas y la forma correcta de prevenirlas.

La diabetes y la hipertensión arterial son las dos causas más comunes de enfermedad renal. Si la persona padece uno de estos problemas médicos, debería estar bajo cuidado médico porque un

control cuidadoso de la presión arterial y la concentración sanguínea de azúcar, una dieta baja en proteínas y una reducción del peso corporal pueden disminuir notablemente o inclusive prevenir el desarrollo de la enfermedad renal crónica. Como nos enseñaron nuestros padres, más vale prevenir que curar. Esto es muy cierto en el caso de la enfermedad renal causada por diabetes o hipertensión arterial. Cuanto antes sean tratadas estas enfermedades, mejores serán las posibilidades de prevenir la insuficiencia renal crónica.

Las enfermedades renales permanentes son una condición que proviene de la casi total inhabilidad de los riñones para funcionar y trae como consecuencia la acumulación de sustancias venenosas en el cuerpo y en el sistema sanguíneo. Si no se trata, puede causar la muerte. Usualmente, la paralización del funcionamiento renal toma un tiempo largo en producirse pero, a veces, puede ocurrir rápidamente. Las principales causas de paralización de las funciones renales son la diabetes, hipertensión, glomerulonefritis y las enfermedades poliquísticas.

Nuestros riñones son los órganos responsables de eliminar los desechos de nuestro cuerpo. Los productos de desecho provienen del normal metabolismo de los alimentos que ingerimos. Los riñones también son responsables de eliminar los subproductos de los medicamentos que tomamos, evitando así que se acumulen en la sangre. Además de estas funciones, los riñones también regulan la cantidad de sal que se excreta con la orina - lo cual es muy importante para prevenir la acumulación de líquidos en el cuerpo - y mantienen la concentración sanguínea normal de muchos minerales.

Al fin, los riñones también producen varias hormonas importantes para la salud, como la vitamina D y la eritropoietina, que es la hormona que controla la producción de glóbulos rojos en la médula ósea. Si una enfermedad altera estas funciones renales, nuestros cuerpos sufren muchos cambios que pueden llevar a la muerte si no recibimos tratamiento.

### ¿QUÉ CAUSA LAS ENFERMEDADES RENALES?

Las enfermedades renales tienen muchas causas, pero se las puede agrupar bajo algunas categorías:

- Adquirida o hereditaria
- Aguda o crónica
- Primaria (que no resulta de una enfermedad generalizada)
- Secundaria (que resulta del curso de ciertas enfermedades generalizadas)

La enfermedad renal aguda corresponde a la aparición repentina de anormalidades renales en una persona sana. Algunos ejemplos de enfermedad renal adquirida aguda son la detención del flujo de orina a causa de una enfermedad infecciosa de la sangre, una pérdida masiva de sangre, lesiones por accidentes de automóvil o construcción, y reacciones alérgicas graves a ciertos medicamentos. Estas son situaciones que por su gravedad requieren hospitalización y en las cuales la insuficiencia renal es sólo una de las manifestaciones del cuadro clínico.

Con frecuencia es posible la recuperación completa de la función renal si el trastorno causante de la insuficiencia renal es corregido con rapidez. Pero el pronóstico siempre es inseguro. En los casos graves, el paciente puede necesitar un tratamiento temporario de diálisis hasta que se normalice el flujo de orina.

Un ejemplo de enfermedad crónica hereditaria es la *enfermedad renal poliquística (PKD)*. Se han identificado varios genes causantes de la PKD y las leyes de transmisión hereditaria han sido bien definidas. Aparecen quistes llenos de fluidos en los riñones. Estos quistes se pueden detectar a los 20 o 30 años de edad del paciente mediante ultrasonido. Con el tiempo, los quistes crecen y presionan el tejido del riñón, afectando la función renal. Si existen antecedentes familiares de PKD,

los parientes e hijos adultos jóvenes de padres afectados deben ser controlados para determinar la presencia de quistes. El control de la hipertensión, una dieta adecuada y el tratamiento del sangrado o infección de los quistes pueden disminuir el progreso de la enfermedad.

Muchas infecciones bacterianas o virales de la garganta, la piel o las válvulas cardíacas pueden causar enfermedades renales adquiridas agudas o crónicas. El daño renal no es causado por la infección en sí, sino por los anticuerpos que produce el cuerpo en respuesta a la infección. En casi todas las enfermedades renales causadas por infecciones los riñones se recuperan en algunas semanas o meses. La recuperación completa es más común en niños que en adultos, pero incluso la mayoría de los pacientes adultos recuperan una parte importante o bien toda la función renal.

Finalmente, las enfermedades renales pueden aparecer en el curso de enfermedades sistémicas como la diabetes, el lupus y la inflamación vascular. La mayoría de los pacientes que padecen estas enfermedades ya se encuentran bajo cuidado médico. Sus médicos probablemente controlarán la aparición de una enfermedad renal e indicarán un tratamiento.

### ¿CÓMO PUEDO SABER SI TENGO UNA ENFERMEDAD RENAL?

Las enfermedades renales agudas suelen causar síntomas bastante evidentes, como sangre en la orina, hinchazón de cara, pies y piernas, subida de la presión arterial y respiración dificultosa. Estos síntomas son más comunes en niños que en adultos porque la enfermedad renal aguda es más común en los niños. Sin embargo, los adultos pueden experimentar los mismos síntomas. Si usted presenta una combinación de estos síntomas no debe demorarse en pedir atención médica.

Otras causas pueden ocasionar síntomas similares, pero un simple análisis de orina puede determinar si los síntomas son causados por una enfermedad renal o no. Generalmente, si hay enfermedad renal la orina contiene albúmina y pequeñas cantidades de sangre. Además, un simple análisis de sangre puede mostrar si los riñones están cumpliendo bien la función de eliminar los desechos de la sangre.

Al contrario de las enfermedades renales agudas, muchas enfermedades renales crónicas no muestran claras señales de aviso en sus etapas tempranas. Puede haber pérdida del apetito, leve hinchazón de piernas y cansancio. Estos síntomas suelen ser tan leves y poco específicos que se los puede ignorar por largo tiempo. Algunos pacientes acuden al médico con estos síntomas leves sin sospechar que tienen una enfermedad renal avanzada.

### ¿Y LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO?

La diabetes y la hipertensión arterial son las dos causas más comunes de enfermedad renal. Si usted padece uno de estos problemas médicos, debería estar bajo cuidado médico porque un control cuidadoso de la presión arterial y la concentración sanguínea de azúcar, una dieta baja en proteínas y una reducción del peso corporal pueden disminuir notablemente o inclusive prevenir el desarrollo de la enfermedad renal crónica. Como nos enseñaron nuestros padres, más vale prevenir que curar. Esto es muy cierto en el caso de la enfermedad renal causada por diabetes o hipertensión arterial. Cuanto antes sean tratadas estas enfermedades, mejores serán las posibilidades de prevenir la insuficiencia renal crónica.

En el caso de enfermedad renal aguda, también es importante recibir atención médica rápidamente para iniciar pronto una terapia eficaz. El tratamiento para algunas de estas enfermedades puede incluir antibióticos o medicamentos afines a la cortisona. Tratar la enfermedad renal aguda con rapidez puede prevenir el daño permanente, mientras que un retraso en el diagnóstico y tratamiento pueden resultar en insuficiencia renal permanente.

Sin embargo, incluso en el caso de insuficiencia renal irreversible, la medicación moderna y el tratamiento permiten prolongar la salud y la vida por muchos años. La diálisis y los trasplantes han progresado mucho en estos últimos años, permitiendo que los pacientes con insuficiencia renal en fase terminal tengan una vida activa. La meta de la investigación actual es mejorar los métodos de detección temprana y tratamiento de las enfermedades renales de manera de detener la progresión hacia la fase terminal mucho antes de que sea necesario realizar diálisis o trasplante.

Con la aprobación de esta medida se persigue promover la concientización sobre los problemas renales, las consecuencias de los mismos y la importancia de prevenir esta enfermedad. A esos fines se declara el mes de mayo de cada año como Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales.

### **IMPACTO FISCAL**

La aprobación de la presente medida no tendrá ningún efecto sobre las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2560 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1289, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 536 de 1 de junio de 2003, para ser transferidos a la señora Madeline E. Camacho Solá, seguro social núm. 583-73-0732, como aportación económica para la construcción del techo de su residencia, ubicada en la Carretera Núm. 169, Km. 8.1 del Barrio Camarones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 536 de 1 de junio de 2003, para ser transferidos a la señora Madeline E. Camacho Solá, seguro social núm. 583-73-0732, como aportación económica para la construcción del techo de su residencia, ubicada en la Carretera Núm. 169, Km. 8.1 del Barrio Camarones.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “SEGUNDO INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1289**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1289**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 536 de 1 de junio de 2003, para ser transferidos a la señora Madeline E. Camacho Solá, seguro social núm. 583-73-0732, como aportación económica para la construcción del techo de su residencia, ubicada en la Carretera Núm. 169, Km. 8.1 del Barrio Camarones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles en la Administración de Servicios Generales.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas presentadas responden a la eliminación del número de seguro social de los beneficiarios, con el propósito de evitar el robo de identidad.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1375, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Rincón, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cuatrocientos catorce (414) dólares, provenientes del Apartado G, Inciso 1 de la Resolución

Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de equipo y/o materiales para la Estación de Bomberos de Rincón, y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Rincón, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cuatrocientos catorce (414) dólares, provenientes del Apartado G, Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2006, para la compra de equipo y/o materiales para la Estación de Bomberos de Rincón.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos, estatales, federales y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1375**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1375**, tiene el propósito reasignar al Municipio de Rincón, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cuatrocientos catorce (414) dólares, provenientes del Apartado G, Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de equipo y/o materiales para la Estación de Bomberos de Rincón, y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1411, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, más intereses para la construcción y/o mejoras de proyectos de infraestructura. La Autoridad no utilizará directa o indirectamente ninguno de los fondos no autorizados por esta Resolución Conjunta, para el financiamiento o auspicio de estudios, contratación, desarrollo u operación de facilidades de disposición de desperdicios sólidos que utilicen cualquier tecnología de incineración, con excepción de los gastos ya incurridos para estos propósitos a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que para los propósitos de esta Resolución, el término incineración se define como el proceso termal de quema o combustión de material orgánico y no orgánico de los desperdicios sólidos, usando aire y produciendo altas cantidades de gases los cuales se liberan en la atmósfera. En otras palabras, es la quema de residuos sólidos hasta reducirla a cenizas. La limitación contenida en esta Sección no será de aplicación a tecnologías de conversión de desperdicios sólidos en energía que sean ambientalmente seguras.”

Sección 2.-Se establece que la política pública del Gobierno de Puerto Rico será favorecer aquellas tecnologías de conversión de desperdicios sólidos en energía que sean ambientalmente seguras.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1411, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1411**, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida en cuestión enmienda la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, con el propósito de definir el término incineración. Esto es el proceso termal de quema o combustión de material orgánico y no orgánico de los desperdicios sólidos usando aire y produciendo altas cantidades de gases los cuales se liberan en la atmósfera. En otras palabras, es la quema de residuos sólidos hasta reducirlos a cenizas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1426, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos once (45,511) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso (8), para ser usados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso (8), se asignaron diversos fondos al Distrito Representativo Núm. 19, que comprende la Ciudad de Mayagüez y parte de la Ciudad de San Germán. La administración y distribución de estos fondos se canalizarían mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos once (45,511) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso (8), para que sean utilizados para los siguientes fines:

*DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 19  
MAYAGUEZ-SAN GERMAN*

A. Municipio de Mayagüez	
1.	Para transferir a la Sra. Nydia Esther Rodríguez Moreno con seguro social 583-91-5878, con Dirección Carr. 348 Km 2.5 Int. Camino Martell Barrio Río Hondo, Mayagüez, P.R. y teléfonos 951-6412 (c), 832-8659 (hermana), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo, paredes, baño y ventanas.
	\$3,200.00
2.	Para transferir a la Sra. Onilda Pérez Martínez con seguro social 581-73-9279, dirección Carr. 108 Km 7.5 Int, Camino Arrarás, Bo. Leguisamo Mayagüez, P.R. y teléfonos 805-4596 (R), 232-9871 (c), para la rehabilitación de su vivienda en las áreas del piso, baño, puertas y ventanas.
	3,400.00
3.	Para transferir a la Sra. Milagros Ortiz González, seguro social 583-92-0245, dirección Calle General McArthur # 218, Bo. Colombia, Mayagüez, P.R. y teléfonos 834-4412 (R), 831-0710 (T), 831-0770 (T) y 464-6209 (C), para la rehabilitación de su vivienda en las áreas de la cocina, puertas, ventanas y balcón.
	1,205.00
4.	Para transferir a la Sra. Antonia Rodríguez Cruz seguro social 582-24-0998, dirección Calle Tulipa Int. Parcelas Castillo, Mayagüez, P.R. y teléfono 834-2170 (R), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo.
	1,527.00
5.	Para transferir al Sr. Luis Suárez Florenciani seguro social 584-79-4173, dirección Carr. 339 Km 0.9 Sector Vista Linda, Barrio El Limón, Mayagüez, P.R. y teléfonos 265-3999 (R), 392-8145 (C), para la rehabilitación de su vivienda en el área del baño, paredes, ventanas, puertas y sistema eléctrico.
	1,910.00
6.	Para transferir a la Sra. Migdalia Santiago Porto seguro social 581-47-8635, dirección en la Carr. 351 Km 1.7, Bo. Aguilar, Mayagüez, P.R. y teléfonos 834-8983 (T) y 831-3709 (madre), para la rehabilitación de su vivienda en las áreas del techo y puertas.
	2,160.00
7.	Para transferir al Sr. Jorge I. Vargas Fernández seguro social 583-56-9709, dirección Brisas de Río Hondo, Buzón I-19, Bo. Río Hondo, Mayagüez, P.R. y teléfono 265-3764 (R), para la rehabilitación de su vivienda y construcción de un cuarto y baño.
	\$3,000.00

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| 8.  | Para transferir a la Sra. Juanita Rivera Ayala seguro social 583-88-6163, dirección Carr. 348Km 7.2 Int. Barrio Rosario, Mayagüez, P.R. y teléfono 519-7537 (nieta), para la rehabilitación de su vivienda en el área del piso, baño y puertas.  | 1,460.00 |
| 9.  | Para transferir al Sr. Gerardo Santiago Fernández seguro social 581-08-4031, dirección Sector Brisas de Río Hondo, Calle I-17, Barrio Río Hondo, Mayagüez, P.R. y teléfonos 831-0576 (R), 834-4363 (T) y 362-0718 (C), para la construcción de un muro de contención para mitigar inundaciones en su residencia. | 3,000.00 |
| 10. | Para transferir a la Sra. Santa Medina Troche seguro social 581-08-1265, dirección Felices Días # 78, Bo. Mineral, Mayagüez, P.R. y teléfonos 805-3888 (hermana) y 458-2173 (C), para la rehabilitación de su vivienda en el área del piso y paredes.  | 535.00   |
| 11. | Para transferir a la Sra. Aurea Vázquez Figueroa seguro social 114-48-9837, dirección Carr. 352 Int. Parcelas Cabán 217, Bo. Quemado, Mayagüez, P.R. y teléfono 834-3642 (R), para la rehabilitación de su vivienda en el área de piso y paredes.  | 920.00   |
| 12. | Para transferir al Sr. José Sanabria Gracia seguro social 584-30-6448, dirección Carr. 345 Km 8.3, Bo. Rosario, Mayagüez, P.R. y teléfonos 892-4933 (suegra) y 299-7723 (c), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo y construcción del pozo séptico.   | 3,500.00 |
| 13. | Para transferir a la Sra. Carmen M. Vargas Cruz, seguro social 581-62-8953, dirección Calle Reina Isabel # 731, Urb. Quinto Centenario, Mayagüez, P.R. y teléfonos 464-1696 (hijo) y 560-4005 (hija), para la rehabilitación en su vivienda en el área de las puertas.   | 590.00   |
| 14. | Para transferir a la Sra. Ventura Cordero Irizarry, seguro social 580-28-2850, dirección Carr. 108 Km 8.5 Bo. Leguisamo, Mayagüez, P.R. y teléfono 265-1823 (R), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo y paredes.   | 970.00   |
| 15. | Para transferir a la Sra. María Otero Marrero, seguro social 584-36-3307, dirección Carr. 348 Int. Bo. Quebrada Grande, Mayagüez, P.R. y teléfonos 834-4633 (R), 834-0345 (T) y 661-6276 (C), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo.  | \$810.00 |
| 16. | Para transferir al Sr. Gilberto Rodríguez Rosado seguro social 583-92-2087 con dirección en la Calle   |          |

- José A. Gautier # 69, Bo. Santurce, Mayagüez, P.R. y teléfonos 832-7432 y 834-0378 (T), para la rehabilitación de su vivienda en el área del baño, paredes y techo. 1,540.00
17. Para transferir al Sr. Emilio Rodríguez Echevarría, seguro social 581-47-5983, con Dirección Carr. 108 Km 7.6, Bo. Leguisamo, Mayagüez, P.R. y teléfono 834-3482 (R), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo, paredes y piso. 1,136.00
18. Para transferir a la Sra. Andrea Colón Alduén con seguro social 581-40- 7097, dirección camino El Guayo # 239, Bo. Río Hondo, Mayagüez, P.R. y teléfono 265-0410 (hija), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo y piso. 3,600.00
19. Para transferir a la Sra. Bernice García Pérez seguro social 101-62-7328, dirección Calle C # 11, Parcelas Viejas Bo. Río Hondo, Mayagüez, P.R. y teléfonos 833-2847 (R) y 454-6056 (C), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo, paredes y baño. 3,500.00
20. Para transferir a la Sra. Esperanza Yace Rodríguez, seguro social 584-76-1139 dirección Carr. 108 Km 6.7, Bo. Leguisamo, Mayagüez, P.R. y teléfonos 831-5508 (hijo) y 648-2022, para la rehabilitación de su vivienda en el área de las paredes y ventanas. 589.00
21. Para transferir a la Sra. Iraida Hernández Santiago, seguro social 583-06-7124, dirección Calle Baldorioty # 391, Bo. Broadway, Mayagüez, P.R. y teléfono 833-9826 (madre), para la rehabilitación de su vivienda en las áreas del baño, paredes, piso y puertas. 2,076.00
22. Para transferir a la Sra. Margarita Montes Negrón, seguro social 581-82-1843, dirección Brisas de Río Hondo, Calle G, Bo. Río Hondo, Mayagüez, P.R. teléfonos 342-4242 (hija) y 806-0392 (vecina), para la rehabilitación de su vivienda en el área del piso. 1,466.00
23. Para transferir al Sr. José Troche Torres, seguro social 584-84-1631, dirección Carr. 351 Box 3405, Bo. Cuchilla Los Ramos, Mayagüez, P.R. y teléfonos 265-0864 (R) y 939-579-6332 (C), para la rehabilitación de su vivienda en el área de las puertas, paredes y piso. \$1,665.00
24. Para transferir al Sr. Carmelo Acosta Mejías, seguro social 582-42-4681, dirección Calle Martínez Nadal # 171, Bo. Dulces Labios, Mayagüez, P.R. y

teléfono 831-3009 (hermana), para la rehabilitación  
de su vivienda en el área del techo.

Total Asignado

1,752.00  
45,511.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-El Municipio de Mayagüez, someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un Informe sobre los usos y desembolsos de los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1426**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1426**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos once (45,511) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso (8), para ser usados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Mayagüez, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1429, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3,631) asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 195 de 12 de agosto de 2005 en el Inciso (1), para compra y adquisición de equipo para la Policía Municipal de Mayagüez, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 195 de 12 de agosto de 2005 se asignaron diversos fondos al Distrito Representativo Núm. 19, que comprende la Ciudad de Mayagüez y parte de la Ciudad de San Germán. La administración y distribución de estos fondos se canalizarían mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3,631), asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 195 de 12 de agosto de 2005, para que sean utilizados para los siguientes fines:

*DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 19**MAYAGUEZ-SAN GERMAN* Municipio de Mayagüez

1. Para transferir a la Policía Municipal el Municipio de Mayagüez, para la compra adquisición de equipo.

3,631.00*TOTAL ASIGNADO*3,631.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-El Municipio de Mayagüez, someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un Informe sobre los usos y desembolsos de los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1429**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1429**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3,631) asignados

previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 195 de 12 de agosto de 2005 en el Inciso (1), para compra y adquisición de equipo para la Policía Municipal de Mayagüez, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Mayagüez, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta de la Cámara 1443, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a los Municipios de Ponce y Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos (95,800) dólares, originalmente asignados en los incisos b y c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, en los incisos a, b y d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, por la cantidad de cinco mil setecientos noventa y dos dólares con treinta y seis centavos (5,792.36), en el inciso k, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de doscientos ochenta y siete dólares con noventa y un centavos (287.91) y en los incisos 14, 38, 47, 53, 59, 61, 64, 72, 77, 78, 82, 121, 126, 133, 136, 177, 226, 259, 262, 276, 279 y en el inciso 280, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 por la cantidad total de treinta y nueve mil setecientos diecinueve dólares con setenta y tres centavos (39,719.73), para transferirse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a los Municipios de Ponce y Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos (95,800) dólares, originalmente asignados en los incisos b y c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, en los incisos a, b y d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, por la cantidad de cinco mil setecientos noventa y dos dólares con treinta y seis centavos (5,792.36), en el inciso k, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de doscientos ochenta y siete dólares con noventa y un centavos

(287.91) y en los incisos 14, 38, 47, 53, 59, 61, 64, 72, 77, 78, 82, 121, 126, 133, 136, 177, 226, 259, 262, 276, 279 y en el inciso 280, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 por la cantidad total de treinta y nueve mil setecientos diecinueve dólares con setenta y tres centavos (39,719.73), para transferirse según se detalla a continuación:

**A. Municipio de Ponce:**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 1) | <p>Aida Anglada Galarza<br/>           Núm. Seguro Social 584-40-3853<br/>           3531 Calle Eladio Mattei<br/>           Parcelas Nueva Vida<br/>           Tel. 812-3991 / 298-0138<br/>           Para construcción de baño</p>                            | \$885   |
| 2) | <p>Carmen J. Banch Alicea<br/>           Núm. Seguro Social 581-79-6320<br/>           Calle 23 Núm. 53<br/>           Brisas del Caribe<br/>           Ponce, Puerto Rico 00728<br/>           Tel. 290-6643<br/>           Para extender cuartos del hogar</p> | \$1,200 |
| 3) | <p>Enilda Báez Lugo<br/>           Núm. Seguro Social 583-78-6125<br/>           3523 – Calle Eladio Mattei<br/>           Parc. Nueva Vida<br/>           Ponce, Puerto Rico 00728<br/>           Para reparar cuarto</p>                                       | \$733   |
| 4) | <p>Alicia Colón Pacheco<br/>           Núm. Seguro Social 582-92-3765<br/>           Calle 7 Núm. 121<br/>           Quebrada del Agua<br/>           Ponce, PR 00728<br/>           Tel. 284-6340<br/>           Construcción de paredes de cocina</p>          | \$648   |
| 5) | <p>Miriam Figueroa Pagán<br/>           Núm. Seguro Social 582-19-6883<br/>           Calle 8 Núm. 113<br/>           Quebrada del Agua<br/>           Ponce, PR 00728<br/>           Extender cuartos de niños</p>  | \$2,000 |
| 6) | <p>Margarita Gual Morales<br/>           Núm. Seguro Social 584-84-2830<br/>           Calle F # H-64<br/>           Parc. Nueva Vida<br/>           Ponce, PR 00728<br/>           Tel. 812-0422<br/>           Para reparar techo</p>                          | \$500   |

- |     |  |         |
|-----|--|---------|
| 7)  | Aixa Laboy Irizarry<br>Núm. Seguro Social 581-51-9131<br>Calle 8A #P-26<br>Parc. Nueva Vida<br>Ponce, PR 00728<br>Tel. 841-5620<br>Para reparar verja                          | \$780   |
| 8)  | Madeline Maldonado Montijo<br>Núm. Seguro Social 584-19-1510<br>Calle J D-45<br>Parc. Nueva Vida<br>Ponce, PR 00728<br>Tel. 458-3063<br>Para hacer cuarto en cemento.          | \$1,248 |
| 9)  | Ivette Maldonado Montijo<br>Núm. Seguro Social 583-15-4550<br>Calle G # D 27 -A<br>Parc. Nueva Vida<br>Ponce, PR 00728<br>Tel. 458-7393<br>Para reparar toda la casa           | \$2,000 |
| 10) | Julia Martínez Lugo<br>Núm. Seguro Social 583-74-8160<br>Calle 12 #1140<br>Parc. Nueva Vida<br>Ponce, PR 00728<br>Tel. 843-6454<br>Para reparar techo                          | \$447   |
| 11) | Jackeline Martínez Rivera<br>Núm. Seguro Social 582-65-3244<br>Calle 13 #425<br>Brisas del Caribe<br>Ponce, PR 00728<br>Tel. 290-1767<br>Terminar baño y divisiones de la casa | \$1,400 |
| 12) | Sonia Medina Martínez<br>Núm. Seguro Social 584-79-8245<br>Calle 7 # G-H 43<br>Parc. Nueva Vida<br>Ponce, PR 00728<br>Tel. 843-6454<br>Reparar techo y paredes                 | 461     |
| 13) | María M. Ocasio Irizarry<br>Núm. Seguro Social 584-39-3640<br>5175 Lorencita Ferré<br>Parc. Nueva Vida   |         |

	Ponce, PR 00728 Tel. 812-4161 Para reparar techo	\$500
14)	Marilyn Medina Martínez Núm. Seguro Social 584-79-7618 5183 Lorencita Ferré Parc. Nueva Vida Ponce, PR 00728 Tel. 843-6454 Para construir baño	\$527
15)	Carmen Ramos Rodríguez Núm. Seguro Social 583-28-7178 Parc. Nueva Vida Calle 9 # A 4 Ponce, PR 00728 Tel. 284-7039 Para reparar su hogar	\$3,000
16)	Luis A. Rivera Oquendo Núm. Seguro Social 584-19-9197 Calle 30 #671 Brisas del Caribe Ponce, PR 00728 Para reparación del hogar	\$1,500
17)	Ana H. Rodríguez Báez Núm. Seguro Social 581-45-5513 Calle 21 #543 Brisas del Caribe Ponce, PR 00728 Para construcción de cuarto	\$418
18)	Lissette Rivera Rivera Núm. Seguro Social 583-77-1804 Calle 21 #6 Brisas del Caribe Ponce, PR 00728 Para instalar ventanas, puertas y otras mejoras	\$832
19)	Iris V. Rodríguez Carrillo Núm. Seguro Social 582-51-6719 Calle 24 627 – A Brisas del Caribe Ponce, PR 00728 Tel. suegro 841-2337 Para reparar piso	\$541
20)	Gloria E. Vega Santiago Núm. Seguro Social 581-73-0781 Calle 16 #402 A Brisas del Caribe Ponce, P. R. 00728 Tel 843-2394 Para construcción de muro	\$480

21)	Ivette Santiago Ortiz Núm. Seguro Social 583-17-5784 Calle 21 #541 Brisas del Caribe Ponce, PR 00728 Reparación de su hogar	\$2,300
22)	Ivette Satiriche Martínez Núm. Seguro Social 582-57-1531 5107 Lorencita Ferré Parc. Nueva Vida Ponce, P. R. 00728 Tel. 259-1697 Para reparar paredes y techo	\$2,000
23)	Bárbara Soles Torres Núm. Seguro Social 583-45-6570 Calle 21 #539 Brisas del Caribe Ponce, PR 00728 Para construir baño y cocina	\$900
24)	Daisy Torres Velásquez Núm. Seguro Social 584-11-0957 Calle 24 #500 Brisas del Caribe Ponce, P. R. 00728 Tel. 259-8661 Para paredes y ventanas	\$500
25)	Ana M. Vega Santiago Núm. Seguro Social 584-59-2342 Calle 16 #402 C Brisas del Caribe Ponce, P. R. 00728 Para construir baño	\$446
26)	Haydeé Torres de Jesús Núm. Seguro Social 582-90-7973 Bo. Tallaboa Alta 2 La Moca #07, 07 HC 01, Box 9118 Peñuelas, PR 00624 Tel. 836-6176 Para mejoras al hogar	<u>\$1,000</u>
	<b>Total asignado al Mun. Ponce</b>	<b>\$27,246</b>
<b>B.</b>	<b>Municipio de Guayanilla:</b>	
1)	Para ser utilizados en la segregación y entrega de títulos de propiedad de los solares ubicados en el Sector Magas Abajo de dicho Municipio.	\$50,000

2)	Para completar la construcción de aceras y encintados en el Barrio Indios.	<u>\$18,554</u>
	<b>Total asignado al Mun. Guayanilla</b>	<b>\$68,554</b>
	<b>Subtotal reasignado</b>	<b><u>\$95,800</u></b>

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1443**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1443**, tiene el propósito de reasignar a los Municipios de Ponce y Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos (95,800) dólares, originalmente asignados en los incisos b y c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, en los incisos a, b y d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, por la cantidad de cinco mil setecientos noventa y dos dólares con treinta y seis centavos (5,792.36), en el inciso k, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de doscientos ochenta y siete dólares con noventa y un centavos (287.91) y en los incisos 14, 38, 47, 53, 59, 61, 64, 72, 77, 78, 82, 121, 126, 133, 136, 177, 226, 259, 262, 276, 279 y en el inciso 280, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 por la cantidad total de treinta y nueve mil setecientos diecinueve dólares con setenta y tres centavos (39,719.73), para transferirse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Ponce.

Las enmiendas presentadas responden a la eliminación del número de seguro social de los beneficiarios, con el propósito de evitar el robo de identidad.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1445, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ochocientos cincuenta dólares con noventa y cinco centavos (\$1,850.95) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ochocientos cincuenta dólares con noventa y cinco centavos (\$1,850.95) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, según se detalla a continuación:

1.	Andrea Torres Santiago S.S. 581-59-8456 / Tel. 836-5743 Tallaboa alta 3 #286 Bda. Maldonado, Buzón 806 Peñuelas, Puerto Rico 00624 Para reparar su hogar completo.	\$1,850.95
	<b>Total reasignado al Mun. Peñuelas</b>	<b>\$1,850.95</b>

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1445**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1445**, tiene el propósito reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ochocientos cincuenta dólares con noventa y cinco (\$1,850.95), originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Peñuelas.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1447, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27 la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 13 de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a Coamo Voli, Inc., Sr. Juan M. Cartagena, Presidente, Núm. Seguro Social 581-53-7075, Teléfono: 787-803-3517, Urb. Monte Real A-30, Coamo, Puerto Rico 00769, para gastos operacionales, compra de equipo y materiales, y/u otros gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27 la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 13 de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a Coamo Voli, Inc., Sr. Juan M.

Cartagena, Presidente, Núm. Seguro Social 581-53-7075, Teléfono: 787-803-3517, Urb. Monte Real A-30, Coamo, Puerto Rico 00769, para gastos operacionales, compra de equipo y materiales, y/u otros gastos relacionados.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1447**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1447**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27 la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 13 de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a Coamo Voli, Inc., Sr. Juan M. Cartagena, Presidente, Núm. Seguro Social 581-53-7075, Teléfono: 787-803-3517, Urb. Monte Real A-30, Coamo, Puerto Rico 00769, para gastos operacionales, compra de equipo y materiales, y/u otros gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Coamo, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1450, la cual viene acompañada del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, incisos 12, 38 y 43, por cuatro mil (4,000) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, Apartado 12, incisos 2 y 14 por seis mil (6,000) dólares para ser transferidos al Sr. Boanerges Meléndez García, s.s. 581-49-7263, para la construcción de un muro de contención en su residencia ubicada en la Carr. 924, Km. 5.8, Ramal 938, sector Mambiche Blanco del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, incisos 12, 38 y 43, por cuatro mil (4,000) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, Apartado 12, incisos 2 y 14 por seis mil (6,000) dólares para ser transferidos al Sr. Boanerges Meléndez García, s.s. 581-49-7263, para la construcción de un muro de contención en su residencia ubicada en la Carr. 924, Km. 5.8, Ramal 938, sector Mambiche Blanco del Municipio de Humacao.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1450, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1450**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, incisos 12, 38 y 43, por cuatro mil (4,000) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, Apartado 12, incisos 2 y 14 por seis mil (6,000) dólares para ser transferidos al Sr. Boanerges Meléndez García, s.s. 581-49-7263, para la construcción de un muro de contención en su residencia ubicada en la Carr. 924, Km. 5.8, Ramal

938, sector Mambiche Blanco del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Municipio de Humacao ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 y la R. C. Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003; y disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 49, para ser transferidos a la Corporación HAYA-TE RYU KARATE DO para el equipo de competencia The Fast Guy Team para gastos del torneo US Open 2006; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 49, para ser transferidos a la Corporación HAYA-TE RYU KARATE DO para el equipo de competencia The Fast Guy Team para gastos del torneo US Open 2006.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1471, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1471**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 49, para ser transferidos a la Corporación HAYA-TE RYU KARATE DO, con el propósito de financiar la compra de boletos aéreos y de uniformes del equipo de competencia The Fast Guy Team, el cual participará en el torneo US Open 2006; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Municipio de Humacao ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1478, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución

Conjunta Núm. 194 de 8 de enero de 2004, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta 194 de 8 de enero de 2004, según se detalla a continuación:

1.	Damaris Santiago García Bo. Jaguas, Sector El Martillo Apartado 1241, Peñuelas, PR 00624 Seguro Social: 583-81-1740 Para mejoras al hogar	<u>\$1,455.00</u>
	<b>Total reasignado al Mun. Peñuelas</b>	<u><b>\$1,455.00</b></u>

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.”

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1478**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1478**, tiene el propósito reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 194 de 8 de enero de 2004, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Peñuelas.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 972, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los incisos (i), (o), (q) y (v) y añadir un nuevo inciso (dd), enmendar el inciso (b) del Artículo 3, enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 4, enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 7, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 9, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 10, derogar el inciso (b) y redesignar los incisos (c), (d) y (e) como los incisos (b) (c) y (d), del Artículo 11, enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 12, enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (b) del Artículo 13 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de disponer que se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal y facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados", pretende estimular a la empresa privada a construir o a rehabilitar proyectos de unidades de vivienda para alquiler a personas o familias de ingresos bajos y moderados, con el propósito de atender el problema de escasez de vivienda aumentando el inventario de viviendas de interés social disponibles, a la vez que se garantiza un precio de alquiler que esté al alcance de nuestras familias de menos recursos económicos. Con ese objetivo, se concede un crédito contributivo por la inversión en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda a ser alquiladas a familias de ingresos bajos.

Bajo dicha ley, como regla general todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos puede cualificar para un crédito contributivo de cincuenta centavos (\$0.50) por cada dólar (\$1.00) de inversión elegible utilizados en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para el alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

Mediante esta ley, enmendamos la Ley Núm. 140, *supra*, con el propósito de disponer que se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal. A base de ello, y con el entendimiento de que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico es la entidad con el peritaje y la experiencia para asegurar el cumplimiento de los proyectos de vivienda de alquiler, se faculta a su Director Ejecutivo para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda. Esto último es cónsono con el hecho de que el proceso de disponibilidad del crédito – parecido al de certificación del crédito - está delegado a la Autoridad y que de la propia ley surge que el Departamento de Hacienda no interviene en el proceso de verificación dispuesto para la certificación de crédito.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (i), (o), (q) y (v) y se añade el nuevo inciso (dd) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 2, Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los términos y frases que se definen en adelante tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que del propio texto de los mismos se desprenda lo contrario. Los términos y frases usados en el singular incluirán el plural y viceversa.

- (a) ...
- (i) "Crédito". - significa el crédito contributivo por Inversión Elegible en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos concedido por la Autoridad, **con el endoso del Departamento de Hacienda**], por medio de una certificación de crédito emitido al amparo de esta Ley.
- (m) "Familia de Ingresos Bajos" o "*Familia de Ingresos Bajos o Moderados*". - significa toda familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América, según establecido por el Secretario de la Vivienda según dicha cantidad varía de tiempo en tiempo.
- (o) "Inversión Elegible". - significa **[la cantidad de dinero aportado por un dueño para ser utilizado en su totalidad, exclusivamente, en la] la cantidad de dinero necesaria para llevar a cabo un proyecto de nueva construcción de unidades de vivienda o [la] de rehabilitación sustancial de [facilidades físicas] estructuras existentes, para [ser destinadas] destinarlas a unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados[, el cual puede provenir de financiamiento, aportaciones de los propios fondos del dueño o de cualquier otra fuente que la Autoridad considere aceptable y cónsona con la política pública del Gobierno establecida en esta Ley, según determine la Autoridad mediante reglamento. La Autoridad podrá determinar mediante dicho reglamento qué partidas de la construcción o de la rehabilitación sustancial cualificarán para los créditos. Para propósitos de esta Ley, no] . La Autoridad determinará mediante reglamento aquellas fuentes de fondos que se considerarán aceptables dentro de la definición de inversión elegible. No se considerará como Inversión Elegible: (i) el dinero utilizado para la adquisición de terrenos [o estructuras a ser rehabilitadas], (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad de esta Ley[, y] ni (iii) el dinero**

que haya sido invertido antes de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Autoridad para discutir los méritos del proyecto de vivienda ("**[pre-application conference]** *Pre-application Conference*")], **salvo en aquellas situaciones en que, a discreción del Director Ejecutivo, los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico justifiquen lo contrario.**] . *El Director Ejecutivo de la Autoridad podrá dispensar el cumplimiento de estos requisitos e incluir estos dineros como base elegible si, a base de su discreción, los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico lo justifican.*

- (q) "Nueva Construcción". - significa [ **toda**] *todo* aquel proyecto de vivienda cuya construcción se comience después de la fecha de aprobación de esta Ley.
- (v) "Renta Máxima".- significa los cánones de arrendamiento máximos por los cuales un Dueño puede alquilar aquellas unidades de vivienda acogidas a las disposiciones de esta Ley, según sea establecido de tiempo en tiempo por el Director Ejecutivo mediante reglamento a tales efectos. Para la determinación de los cánones de arrendamiento máximos podrán utilizarse criterios similares a los dispuestos en el Programa Federal de Créditos Contributivos para Vivienda de Bajos Recursos del Departamento de Vivienda ("HUD") ("Low Income Housing Tax Credit Program", United [**State Internal Revenue Code § 42]** *States Internal Revenue Code § 42*), disponiéndose además que el Director Ejecutivo deberá tomar en consideración factores tales como: (i) el tipo y tamaño de la unidad de vivienda, (ii) la localización del proyecto de vivienda, y (iii) aquella cantidad que sea necesaria para que el dueño pueda cubrir los gastos de administración y mantenimiento de las unidades de vivienda y pueda recibir un rendimiento razonable sobre su inversión de capital.
- (cc) ...
- (dd) "*Adquiriente*".- *significará todo comprador o cesionario de un crédito que haya adquirido el mismo conforme a una transacción mediando causa onerosa suscrita por el dueño.*"

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Crédito por Inversión en Construcción o Rehabilitación de Viviendas para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados. -

- (a) ...
- (b) Otros Beneficios Contributivos - El crédito no será aplicable ni estará disponible a cualquier dueño cuyo proyecto de vivienda reciba o haya recibido cualquier otro beneficio contributivo al amparo de otras leyes o reglamentos, estatales o federales, que pueda utilizar, o que haya utilizado contra la inversión en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados solicitados bajo esta Ley, con excepción de los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley Núm. 47 del 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda". *No obstante, el Director Ejecutivo podrá autorizar el uso del crédito en combinación con el Programa Federal de Créditos Contributivos para Vivienda de Bajos Recursos del Departamento de la Vivienda (Department of Housing and Urban Development's Low Income Housing Tax Credit Program, United States Internal Revenue Code §42), si el proyecto de vivienda lo amerita y en la medida que dicho programa federal lo permita.*"

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Disponibilidad y Arrastre del Crédito.-

- (a) ...
- (b) Disponibilidad del crédito - El crédito podrá ser reclamado y utilizado a partir del **[primer]** año contributivo **[siguiente a]** *en* que el Director Ejecutivo expida la certificación de crédito.
- (c) Certificación de Crédito - El crédito podrá utilizarse luego que el Director Ejecutivo **[, en coordinación con el Secretario de Hacienda,]** certifique lo siguiente:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) **[Que la]** *La cantidad de unidades dentro de la totalidad de las unidades **[de vivienda]** por las que se **[precualificó un crédito]** expidió el certificado de cualificación, que fueron debidamente alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados cualificadas como tales dentro de **[un término de]** los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de terminación de la construcción o rehabilitación del proyecto **[de vivienda según certificado por el dueño. Las unidades de vivienda deberán ser alquiladas por un término no menor de ciento ochenta (180) días y bajo las condiciones de alquiler provistas en este capítulo y bajo el reglamento que se adopte al amparo de la misma].** Esta cantidad de unidades servirá de base para prorratear la cantidad de créditos que se certificaron en el certificado de cualificación de los créditos. La fecha de terminación en el caso de una construcción nueva será la fecha del permiso de uso. En el caso de una rehabilitación, el dueño certificará a la Autoridad la fecha de terminación de la obra. Las unidades de vivienda serán alquiladas por un periodo no menor de seis (6) meses y bajo los términos y condiciones provistos en esta Ley y el reglamento adoptado al amparo de la misma.*

(d) ...”.

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Cesión, Venta o Transferencia de Crédito.-

- (a) Cesión, Venta o Transferencia de Crédito - El crédito provisto bajo esta Ley podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido por el dueño *a un adquirente*, en su totalidad o parcialmente, solamente una vez. Para propósitos de este inciso, un cambio de control del dueño no constituirá una transferencia del crédito provisto bajo esta Ley.
- (b) Notificación; Aprobación - El dueño que haya cedido o transferido todo o parte de su crédito, así como el adquirente **[del crédito]**, notificarán al Director Ejecutivo, con copia al Secretario de Hacienda, la cesión, venta o transferencia del crédito mediante declaración jurada a tales efectos, sustentada con los documentos que acrediten la cesión o transferencia. La declaración jurada contendrá la información que el Director Ejecutivo disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos. El Director Ejecutivo expedirá, una vez verifique la validez de la cesión, *venta* o transferencia del crédito, una certificación de cesión o transferencia, según sea el caso, la cual deberá ser incluida con la planilla de contribución sobre ingresos del dueño y del cesionario

o adquirente del Crédito para el año en que se efectúe la cesión, venta o transferencia del crédito. El Director Ejecutivo deberá notificar al Secretario de Hacienda del hecho de la certificación de la cesión, venta o transferencia del crédito.

- (c) Exención contributiva - El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito cedido o transferido estará exento de tributación bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, hasta una cantidad igual al monto del crédito cedido, vendido o transferido. El valor de cualquier **[propiedad recibida]** *bien inmueble recibido* por el dueño a cambio del crédito será determinado en la forma que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Secretario de Hacienda, establezca, lo cual incluirá una tasación realizada por un tasador debidamente licenciado.
- (d) Validez del Crédito en caso de Revocación - En caso de revocación del crédito según se dispone en esta Ley, si el mismo había sido cedido, vendido o transferido *a un adquirente conforme a las disposiciones del Artículo 7*, no se afectará su validez. En dichos casos, el dueño, *no el adquirente*, será responsable por el reembolso del crédito según se dispone en el Artículo 13 de esta Ley.”.

Artículo 5.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Tope Máximo de Créditos por Año, Disponibilidad de Créditos.-

- (a) Tope Máximo de Créditos.- **[La cantidad máxima de créditos disponibles en un año contributivo particular para distribuir al amparo de esta Ley será de quince millones (15,000,000) de dólares, disponiéndose que el Secretario de Hacienda, junto con el Director Ejecutivo, podrá autorizar para un año contributivo particular, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten. Esta autorización se obtendrá mediante legislación a radicarse a esos efectos. Antes de aprobar cualquier solicitud de créditos, el Director Ejecutivo obtendrá del Secretario de Hacienda una certificación sobre la cantidad corriente de los créditos disponibles para el año contributivo en cuestión.]** *Cada año contributivo, el Secretario de Hacienda asignará quince millones (15,000,000) de dólares como cantidad máxima de créditos disponibles para distribuir al amparo de esta ley, disponiéndose que le Secretario de Hacienda autorizará para un año contributivo particular, a petición del Director Ejecutivo, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten. Esta autorización se obtendrá mediante legislación a presentarse a esos efectos.*
- (b) Remanente de Créditos - Si en algún año contributivo, la Autoridad no concede créditos por la cantidad total permitida, ésta **[no]** podrá utilizar o pasar a **[un año fiscal siguiente]** *los siguientes dos (2) años contributivos* el remanente en créditos no concedidos en un año **[fiscal]** *contributivo* particular.
- (c) Aumento o Reducción del Crédito del Dueño - En los casos en que el dueño invierta más de la cantidad previamente calculada como inversión elegible y el proyecto de vivienda cualifique para una cantidad mayor de créditos, el Director Ejecutivo **[y el Secretario de Hacienda podrán]** *podrá*, a su entera discreción, proveer los mismos, **[provisto]** *siempre* que la cantidad de créditos adicionales concedidos se reducirán de la cantidad de créditos disponibles en el año en que se concedan los mismos. El dueño deberá someter todos aquellos documentos, evidencia e información que el Director Ejecutivo entienda sean necesarios para poder evaluar y certificar el

aumento en la cantidad de la inversión elegible realizada y el aumento en los créditos.”.

Artículo 6.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos.-

- (a) Solicitud – **[Toda persona que interese construir o rehabilitar sustancialmente unidades de vivienda para alquilar a familias de ingresos bajos o moderados, que interese obtener un crédito al amparo de esta Ley, deberá radicar] *Todo petionario presentará una solicitud bajo juramento en las oficinas centrales de la Autoridad con los documentos e información que sean requeridos por el reglamento que el Director Ejecutivo promulgue a tales efectos. [El Director Ejecutivo enviará copia de la solicitud de crédito al Secretario de Hacienda dentro de treinta (30) días de ésta ser radicada.]***
- (b) Requisitos - El Director Ejecutivo establecerá mediante reglamento la información y documentos que deberán acompañar la solicitud de crédito, disponiéndose, sin embargo, que entre la **[inflamación] información** y documentos que deberá requerir el Director Ejecutivo con la solicitud de crédito se encuentra lo siguiente:
- (1) ...
- (c) Derechos de **[Radicación] Presentación** - Todo Petionario deberá acompañar con la solicitud de créditos un cheque certificado o giro postal por la cantidad de quinientos (500) dólares, a favor **[del Secretario de Hacienda] de la Autoridad** para cubrir los gastos de **[radicación] presentación** y trámite de la solicitud. El Director Ejecutivo podrá aumentar esta cantidad, de tiempo en tiempo, mediante reglamento a esos efectos.
- (d) ...
- (e) ...”.

Artículo 7.-Se deroga el inciso (b) y se redesignan los incisos (c), (d) y (e) como los incisos (b) (c) y (d), del Artículo 11 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Evaluación de la Solicitud; Certificado de Cualificación; Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento.-

- (a) ...
- [(b) Endosos de otras agencias - La aprobación de la solicitud de crédito deberá tener el endoso previo del Secretario de Hacienda y los endosos que sean determinados por el Director Ejecutivo mediante reglamento.]**
- [(c)] (b) Certificado de Cualificación...**
- [(d)] (c) Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento...**
- [(e)] (d) Certificación de Crédito...”.**

Artículo 8.-Se enmiendan los incisos (a) y (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Cambio de Control del Dueño; Transferencia de Título del Proyecto de Vivienda o Transferencia del Crédito.-

- (a) Regla general - Cualquier transferencia de las acciones, participaciones, propiedad o cualquier interés propietario mayoritario, que constituya un cambio de control del dueño a otra persona y cualquier venta, permuta, donación o cualquier tipo de enajenación o transferencia de la titularidad del proyecto de vivienda o del crédito,

requerirá la previa aprobación del Director Ejecutivo y el endoso del Secretario de Hacienda. Si el cambio de control o transferencia de la titularidad del proyecto de vivienda o del crédito se efectúa sin la aprobación previa, el dueño tendrá que **[reembolsar]** *reembolsar* los créditos al Secretario de Hacienda de acuerdo al Artículo 14 de esta Ley. No obstante lo anterior; el Director Ejecutivo podrá aprobar cualquier cambio de control, transferencia del título del proyecto de vivienda o del crédito efectuado sin su aprobación con efecto retroactivo cuando, a su juicio, las circunstancias del caso ameriten dicha aprobación tomando en cuenta los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de esta Ley. Toda solicitud *debidamente cumplimentada* de cambio de control o de transferencia del título del proyecto de vivienda o del crédito deberá ser aprobada o denegada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su **[radicación]** *presentación*. *La solicitud debidamente cumplimentada de cambio de control, transferencia o titularidad del proyecto de vivienda o del crédito se considerará automáticamente aprobada si el Director Ejecutivo no se expresa sobre ésta dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación*. La denegación a una solicitud de cambio de control, transferencia de titularidad del proyecto de vivienda o del crédito deberá hacerse por escrito y además detallará las razones por las cuales se deniega la misma.

(b) ...

(d) Transferencia por Instituciones Financieras - La institución financiera que haya obtenido un crédito en ejecución o en otro procedimiento legal, por habersele cedido o entregado el Certificado de Cualificación en garantía como parte del financiamiento del proyecto de vivienda del dueño, podrá ceder, vender o transferir dicho crédito a un tercero como si fuere el dueño según lo dispone el Artículo 7 de esta Ley. Tanto la institución financiera **[como el]** *en su carácter de cedente o transferente del crédito como el tercero-cesionario o tercero-adquiriente* estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley según le sean éstas aplicables.”

Artículo 9.-Se enmiendan los apartados (1) y (2) del inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 13. - Denegación, revocación y limitación de los beneficios de esta Ley. -

(a) Denegación y reconsideración.-

(b) Bases y procedimientos para revocación; Recobro del Crédito. - El Director Ejecutivo podrá revocar todo o parte del Crédito concedido al dueño al amparo de esta Ley luego de permitir al dueño comparecer y ser oído. El Director Ejecutivo podrá determinar que dicha revocación será efectiva desde la fecha en que el dueño incumplió, conforme a los siguientes casos:

(1) Cuando el Dueño incumpla con el requisito de ocupación, imponga un canon de arrendamiento mayor al permitido como renta máxima, o por el incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas al amparo de esta Ley, por los reglamentos promulgados bajo la misma, o por los términos contenidos en su Certificado de Cualificación o en la Certificación de Crédito, según sea el caso. Una revocación de Crédito bajo este inciso, obligará al dueño [,] o sus sucesores **[o cesionarios]**, *excluyendo al adquiriente*, a reembolsar el Crédito recibido de acuerdo al año en que ocurra el incumplimiento según se establece en el Artículo 14 de esta Ley, disponiéndose además, que el reembolso del crédito revocado incluirá

cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables. Dicha cantidad la adeudará el dueño [,] o sus sucesores [o cesionarios], *excluyendo al adquirente*, como contribución sobre ingresos para el próximo año contributivo;

- (2) Cuando los beneficios de esta Ley hayan sido obtenidos mediante representaciones falsas o fraudulentas, incluyendo pero sin limitarse a, representaciones falsas o fraudulentas con relación a la descripción del proyecto de vivienda, de su detalle de costos e inversión elegible, la descripción de las unidades de vivienda a ser y no ser utilizadas para alquiler a familias de ingresos bajos, el cumplimiento con las condiciones del Certificado de Cualificación, la Certificación de Crédito, esta Ley, de su reglamento, o por cualquier otro hecho o circunstancia que en todo o en parte hayan motivado la aprobación de la solicitud del crédito. Una revocación de crédito bajo este inciso, obligará al dueño [,] o sus sucesores [o cesionarios], *excluyendo al adquirente*, a [reembolsar] *reembolsar* la totalidad del crédito recibido por el dueño, más los intereses, recargos y penalidades aplicables. Dicha cantidad la adeudará el dueño [,] o sus sucesores [o cesionarios], *excluyendo al adquirente*, como contribución sobre ingresos para el próximo año contributivo.”.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. – Administración *por el Director Ejecutivo*; Evaluación por el Departamento de Hacienda. –

Excepto cuando otra cosa se disponga en esta Ley, el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de esta Ley, *incluyendo la evaluación, concesión y transferencias del crédito* y ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta Ley le impone.

Los deberes dispuestos en esta Ley [,] relacionados con las contribuciones sobre ingresos, *con exclusión de la evaluación, concesión y transferencias del crédito*, serán administrados por el Secretario de Hacienda.”.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 972, presentado el 28 de septiembre de 2005.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS**

El P. del S. 972, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de disponer que se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal y facultar al Director

Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico<sup>1</sup> para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda.

La Ley Núm. 140, *supra*, pretende estimular a la empresa privada a construir o a rehabilitar proyectos de unidades de vivienda para alquilar a personas o familias de ingresos bajos y moderados. Ello, con el propósito de atender el problema de escasez de vivienda aumentando el inventario de viviendas de interés social disponibles, a la vez que se garantiza un precio de alquiler que esté al alcance de las familias de menos recursos económicos. Con ese objetivo, se concede un crédito contributivo por la inversión en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda a ser alquiladas a familias de ingresos bajos.

Como indica la Exposición de Motivos de la medida de autos, bajo la ley citada, como regla general, todo dueño de un proyecto de vivienda para alquilar a familias de ingresos bajos puede cualificar para un crédito contributivo de cincuenta centavos (\$0.50) por cada dólar (\$1.00) de inversión elegible utilizados en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para el alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

Actualmente, la Ley Núm. 140, antes citada, no permite que se considere como Inversión Elegible el dinero utilizado para la adquisición de estructuras a ser rehabilitadas. El P. del S. 972 propone que se disponga lo contrario, contribuyendo ello a fomentar la adquisición de estructuras para ser rehabilitadas y utilizadas como vivienda.

Por otra parte, desde 1988, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico administra el Programa Federal de Créditos Contributivos creado al amparo de la Sección 42 del Código de Rentas Internas Federal, que es muy similar al programa de créditos establecido mediante la Ley Núm. 140, antes citada. En el caso del programa federal, el Servicio de Rentas Internas Federal delega su administración en una agencia estatal - en el caso de Puerto Rico es la Autoridad - y se abstiene de intervenir en el proceso de adjudicación de los créditos. Todo ello con el objetivo de lograr eficiencia y la efectividad del proceso.

El caso del programa de créditos establecido en la Ley Núm. 140, *supra*, es distinto, en cuanto a que dispone la coordinación con el Departamento de Hacienda en cada paso del proceso de evaluación. Esto convierte el proceso en uno sumamente oneroso para el solicitante y evita que se evalúen las solicitudes dentro del término de 120 días que impone la propia ley en su Artículo 11.

Tras el estudio debido de la medida de autos, concluimos que la intervención del Departamento de Hacienda en cada etapa del proceso de evaluación es innecesaria. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico ha desarrollado el peritaje necesario para evaluar las solicitudes para conceder los créditos, durante los 18 años que lleva administrando el programa federal. Esto es lo que propone el P. del S. 972, al proponer facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda.

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 972, se solicitaron y estudiaron los comentarios por escrito de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y el Departamento de la Vivienda.

La medida bajo consideración propone dos cambios a la Ley Núm. 140. Por un lado, pretende que se incluya dentro del concepto “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal y como se permite en el programa de créditos federal. Por otro lado, sugiere que se faculte al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin

---

<sup>1</sup> En adelante, “la Autoridad”.

coordinación del Secretario de Hacienda. Esto último, debido a que el requerimiento actual de que la evaluación se coordine con el Secretario de Hacienda hace el proceso doblemente oneroso para el solicitante y pone a la Autoridad en riesgo de no cumplir con el requisito de evaluar la solicitud en 120 días desde el recibo de la misma.<sup>2</sup>

Según la Exposición de Motivos y la ponencia de la propia Autoridad ante esta Comisión, esa agencia se encuentra facultada para operar sin la intervención de Hacienda. Las razones para esto son que:

1. actualmente, el proceso de disponibilidad del crédito está delegado a la Autoridad. De la propia ley surge que Hacienda no interviene activamente en el proceso de verificación dispuesto para la certificación de crédito y
2. el Programa Federal de créditos es similar al programa creado por la Ley Núm. 140. No obstante, éste delega la responsabilidad total de evaluación a una agencia estatal y se abstiene de intervenir en el proceso de adjudicación de los créditos. En Puerto Rico, esta agencia es la Autoridad.

Las dos agencias con peritaje en el campo del desarrollo de vivienda - el Departamento de la Vivienda y la Autoridad - endosan totalmente la medida. No obstante, Hacienda presenta objeciones en cuanto a la delegación total de los procesos de evaluación a la Autoridad. Al respecto, señalamos los siguientes comentarios:

- Hacienda menciona que su función es administrar las leyes fiscales a través de la recaudación justa, equitativa y eficiente. Indica que “toda vez que el desarrollo económico y social de nuestro pueblo depende de estos recaudos, no recomendamos que sea obviada la evaluación que lleva a cabo este Departamento, dado que al final dicha concesión de crédito afecta en forma directa los recaudos”.<sup>3</sup>
- En lo que respecta al tope máximo de créditos, la Ley Núm. 140 dispone que dicho tope podrá aumentarse cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten. La enmienda propuesta -según esta Agencia- permitiría que cualquier aumento se haga a petición del Director Ejecutivo de la Autoridad, mientras que Hacienda meramente “autorizará” el mismo cuando se solicite.
- Hacienda considera que su participación en el proceso es necesaria debido a que ellos pueden verificar si el inversionista ha cumplido con sus responsabilidades contributivas con el Gobierno y si posee los ingresos suficientes para poder cualificar como inversionista.
- Por último, Hacienda señala que esta legislación podría tener un efecto reductor en los ingresos tributarios. Según expone, la eliminación del tope de los créditos permitidos anualmente permitiría (**teóricamente**) aumentar el impacto de esta medida.

Esta Comisión acoge los planteamientos del Departamento de Hacienda. No obstante, muy respetuosamente entiende que estos responden a un interés proteccionista de las labores de su organismo. *Por un lado, si bien es cierto que se estaría eliminando una tarea que la agencia lleva realizando por un tiempo, más cierto es que - en términos prácticos - dicha labor es muy limitada. Por otro lado, no se estaría dejando al programa de cesión de créditos en manos inexpertas, porque la Autoridad lleva unos 18 años desempeñando la labor de evaluación, tanto para Puerto Rico como para el sistema federal. No vemos, en los comentarios del Departamento de Hacienda, razón*

---

<sup>2</sup> Ponencia de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico

<sup>3</sup> Ponencia del Departamento de Hacienda.

*alguna por la que debemos reprobamos una medida que pretende optimizar la ejecución de un programa que, hasta el momento, ha resultado en un beneficio social a grandes escalas.*

*Esta Comisión entiende que el hecho de que Hacienda tenga acceso directo a la información referente a las responsabilidades contributivas e ingresos del inversionista no impide que la Autoridad tenga acceso a la misma de esto ser necesario. Por otro lado, consideramos necesario aclarar que el proyecto bajo consideración no elimina el tope máximo de créditos, sino que elimina el requisito de que la Autoridad solicite el alza junto con Hacienda. Cualquier aumento solicitado por la Autoridad procederá “cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten” y “la autorización se obtendrá mediante legislación a presentarse a esos efectos”.<sup>4</sup>*

*El último punto considerado por Hacienda relativo al impacto de los posibles aumentos en los recaudos, ignora el hecho de que todo desarrollo de vivienda contribuye, a su vez, al desarrollo de PR. Lo anterior se traduce en mayores recaudos para el fisco.*

A continuación, consignamos un sinnúmero de comentarios sobre las enmiendas propuestas a través del P. del S. 972, que entendemos sustanciales:

- La enmienda al Artículo 2 (i) de la Ley Núm. 140, *supra*, limita la intervención del Departamento de Hacienda a certificar la disponibilidad anual de los créditos (un mínimo de \$15 millones anuales) y a examinar la condición contributiva del solicitante de los créditos. Como mencionáramos, tener que cotejar con el Departamento de Hacienda todo el proceso de evaluación de una solicitud resulta en una duplicidad de funciones y esfuerzos lo que redundará en un proceso de adjudicación de crédito más complicado y largo. El endoso del Secretario de Hacienda debe darse una vez concluido el proceso evaluativo de la agencia con la experiencias para evaluar la viabilidad del desarrollo de vivienda propuesto, en este caso, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.
- La enmienda al Artículo 2 (m), añade a la definición de "Familia de Ingresos Bajos", la frase “o Moderados”. El Departamento de Vivienda Federal define las familias de ingresos bajos como aquellas cuyos ingresos no exceden el 50% de la mediana de ingreso del área donde reside la familia. La familia de ingresos moderados es la familia que no excede el 90% de la mediana del área.
- La medida establece, en parte, una nueva definición de “Inversión Elegible”:  
... la cantidad de dinero necesaria para llevar a cabo un proyecto de nueva construcción de unidades de vivienda o de rehabilitación sustancial de estructuras existentes, para destinarlas a unidades de vivienda de alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados. La Autoridad determinará mediante reglamento aquellas fuentes de fondos que se considerarán aceptables dentro de la definición de Inversión Elegible. No se considerará como Inversión Elegible (i) el dinero utilizado para la adquisición de terrenos, (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad de esta Ley y (iii) el dinero que haya sido invertido antes de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Autoridad para discutir los méritos del proyecto de vivienda (“Pre-application Conference”). El Director Ejecutivo de la Autoridad podrá dispensar el cumplimiento de estos requisitos e incluir estos dineros como base elegible si, a base de su discreción, los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico lo justifican.

---

<sup>4</sup> Artículo 9(a) P. del S. 972.

Mediante esta nueva definición, se aclara que el dinero que se aporta para adquirir una estructura existente se puede incluir como Inversión Elegible. La adquisición de los terrenos debe ser excluida por ser un costo de adquisición de un activo no depreciable. Sin embargo, las estructuras son un activo depreciable y sí deben ser incluidas como parte de la Inversión Elegible. También, aclaramos que el Director Ejecutivo podrá dispensar cualquiera de los (3) requisitos de la ley. Bajo la definición actual consignada en la ley se podía argumentar que solamente podía dispensar el último de los requisitos.

- La enmienda al inciso (b) del Artículo 3 le confiere al Director Ejecutivo discreción para conceder los créditos cuando entienda que es necesario para hacer viable un proyecto.
- La enmienda al inciso (b) del Artículo 4 reconoce una discrepancia en el texto actual. Por un lado, en el inciso (a) se establece que: “[e]l crédito estará disponible para ser utilizado por el dueño contra cualquier obligación contributiva... *a partir de la fecha* en que el director ejecutivo expida la certificación de Crédito.” Sin embargo, en el inciso (b) se dispuso que “[e]l crédito podrá ser reclamado y utilizado a partir del primer año contributivo *siguiente* a que el Director ejecutivo expida la Certificación de Crédito.” Para armonizar ambos incisos, se enmienda el inciso (b) para que se lea como sigue: “[e]l crédito podrá ser reclamado y utilizado a partir del año contributivo en que el Director Ejecutivo expida la certificación de crédito”.
- La enmienda al inciso (c) del Artículo 4 establece que la Autoridad debe tener delegada la facultad para evaluar las solicitudes y la facultad para certificar el crédito, como sucede con el crédito federal en donde el Secretario de Tesoro Federal delega en la agencia estatal con el peritaje la certificación del crédito federal.
- La medida propone un nuevo lenguaje al apartado (3) del inciso (c) del Artículo 4, para que se lea como sigue:

La cantidad de unidades dentro de la totalidad de las unidades por las que se expidió el certificado de cualificación, que fueron debidamente alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados cualificadas como tales dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de terminación de la construcción o rehabilitación del proyecto. Esta cantidad de unidades servirá de base para prorratear la cantidad de créditos que se certificaron en el certificado de cualificación de los créditos. La fecha de terminación en el caso de una construcción nueva será la fecha del permiso de uso. En el caso de una rehabilitación, el dueño certificará a la Autoridad la fecha de terminación de la obra. Las unidades de vivienda serán alquiladas por un período no menor de seis (6) meses y bajo los términos y condiciones provistos en esta Ley y el reglamento adoptado al amparo de la misma.

Esta enmienda es necesaria para aclarar que se pueden otorgar créditos parciales, es decir, a base de un por ciento menor de las unidades que se incluyeron en el certificado de cualificación.

- Las enmiendas a los incisos (c) y (d) del Artículo 7, reconocen que es necesario aclarar que a la propiedad que se hace referencia es la inmueble recibida a cambio del crédito, pues no se debe pretender que un tasador pase juicio sobre el precio pagado por un adquirente en moneda y proveen para que el adquirente no se afecte si el dueño del proyecto incumple con la ley.

- Las enmiendas al Artículo 9, que son cónsonas con enmiendas anteriores que aligeran el proceso evaluativo de las solicitudes, establecen un proceso más sencillo, ya que como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda mantiene la contabilidad de los créditos otorgados, es su Director Ejecutivo quien debe solicitarle al Secretario de Hacienda un aumento en la cantidad de los créditos disponibles, de ser necesario. Además, se permite que los créditos no utilizados en un año contributivo puedan utilizarse hasta dos años contributivos posteriores.
- La enmienda propuesta al Artículo 15, aclara el papel del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y el del Secretario de Hacienda en la aplicación de la ley.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Coincidimos en la necesidad de disponer que en la implantación del Programa de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados, creado por la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal. También entendemos prudente facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para conceder la certificación de crédito requerida como parte de la solicitud requerida por dicha ley, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 972.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1050, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 6.14 y 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados y ómnibus escolares y aumentar a doscientos cincuenta (250) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de dichas disposiciones.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone sobre la conducción de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus escolar en las vías de rodaje.

Dicha Ley establece en cincuenta dólares la pena por falta administrativa en aquellos casos en que un conductor, ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, no ceda el paso y se sitúe en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible al extremo o encintado. Establece, además, en cien dólares la pena por no detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes.

Cuando se estableció en el Artículo 2-410 de la anterior Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, hoy derogada, una penalidad de doscientos cincuenta (250) dólares por estacionarse sin autorización en áreas restringidas reservadas para el uso de personas con impedimentos, se evidenció la efectividad de la utilización de medias administrativas que disponen altas penalidades para garantizar su cumplimiento.

Los servicios de vehículos de emergencia y de ómnibus escolares revisten del mayor interés público y por tanto requieren la asistencia de toda aquella medida encaminada a asegurar, facilitar y mejorar su cumplimiento.

Esta Ley aumenta a doscientos cincuenta (250) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de las disposiciones relacionadas al comportamiento que debe llevar un conductor ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma o de un ómnibus escolar detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes. Entendemos que el aumento en las penalidades se justifica ante la necesidad de agilizar el tráfico de los vehículos de emergencia y asegurar la seguridad de todo estudiante que utiliza el servicio de un ómnibus escolar.

A esos fines, además, aclaramos las disposiciones relativas a la obligación de todo conductor de detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma o cuando se aproxime de frente o alcance cualquier ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el encintado. Al detener el tráfico en ambas vías de rodaje, aseguramos el flujo de los vehículos de emergencia (tales como ambulancias) en caso de que sea necesario. Garantizamos, a la vez, que los estudiantes que necesiten cruzar al otro lado de la carretera, pueden así hacerlo con la seguridad de que el tráfico estará detenido.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.14.-Manejo de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados

*Será obligación de todo conductor detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier* **[Ante el acercamiento inmediato de un]** vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma de conformidad con los requisitos del Artículo 10.02 de esta ley, **[el conductor de todo otro vehículo deberá]** ceder el paso e inmediatamente situarse en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible al extremo o encintado de la derecha de la zona de rodaje de las intersecciones, y deberá pararse y permanecer en dicha posición hasta que el vehículo de emergencia

autorizado haya pasado, excepto cuando otra cosa se ordenare por un agente del orden público. *Excepto por aquella persona autorizada para ello, ningún conductor podrá continuar la marcha con su vehículo detrás de un vehículo destinado a servicios de emergencia con el propósito de aprovecharse del libre flujo del tránsito creado por el exceso de los límites de velocidad del vehículo de emergencia.*

*El Conductor de un vehículo que transite por un vía pública con zonas de rodaje separadas físicamente o de acceso controlados no tendrá que detenerse al aproximarse cualquier vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma ni cuando el vehículo de emergencia estuviere en una zona de rodaje diferente.*

Este Artículo no se interpretará en el sentido de relevar al conductor de un vehículo de emergencia autorizado del deber de conducir con el debido cuidado en consideración a la seguridad de todas las personas que utilicen la vía pública.

Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **[cincuenta (50)]** *doscientos cincuenta (250)* dólares.”.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.09.- Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte escolar

Todo conductor seguirá las siguientes normas al alcanzar o pasar un ómnibus o transporte escolar:

- (a) Será obligación de todo conductor detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, para tomar o dejar estudiantes, *aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el encintado*, si así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte mediante señales al efecto, y no reanudará la marcha hasta que el ómnibus o transporte se haya puesto en movimiento, o haya dejado de operar las señales antes indicadas, o así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte mediante señales al efecto y *en el caso en que se dejaren estudiantes, éstos hayan abandonado por completo la vía pública*. Todo conductor que infringiere lo dispuesto en este inciso incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de **[cien (100)]** *doscientos cincuenta (250)* dólares.

(b) ...

- (c) Todo conductor de un vehículo que transite por una vía pública con zonas de rodaje separadas *físicamente o de accesos controlados* no tendrá que detenerse al encontrarse con o pasar un ómnibus o transporte escolar que estuviere en una zona de rodaje diferente, **[o]** cuando **[fuere conducido por una vía pública de accesos controlados y]** el ómnibus o transporte escolar estuviere detenido en una zona de carga y descarga que forme parte de o estuviere contigua a dicha vía pública y donde no se permita el cruce de peatones.”.

Artículo 3.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 1050.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1050, según presentado, tiene como propósito “enmendar los Artículos 6.14 y 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados y ómnibus escolares y aumentar a doscientos cincuenta (250) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de dichas disposiciones”. Los artículos citados tratan específicamente de la conducta que deben llevar los conductores de vehículos que transitan por las vías públicas al acercarse a vehículos de emergencia o a ómnibus escolares. Seguido reproducimos la Exposición de Motivos de la medida de autos, dado a que en ésta se consignan, somera pero efectivamente, los fundamentos por los cuales se presentó:

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone sobre la conducción de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus escolar en las vías de rodaje.

Dicha Ley establece en cincuenta dólares la pena por falta administrativa en aquellos casos en que un conductor, ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, no ceda el paso y se sitúe en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible al extremo o encintado. Establece, además, en cien dólares la pena por no detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes.

Cuando se estableció en el Artículo 2-410 de la anterior Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, hoy derogada, una penalidad de doscientos cincuenta (250) dólares por estacionarse sin autorización en áreas restringidas reservadas para el uso de personas con impedimentos, se evidenció la efectividad de la utilización de medias administrativas que disponen altas penalidades para garantizar su cumplimiento.

Los servicios de vehículos de emergencia y de ómnibus escolares revisten del mayor interés público y por tanto requieren la asistencia de toda aquella medida encaminada a asegurar, facilitar y mejorar su cumplimiento.

Esta Ley aumenta a doscientos cincuenta (250) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de las disposiciones relacionadas al comportamiento que debe llevar un conductor ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma o de un ómnibus escolar detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes. Entendemos que el aumento en las penalidades se justifica ante la necesidad de agilizar el tráfico de los vehículos de emergencia y asegurar la seguridad de todo estudiante que utiliza el servicio de un ómnibus escolar.

A esos fines, además, aclaramos las disposiciones relativas a la obligación de todo conductor de detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma o cuando se aproxime de frente o alcance cualquier ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el encintado. Al detener el tráfico en ambas vías de rodaje, aseguramos el flujo de los vehículos de emergencia (tales como ambulancias) en caso de que sea necesario. Garantizamos, a la vez, que los estudiantes que necesiten cruzar al otro lado de la carretera, pueden así hacerlo con la seguridad de que el tráfico estará detenido.

Específicamente, la medida propone que se establezca como regla general que:

- (a) todo conductor se detenga al aproximarse de frente o alcanzar cualquier vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, le ceda el paso, pare su vehículo lo más cerca posible al encintado y permanecer allí hasta que el vehículo de emergencia haya pasado;
- (b) ningún conductor pueda continuar la marcha con su vehículo detrás de un vehículo destinado a servicios de emergencia con el propósito de aprovecharse del libre flujo del tránsito creado por el exceso de los límites de velocidad del vehículo de emergencia;
- (c) todo conductor se detenga al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, para tomar o dejar estudiantes, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el encintado, y no reanude la marcha hasta que el ómnibus o transporte se haya puesto en movimiento, o los estudiantes hayan abandonado por completo la vía pública.

La medida, además, propone aumentar a \$250 la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de las disposiciones citadas. No obstante, se sugiere en ésta establecer como excepción a la obligación dispuestas citadas (sobre todo las consignadas en los incisos (a) y (c) anteriores), los casos en que el conductor se encuentre en una zona de rodaje opuesta a en la que está transitando en vehículo de emergencia o el ómnibus escolar, cuando ambas vías están separadas físicamente; entiéndase mediante vallas.

El martes, 11 de abril de 2006, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura atendió la evaluación del Proyecto del Senado 1050. Para llevar a cabo los trabajos en esas vistas, se solicitaron los comentarios por escrito sobre la medida y se citó a los siguientes:

- Bomberos de Puerto Rico, representados por su Jefe, el Sr. Germán Ocasio Morales
- Policía de Puerto Rico, representada por la Lcda. Estrella Vega, Ayudante Especial del Superintendente y el Sargento Roberto López, División de Tránsito
- Departamento de Transportación y Obras Públicas, representado por la Lcda. Dayanara Mejías Hilero, Ayudante Especial en Asuntos Legislativos
- Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Sr. Jaime García
- Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, Sr. José Delgado Ortiz
- Motor Sport, compañía representada por su Presidente, el Sr. José Arturo Fossas,
- Suzuki del Caribe, representada por el Sr. Erwing J. Rosario, Gerente del Departamento de Motoras.

Todos los deponentes endosaron la aprobación de la medida sin reservas.

El Jefe de Bomberos de Puerto Rico, Sr. Germán Ocasio Morales, enfatizó que la medida de autos es muy necesaria para reducir a un mínimo tolerable la cantidad de conductores irresponsables que invaden u obstaculizan el paso de vehículos de emergencia en las vías públicas o ignoran las disposiciones de ley al respecto, que también incluyen los vehículos de transportación escolar. El funcionario aludido concurrió con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida al expresar que “[l]a experiencia adquirida con la multa de \$250.00 por invadir el área de estacionamiento de impedidos, nos dice que podemos, no sólo reducir la incidencia, sino también concienciar a los conductores... Por ello, entendemos que el proyecto de ley que se presenta es uno de intención

orientadora pero con la firmeza de sancionar significativamente a los conductores que no acaten lo establecido. Al igual que en el caso de estacionamiento para impedidos, podemos esperar que el aumento en la cuantía de la multa, desalentará a los conductores que desobedecen la ley y crean el problema que nos ocupa.”

En sus comentarios por escrito, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Lcdo. Pedro Toledo Dávila, sostuvo que:

[I]a enmienda encerrada en el Artículo primero (1) del P. del S. 1050 tiene como fin especificar lingüísticamente la obligación del conductor en aquellos casos en los cuales se acerca un vehículo de emergencia. No tenemos objeción alguna a este cambio de forma. A su vez, se pretende incorporar al Artículo 6.14 de la Ley de Tránsito, una disposición que parece necesaria por demás: prohibir que los conductores continúen la marcha detrás de un vehículo de emergencia con el propósito de aprovecharse del libre flujo que causa seguir el mismo... Y, es que ciertamente, existen conductores inescrupulosos que de manera irresponsable, se valen de la práctica de seguir a los vehículos de emergencia, para aprovechar el paso de los mismos, y evitar el congestionamiento vehicular, actuando en detrimento de su propia seguridad, así como también la de los transeúntes y demás conductores...

De otra parte, no tenemos reparo alguno a la tercera enmienda contemplada en el primer Artículo de esta pieza legislativa que aclara que el conductor de un vehículo de motor que transite por una vía pública con zonas de rodaje separadas físicamente o de acceso controlados no tendrá que detenerse a aproximarse cualquier vehículo de emergencia autorizado que estuviera emitiendo señales de alarma, así como tampoco cuando el vehículo de emergencia estuviera en una zona de rodaje diferente...

Así también, nos parece meritoria la cuarta enmienda propuesta en dicho Artículo que aumenta el incumplimiento a las disposiciones del Artículo 6.14 de la Ley de Tránsito, precitada, de cincuenta (50) a doscientos cincuenta dólares (\$250.00)...

El Artículo dos (2) de esta medida tiene como fin enmendar el Artículo 10.09 de la Ley de Tránsito, supra, intitulado “Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte escolar.” La primera enmienda nos parece acertada, por cuanto obliga al conductor a detenerse cuando se aproxima un ómnibus de transporte escolar, si así lo indica el chofer del mismo, mediante señales al efecto, aún cuando la vía pública donde se proceda a recoger o dejar estudiantes esté separada por una línea pintada en el encintado. Tal enmienda nos parece adecuada y necesaria, puesto que los menores de edad ya bien en su afán de entrar o salir del ómnibus, según sea el caso, pueden cruzar de un extremo a otro de la vía pública, poniendo en riesgo sus vidas...

Por ende, nos pareció acertado a su vez, que la multa por menoscabar las disposiciones de mencionado Artículo 10.09 aumente a doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

En términos similares se expresaron el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Sr. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Sr. Jaime García y el Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, Sr. José Delgado Ortiz. Este último, específicamente, indicó que “[I]a Comisión para la Seguridad en el Tránsito lamenta que se tenga que recurrir a medidas punitivas más severas para lograr un efectivo cumplimiento con las disposiciones estatutarias de la Ley de Vehículos y Tránsitos. Ciertamente, hoy, logramos que los conductores cumplan con su responsabilidad de permitir el libre flujo de los vehículos de emergencia sólo si se aprueba una medida que sirva de disuasivo de manera que podamos crear conciencia de la importancia de cumplir con dicha responsabilidad. De igual manera, debemos velar por la seguridad de nuestros niños y jóvenes al

abordar o bajarse de una guagua o transporte escolar... La Comisión para la Seguridad en el Tránsito endosa esta iniciativa y recomienda favorablemente su aprobación.”

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable aumentar a doscientos cincuenta dólares la penalidad por la violación de las disposiciones relacionadas al comportamiento que debe llevar un conductor ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia o de un ómnibus escolar detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes. A tenor con lo expuesto en la propia medida, el aumento en las penalidades se justifica ante la necesidad de agilizar el tráfico de los vehículos de emergencia y asegurar la seguridad de todo estudiante que utiliza el servicio de un ómnibus escolar.

También concurrimos con la necesidad de establecer la obligación de todo conductor de detenerse al aproximarse cualquier vehículo de emergencia u ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el encintado. Al detener el tráfico en ambas vías de rodaje, se asegura el flujo de los vehículos de emergencia (tales como ambulancias) en caso de que sea necesario. A la vez, se garantiza el que los estudiantes que necesiten cruzar al otro lado de la carretera, pueden así hacerlo con la seguridad de que el tráfico estará detenido.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1050.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1127, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para prohibir la práctica de comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista y establecer penalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La competencia es la base fundamental del libre comercio, por lo que nos corresponde entonces, impulsar toda aquella iniciativa dirigida a viabilizar la liberación de dicha competencia. A

más competencia, mayor producción, mayor comercio y menores precios y más variedad de productos para los consumidores.

Sin embargo, últimamente se ha generalizado la práctica por parte de negocios al detal, aquellos que se dedican a vender productos directamente al consumidor, de cobrar o exigir el pago a los manufactureros y distribuidores de tales productos de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista. El trato otorgado al distribuidor que paga el cargo exigido por el detallista consiste en la colocación de su producto en aquellos lugares más accesibles, vistosos y cómodos para los consumidores.

La práctica antes mencionada atenta contra la libre competencia y en última instancia, contra los intereses de los consumidores. Primero, beneficia a los manufactureros y distribuidores con gran capital, ya que sólo éstos pueden pagar dichos cargos en cada establecimiento al detal en los cuales colocan sus productos. Segundo, infla artificialmente el precio de los productos al tener el manufacturero o distribuidor que aumentar el precio para subvencionar el gasto por la colocación de su producto. Tercero, evita que nuevos productos, aun aquellos que podrían ser más beneficiosos a los consumidores, puedan entrar al mercado, a menos que éstos sean producidos por los mismos manufactureros y distribuidores que ya tienen sus productos colocados. Cuarto, evita que pequeños o nuevos manufactureros y distribuidores puedan obtener la exposición de sus productos. Por último, no se puede considerar competencia y mucho menos libre competencia, aquella que no permite la aplicación de las mismas reglas para todos; que favorece a los grandes sobre los pequeños; a los establecidos sobre los nuevos y a la que atenta directamente contra los consumidores.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se prohíbe la práctica de comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista. Disponiéndose, que nada de lo aquí dispuesto se entenderá que constituye una prohibición en cuanto al cobro de cargos a manufactureros y distribuidores por concepto de:

- (a) programas de exhibición o presentación de productos cuyo término de duración no se extienda por un período de tiempo mayor de treinta (30) días en cualquier momento dado, sujeto a que dichos programas no se repetirán en más de cuatro (4) ocasiones en un año civil para cualquier producto exhibido o presentado; o
- (b) acuerdos con manufactureros o distribuidores de productos que venden los mismos en quioscos, estructuras de exhibición o estantes provistos o contruidos por o para dichos manufactureros o distribuidores.

Artículo 2.-Para propósitos de esta Ley, los términos "manufacturero" y "distribuidor" significarán toda compañía, corporación y asociación mercantil o industrial, que se constituyere con arreglo al Código de Comercio de Puerto Rico o a leyes especiales y las corporaciones y compañías que se hayan organizado en el extranjero, también para fines mercantiles e industriales y que estén debidamente autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico. El término "comercio al detal" significará toda compañía, corporación y asociación mercantil o industrial, que se constituyere con arreglo al Código de Comercio de Puerto Rico o a leyes especiales y toda corporación y compañía que se haya organizado en el extranjero, también para fines mercantiles e industriales y que esté

debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico y que se dedique a la venta de productos directamente al consumidor.

Artículo 3.-Cualquier persona natural o jurídica que se dedique al comercio al detal que cobre o exija el pago a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de un trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista, o cualquier manufacturero o distribuidor que ofrezca a un comerciante al detal el pago de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de un trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista, será culpable de delito grave y convicta que fuere será castigada con la revocación de los permisos y licencias para operar negocios, o multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o cárcel por un término que no excederá de un año, o todas las penas aquí establecidas, a discreción del tribunal. Nada de lo dispuesto en este Artículo aplicará al cobro de cargos a manufactureros y distribuidores por concepto de:

- (c) programas de exhibición o presentación de productos cuyo término de duración no se extienda por un período de tiempo mayor de treinta (30) días en cualquier momento dado, sujeto a que dichos programas no se repetirán en más de cuatro (4) ocasiones en un año civil para cualquier producto exhibido o presentado; o
- (d) acuerdos con manufactureros o distribuidores de productos que venden los mismos en quioscos, estructuras de exhibición o estantes provistos o contruidos por o para dichos manufactureros o distribuidores.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1127, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El Proyecto del Senado 1127, según presentado, tiene como propósito “prohibir la práctica de comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista y establecer penalidades.”

La práctica de negocios al detal conocida como *slotting fees*, consiste en cobrar o exigir el pago a los manufactureros y distribuidores de tales productos de cargos por concepto de colocación de productos, a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista. O sea, colocar el producto de manera preferente en aquellos lugares más accesibles y vistosos del local, en vez de situarlos en los sitios que normalmente les correspondería (con los de la competencia), de manera que capten fácilmente la atención de los consumidores.

En la medida de autos, se argumenta que dicha práctica

“... atenta contra la libre competencia y en última instancia, contra los intereses de los consumidores. Primero, beneficia a los manufactureros y distribuidores con gran capital, ya que sólo éstos pueden pagar dichos cargos en cada establecimiento al detal en los cuales

colocan sus productos. Segundo, infla artificialmente el precio de los productos al tener el manufacturero o distribuidor que aumentar el precio para subvencionar el gasto por la colocación de su producto. Tercero, evita que nuevos productos, aun aquellos que podrían ser más beneficiosos a los consumidores, puedan entrar al mercado, a menos que éstos sean producidos por los mismos manufactureros y distribuidores que ya tienen sus productos colocados. Cuarto, evita que pequeños o nuevos manufactureros y distribuidores puedan obtener la exposición de sus productos. Por último, no se puede considerar competencia y mucho menos libre competencia, aquella que no permite la aplicación de las mismas reglas para todos; que favorece a los grandes sobre los pequeños; a los establecidos sobre los nuevos y a la que atenta directamente contra los consumidores.”<sup>5</sup>

El jueves, 8 de diciembre de 2005 y el miércoles, 8 de febrero de 2006, en el Salón de Audiencias Miguel García y el Salón María Martínez del Senado de Puerto Rico, respectivamente, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura atendió la evaluación del Proyecto del Senado 1127. Para llevar a cabo los trabajos en esas vistas, se citó a los siguientes:

- Centro Unido de Detallistas, representado por la Sra. Elba Irlanda, Miembro de la Junta de Directores y el Lcdo. Carlos Deplet, Asesor Legal
- *Costco Wholesale*, representado por la Sra. Doris Harley, *Vice President General Manager Merchant Food and Sundries* y el Lic. Pedro Pierlusi, Asesor Legal
- Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, representada por el Sr. Luis Carlos Crespo Ortiz, Presidente
- Ing. Francisco J. Uriarte, Presidente de Supermercados Máximo, Inc. (SuperMax), quien sometió una ponencia por escrito

Es de presumir que todo manufacturero o distribuidor de productos tiene como meta lograr que su mercancía se coloque en el mejor lugar posible dentro de un establecimiento de venta al detal. Esto es, que su producto reciba un trato preferencial sobre el de la competencia: más espacio en las góndolas, más y mejor espacio para promociones y mayor tiempo de venta. Debido a que existe un espacio limitado en los establecimientos al detal pero una enorme oferta de productos, el espacio de venta se ha convertido en un bien de mucho valor. Por tanto, dicha práctica es generalizada en los comercios y grandes cadenas donde los distribuidores y empresas de manufactura compiten por más y mejores espacios de venta.

Constantemente las empresas de manufactura introducen nuevos productos al mercado y por otro lado mercadean productos establecidos con campañas, sea de verano, Navidad, madres y regreso a la escuela, entre otros. Estos esfuerzos de ventas suelen venir acompañados de campañas de mercadeo amplias y multifacéticas (sic) que puede incluir cambio de empaque y de precio, campañas de publicidad y relaciones públicas, y un esfuerzo de distribución agresivo donde se intenta lograr la mejor exposición del producto en la tienda.”

Los *"slotting fees"* más comunes son aquellos relacionados con el lanzamiento de nuevos productos, ya que introducir un nuevo producto al mercado no se limita a la colocación de productos en un área preferencial, sino que incluye colocar materiales colaterales de mercadeo como afiches, *"danglers"*, *"shelf talkers"* y otros dentro de las tiendas. Los distribuidores también pueden negociar para mantener el producto en la tienda por un tiempo más prolongado (*"pay-to-stay fee"*) o si el producto no cumple con los objetivos de ventas y es necesario removerlo de los anaqueles antes de lo previsto (*"failure fee"*).

---

<sup>5</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 1127.

Introducir y mantener las ventas de los productos de consumo es un proceso complejo y costoso que requiere que las empresas constantemente ausculten el mercado. Las empresas invierten cientos de miles de dólares anualmente en estudiar las preferencias de consumo de los clientes ("*research marketing*") y en campañas de relaciones públicas y publicidad, porque numerosos estudios indican que existe una correlación directa entre la inversión publicitaria y el volumen de ventas.

Una fase importante en este proceso es realizar estudios de mercado ("*test market research*") para determinar la aceptación del público de estos productos. Pero en muchos casos las empresas prefieren llevar sus productos directamente a las tiendas al detal y hacer el lanzamiento del producto sin hacer estudios de mercado. Estas empresas, al pagar un "*slotting fee*" a las tiendas al detal, realmente le pagan a la tienda para realizar un estudio de sus productos "en vivo" en lugar de contratar una firma de investigación para realizar un estudio de mercado o grupo focal. y como se indicó anteriormente, un esfuerzo promocional integral es un proceso multifacético donde la distribución - entiéndase, la colocación de los productos, afiches y otros en las tiendas juega un papel importante.

Por tanto, recibir un "*slotting fee*" por parte de las empresas de distribución y manufactura es una compensación justa y necesaria por la aportación que los comerciantes hacen a las grandes empresas de manufactura y distribución en el proceso de venta de sus productos."<sup>6</sup>

Lo expuesto, que es la posición presentada por el Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, parece recoger el sentir generalizado de los detallistas sobre el asunto de marras, entiéndase que es apropiado cobrar *slotting fees*, especialmente cuando se trata de grandes empresas suplidoras y sólo cuando:

- (a) se pretenda lanzar un nuevo producto o
- (b) se trata de una campaña publicitaria de duración limitada, como por ejemplo: para el verano, la Navidad, el Día de las Madres o regreso a la escuela, entre otros.

“Este cargo, sin embargo, **no debe de cobrarse al pequeño empresario que no tiene suficiente liquidez para pagar un ‘slotting fee’ para incluir sus productos en las tiendas.** No obstante, los detalles de cómo y donde (sic) serán colocados los productos de este empresario deben quedar a discreción del dueño y/o gerente de la tienda.”<sup>7</sup> ¿Entonces, cómo un pequeño suplidor puede introducir un nuevo producto al mercado?

SuperMax constantemente apoya la introducción de productos locales, como estrategia de apoyo al empresario local y como estrategia de diferenciación y adaptación al gusto del mercado local. En la mayoría de los casos, estos productores locales no pagan ningún tipo de cargo, aunque el riesgo de introducir sus productos sea mayor. Ejemplo de esto son el Chimichurri marca Monte Alba, que lo identificamos a través de un artículo en el periódico y enseguida lo contactamos, lo aprobamos, y lo introdujimos como prueba en una de nuestras tiendas. Hoy en día se vende en toda la cadena. Otro ejemplo interesante sería el de los Chicharrones de Bayamón, que introdujimos primero en una tienda y ha resultado ser un éxito, y ya estamos experimentando con la segunda tienda. A éstos le sumamos *Sweet and Sweety* con una variedad de dulces de repostería, productos cítricos de La Montaña (Lares) con Jugo De China 100 % natural La Montaña 64oz, variedad de cítricos, Chinas, Toronjas, Limones; Cultivos Del Campo (Utua) con una variedad de sofritos, verduras empacadas y ensaladas empacadas; SoftTeX (Morovis) Fábrica de Manufactura de Papel Toalla, Servilletas y Sanitarios, por mencionar algunos.

<sup>6</sup> Énfasis suplido. Ponencia del Sr. Elliot Rivera, Presidente del Centro Unido de Detallistas, sobre el P. del S. 1127, 4 de noviembre de 2005, a las Págs. 2-3.

<sup>7</sup> Id.

Al promover que la introducción de los productos locales sea de forma experimental, una tienda primero, para confirmar el interés de los consumidores, SuperMax reduce el riesgo y el costo, y por ende, no le cobra *Slotting Fees* a los suplidores pequeños y mayormente locales.<sup>8</sup>

Por tanto, cuando una empresa grande quiere introducir un nuevo producto, paga el *slotting fee* y éste se coloca accesiblemente y a la misma vez en todas las tiendas del detallista. Una empresa pequeña tiene que esperar a que se le haga espacio y se determine la aceptación del consumidor, previo a que se le coloque su producto a la par (en todas las tiendas) con los de las grandes empresas.

A base de la evaluación de la medida de autos, entendemos que ésta no pretende prohibir el cobro de *slotting fees* de forma absoluta, pues como mencionáramos, su uso es apropiado en ciertas circunstancias. “La estrategia de mantener la variedad para que el cliente pueda escoger lo que quiere comprar tiene un alto costo,... y los *slotting fees* ayudan al detallista a recuperar parte de estos costos... SuperMax ve los *Slotting Fees* como una aportación para recuperar los costos promocionales iniciales, los costos de *set up* y los costos de la potencial oportunidad perdida al desplazar un producto existente por el nuevo. SuperMax no acepta pagos de *Slotting Fees* **para mantener los productos existentes en las góndolas** y no acepta pagos de *Slotting Fees* cuando un producto resulta ser un fracaso y no se vende y requiere ser retirado del área de venta y eliminado. Lo más importante es que SuperMax **no acepta pagos de *Slotting Fees*, bajo ninguna circunstancia para mantener a los competidores de un producto en específico fuera de nuestra tienda.**”<sup>9</sup>

Eso es precisamente lo que pretende prohibir la medida de autos: (a) el uso de *Slotting Fees* para mantener productos en las góndolas (irrespectivo de que se vendan menos que los de la competencia) o para mantener a los competidores fuera de una tienda. Ello es cónsono con el testimonio de William K. Tom, Subdirector del Negociado de Competencia del *Federal Trade Commission*, ante un comité de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, citado por el Sr. Francisco J. Uriarte en su escrito:

...los "pagos de cantidades razonables que ayuden al detallista a recuperar parte de los costos y riesgos de aprobar productos nuevos en el mercado y que no incluyan requisitos de exclusividad, en raras ocasiones tienen efectos negativos en la competencia de estos mercados". Al evaluar cualquier querrela, el FTC lo hace enmarcado dentro del potencial que tenga la actividad de causar daño al mercado entero. Si los pagos de *Slotting Fees* se realizan bajando el costo por un periodo introductorio y a su vez esto permite que el detallista baje el precio de venta, se pudiese concluir que los pagos de *Slotting Fees* pueden ser beneficiosos para la competencia y para los consumidores.<sup>10</sup>

Debemos señalar que la medida de autos no pretende prohibir esa práctica, de índole temporal. La prohibición propuesta en el P. del S. 1127, como veremos, va dirigida a la práctica, por parte de un manufacturero o distribuidor, de pagar una tarifa a cambio de recibir un trato preferencial sobre el de la competencia - permanentemente - no como parte de una campaña de mercadeo temporal o diseñada para la introducción al mercado de un producto nuevo. En otras palabras, lo que la medida de autos pretende es evitar que se utilice la práctica de cobrar *slotting fees* como instrumento para mitigar o inclusive eliminar la competencia.

---

<sup>8</sup> Ponencia del Ing. Francisco J. Uriarte, Presidente de Supermercados Máximo, Inc. (SuperMax), sobre el P. del S. 1127, 21 de noviembre de 2005, a la Pág. 3.

<sup>9</sup> Énfasis suplido. Id. A la Pág. 4.

<sup>10</sup> Id., a la Pág. 5.

Por tanto, en atención a lo expuesto, proponemos enmiendas a la medida de autos de manera que se permita el cobro de *slotting fees* a manufactureros y distribuidores, como herramienta necesaria en el curso de los negocios, siempre que se trate de:

- (e) programas de exhibición o presentación de productos cuyo término de duración no se extienda por un período de tiempo mayor de treinta (30) días en cualquier momento dado, sujeto a que dichos programas no se repetirán en más de cuatro (4) ocasiones en un año civil para cualquier producto exhibido o presentado; o
- (f) acuerdos con manufactureros o distribuidores de productos que venden los mismos en quioscos, estructuras de exhibición o estantes provistos o contruidos por o para dichos manufactureros o distribuidores.

Nótese que el primer apartado atiende aquellos casos en que se pretenda lanzar un nuevo producto o se trate de una campaña publicitaria de duración limitada, como por ejemplo: para el verano, la Navidad, el Día de las Madres o regreso a la escuela, entre otros. El segundo apartado atiende otra modalidad de campaña publicitaria temporera, la conocida en la industria como *end caps* (espacio al final de cada pasillo dedicado al mercadeo de los productos disponibles en la tienda).

... Este espacio se denomina cabezal de góndola y es conocido en el idioma inglés como un "end cap"... Por lo general, los "end-caps" se mantienen aproximadamente por dos semanas y se rotan frecuentemente, permitiendo así que una amplia gama de suplidores tengan la oportunidad de introducir sus productos a nuestros miembros.

Por otro lado, resulta necesario aclarar que el precio de los productos ubicados en los "end caps" no varía. Los productos colocados en los "end-caps" no son artículos que están "a precio especial" y el que esté colocado en un "end-cap" tampoco conlleva un aumento en su precio. Por el contrario, los "end-caps" son herramientas visuales que ayudan a los suplidores a introducir nuevos productos en el mercado, a la vez que ayudan a los consumidores a conocer más acerca de los mismos. Un "endcap" no es una "cuota de colocación" o un "slotting fee" tradicional, y tampoco, es un pago por espacio en el anaquel. Más bien, generalmente un "end-cap" es utilizado por los suplidores para exhibir e introducir productos nuevos o de temporada.<sup>11</sup>

No obstante, con la aprobación del P. del S. 1127, estará prohibido taxativamente evitar que se utilice la práctica de cobrar *slotting fees* como instrumento para mitigar o inclusive eliminar la competencia.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Entendiendo que los pagos de *slotting fees* ayudan a los suplidores a introducir productos nuevos en el mercado o a mercadearlos como parte de promociones o campañas publicitarias de temporadas. Por otra parte, ayudan a los detallistas a recuperar parte de los costos y riesgos de probar productos nuevos en el mercado, pues es menester que el riesgo de que un producto se venda es del detallista. Los suplidores no venden a consignación; la mercancía se convierte en propiedad del detallista. Por tanto, aunque entendemos prudente y razonable prohibir la práctica de los

---

<sup>11</sup> Ponencia Doris Harley, *Vice President General Manager Merchant Food and Sundries, Costco Wholesale*, sobre el P. del S. 1127, 8 de febrero de 2006, a la Pág. 2.

comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista, sugerimos exceptuar de dicha prohibición, sin embargo, a programas de exhibición o presentación de productos cuyo término de duración no se extienda por un período de tiempo y a acuerdos con manufactureros o distribuidores de productos que los venden en quioscos o estantes.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. del S. 1127 con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1277, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 1.52, 1.94, 2.17, 2.18, 3.01, 3.08 y 10.16 y añadir los nuevos Artículos 13.05 y 13.06, a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar obligatoriamente un casco y gafas protectoras para uso en motocicletas y un chaleco reflectivo protector que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta y que a manera de tablilla adicional en motocicletas, ~~expida~~ autorice el Secretario de Transportación y Obras Públicas; establecer como requerimiento para conducir motocicletas aprobar tanto un examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas; disponer que el examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta sea distinto al de los restantes vehículos de motor y que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas; disponer que la licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días; disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, ha aumentado considerablemente el número de motocicletas registradas en circulación en nuestras calles y avenidas. Aunque originalmente las motocicletas eran utilizadas mayormente como medio de trabajo, el incremento del costo de la gasolina ha hecho que muchos ciudadanos hayan adquirido motoras que utilizan como medio de transporte en sustitución del carro. También se ha popularizado su uso como vehículo de recreación.

Las motocicletas comparten las calles, carreteras, avenidas, expresos, tanto de día como de noche, con todo tipo de vehículos de motor, tales como camiones de carga, arrastres, guaguas públicas, guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Sin embargo, por la naturaleza misma de dicho vehículo, cuyo balance recae en dos ruedas y la falta de visibilidad, el motociclista es el conductor más vulnerable. Ello ha sido desafortunadamente evidenciado por el aumento reciente en accidentes en los que han estado involucradas motoras, provocando daños considerables y severos y en otros casos, hasta muertes.

El uso de prendas y accesorios elaborados con telas reflectivas aumentaría considerablemente la visibilidad de los motociclistas y sus pasajeros, pues durante el día, proveen un adecuado contraste y en la noche, al hacer contacto con la luz los materiales reflectivos los hacen más conspicuos. De hecho, se ha estimado que un motociclista que utilice prendas reflectivas puede ser visto a una distancia tres veces mayor que alguien que no tenga ese tipo de prendas.

Con esta ley, disponemos que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar obligatoriamente, un casco y gafas protectoras y un chaleco reflectivo protector que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta y que a manera de tablilla adicional en motocicletas, expida autorice el Secretario de Transportación y Obras Públicas. También establecemos como requerimiento para conducir motocicletas el aprobar tanto un examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas. Además, disponemos que el examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta sea distinto al de los restantes vehículos de motor; que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas; y que la licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días. Por último, disponemos que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.52 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.52- Licencia de conducir

"Licencia de conducir" significará la autorización expedida a una persona de acuerdo con esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, para cuya obtención el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas le requerirá al peticionario el cumplimiento con los requisitos pertinentes, incluyendo la aprobación de un examen teórico o práctico, requeridos para cumplir con las especificaciones aquí indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. La licencia podrá ser de cualquiera de las siguientes clases:

- (a) Aprendizaje- para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente, exceptuando la licencia de vehículo pesado de motor Tipo II, condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas que no se requerirá acompañante- , pero cuyos requerimientos particulares están establecidos en el Artículo 3. 08 de esta Lev.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Motocicleta- para conducir motocicletas, autociclos, motonetas o cualquier vehículo similar, disponiéndose que cualquier tenedor de una de las licencias enumeradas en

los incisos precedentes de este Artículo podrá conducir motocicletas, [previo el endoso del Secretario.] siempre que apruebe tanto el examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas. Para conducir la motocicleta, la persona deberá contar con protección visual apropiada, casco, y chaleco, entre otras medidas, según sean establecidas mediante Reglamento por el Secretario. El Secretario podrá otorgar permiso para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas, solamente cuando haya sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero.

(f) \_\_\_\_\_.”

Artículo 4 2.-Se enmienda el Artículo 1.94 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.94.-Tablillas

“Tablillas” significará la identificación individual que como parte del permiso de un vehículo le expida el Secretario, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos. *En el caso de motocicletas, “tablillas” significará, además de la que se deberá fijar horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de toda motocicleta, el chaleco reflectivo expedido autorizado por el Secretario que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta, según dispuesto en esta Ley.* ~~El Secretario podrá expedir hasta dos (2) chalecos reflectivos por cada motocicleta y que deberán llevar puesto en todo momento en que la motocicleta esté en movimiento el conductor y el pasajero, si alguno.”~~

Artículo 2 3.- Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.17.- Tablillas - Expedición y uso

El Secretario expedirá, conjuntamente con el permiso del vehículo de motor o arrastre, las tablillas correspondientes ~~y chaleco reflectivo protector para uso como tablilla adicional en motocicletas~~, en los siguientes casos:

- (a) Cuando se inscriba el vehículo de motor o arrastre.
- (b) Al renovarse el permiso del vehículo de motor o arrastre.
- (c) Cuando se altere el uso para el cual se autorizó a transitar el vehículo de motor o arrastre, si este capítulo o cualquier otra ley requiriese una identificación especial para el nuevo uso que se autoriza.
- (d) Cuando en un traspaso de vehículo de motor o arrastre el adquirente no posea tablilla.

El Secretario contratará con la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, actualmente ubicada en la Penitenciaría Estatal de Río Piedras, creada en virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, todo lo referente a la fabricación y manufactura de las tablillas a expedirse; Disponiéndose, que, además, establecerá mediante reglamento todo lo relativo al diseño, características, expedición, renovación y uso de las tablillas, así como el pago de diez (10) dólares, los cuales ingresarán en la cuenta especial del DISCO.”

*El Secretario gestionará la adquisición de* dispondrá mediante reglamento las características con las que deberán cumplir los chalecos reflectivos protectores para uso como tablilla adicional en motocicletas mediante procedimiento de subasta pública, expedirá los mismos en conjunto con las tablillas para motocicletas, hasta un máximo de dos (2) chalecos por motocicleta, y cobrará por los mismos el costo de adquisición los chalecos reflectivos protectores para uso como tablilla adicional en motocicletas y los cascos y gafas protectoras para uso en motocicletas, a tenor con lo dispuesto en esta Ley.”

Artículo 3 4.-Se enmienda el Artículo 2.18 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.18.- Tablillas - Contenido, características y exhibición

Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor o arrastre, según dispuesto en esta Ley. El Secretario queda autorizado para determinar mediante reglamento el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas, así como la cantidad de tablillas que utilizarán los diferentes vehículos.

Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor o arrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada para ese fin en el vehículo de motor o motocicleta que permita distinguir su número de permiso, aún cuando el vehículo de motor se encuentre en movimiento.

*En el caso de motocicletas, además de la tablilla que se deberá fijar horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de toda motocicleta, según lo dispuesto en este Artículo, se utilizará como tablilla adicional un chaleco protector de color anaranjado con tela reflectiva tejida con dos bandas blancas reflectivas horizontales en la parte superior anterior y posterior del chaleco, de dos (2) pulgadas de ancho y con una separación entre ellas de cinco y media (5 1/2) pulgadas. En medio de las bandas reflectivas, estará impreso en letras y números blancos reflectivos, el número de tablilla de la motocicleta. La dimensión de cada letra y número de licencia será de cuatro (4) pulgadas de alto, dos y medias (2 1/2) pulgadas de ancho y el ancho interno de cada letra será de una (1) pulgada. El chaleco tendrá un largo mínimo de veinticinco y media (25½) pulgadas y un ancho mínimo de dieciséis (16) pulgadas. Ningún chaleco protector llevará impreso o adherido a su superficie palabra, número, diseño o emblema alguno, excepto aquellos chalecos protectores que se expidan o autoricen para el uso de policías o de servicios de emergencia del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios.”*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01- Regla Básica

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin haber sido debidamente autorizada para ello por el Secretario. Este certificará mediante licencia toda autorización para conducir vehículos de motor por las vías públicas, **[pero en ningún caso podrá una persona poseer más de una licencia]."**

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.08-Requisito para licencia de aprendizaje

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.

El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

a) \_\_\_\_\_ ...

b) \_\_\_\_\_ ...

(c) Apruebe un examen teórico que mida su conocimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados por el Secretario para regular el tránsito y garantizar la seguridad pública. El examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta será distinto al de los restantes vehículos de motor. Disponiéndose que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas.

(d) \_\_\_\_\_ ...

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por la vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, siempre que las características físicas del vehículo así lo permitan. Se exceptúa de esta disposición a las motocicletas. No se podrá transitar con licencia de aprendizaje en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales.

Toda licencia de aprendizaje será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. La licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando."

Artículo 4 7.- Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.16.- Uso de cualquier vehículo, carruaje, motocicletas, autociclos o motociclos

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje, motocicleta, motociclo o autociclo en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

- (a) Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor, ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo, carruaje, motocicleta, motociclo o autociclo, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. En tal caso, el Secretario podrá autorizar los asientos siempre que éstos provean seguridad adecuada a los pasajeros.
- (b) Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta, autociclo o motoneta en las vías públicas deberá usar, en todo momento, casco y gafas protectoras y el chaleco reflectivo protector que a manera de tablilla, haya expedido autorizado el Secretario para dicha motoeicleta mediante reglamentación . El chaleco reflectivo protector llevará impreso el número de tablilla correspondiente a dicha motocicleta.

[(b)] (c) ...

[(c)] (d) ...

[(d)] (e) ...

[(e)] (f) ...

[(f)] (g) ...

[(g)] (h) ...

[(h)] (i) ...

[(i)] (j) ...

[(j)] (k) ...

[(k)] (l) ...

[(l)] (m) ...

[(m)] (n) ...

[(n)] (o) ...

[(o)] (p) ...

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, excepto si viola lo dispuesto en el inciso (n) de esta sección, en cuyo caso, tal actuación consistirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares por el uso ilegal de dichos vehículos, ni mayor de quinientos (500) dólares cuando medien circunstancias agravantes por

negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea envuelto en un accidente que envuelva daño físico o material a otra persona o su propiedad.”

Artículo 5 8.- Se añade el Artículo 13.05 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 13.05.-Chalecos reflectivos protectores y casos y gafas protectoras; disposición especial*

*Ninguna persona distribuirá, tendrá para la venta, ofrecerá para la venta, ni venderá ningún tipo de chaleco reflectivo protector para uso como tablillas adicionales en motocicletas o cascos o gafas protectoras, a menos que los mismos sean los autorizados ~~y expedidos~~ por el Secretario. La violación a este ~~inciso~~ artículo constituirá delito menos grave y conllevará pena de multa no mayor de doscientos cincuenta (250) dólares.”*

Artículo 6 9.- Se añade el Artículo 13.06 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 13.06.- Reglamentación*

*Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento ~~al efecto aquellas otras disposiciones que sean necesarias en cuanto a la expedición y uso de chalecos reflectivos protectores como tablillas adicionales en motocicletas~~, todas las normas y procedimientos necesarios para la debida implantación de las disposiciones de esta Ley. El reglamento que se redacte para esos fines deberá estar debidamente adoptado e implantado en o antes del primero (1ro.) de enero de 2007.”*

Artículo 7 10.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ No obstante, las disposiciones del inciso (b) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, según enmendado por esta Ley, que obligan a toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta, ~~autociclo o motoneta en las vías públicas, usar el chaleco reflectivo protector que a manera de tablilla, haya expedido el Secretario para dicha motocicleta, registrarán a partir del~~ el primero (1ro.) de enero de 2007 y sus disposiciones serán de aplicación prospectiva.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1277, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1277, según presentado, tiene como propósito “enmendar los Artículos 1.94, 2.17, 2.18 y 10.16 y añadir los nuevos Artículos 13.05 y 13.06, a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar obligatoriamente un chaleco reflectivo protector que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta y que a manera de tablilla adicional en motocicletas, expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines.”. Los artículos citados tratan específicamente sobre todo lo relacionado con las tablillas de vehículos, tales como su definición, expedición y uso y contenido, características y exhibición, entre otros; y el uso debido de motocicletas.

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone las normas para el uso y tránsito de los vehículos que transitan en las calles y vías públicas, incluyendo las motocicletas. Para ello, se establece en ésta la necesidad de que cada vehículo (motocicleta) cuente con un número de registro individual consignado en una "tablilla" (Artículo 1.94), expedidas por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (Artículo 2.17) y a tenor con las características dispuestas en el Artículo 2.18. Dicha ley establece, además, una serie de normas que los conductores deben seguir al transitar en las vías públicas (Artículo 10.16). Dado que:

- (a) ha aumentado considerablemente el número de motocicletas registradas en circulación en nuestras calles y avenidas;
- (b) las motocicletas comparten las calles, carreteras, avenidas, expresos, tanto de día como de noche, con todo tipo de vehículos de motor, tales como camiones de carga, arrastres, guaguas públicas y guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses;
- (c) pero por la naturaleza misma de dicho vehículo, cuyo balance recae en dos ruedas y la falta de visibilidad, el motociclista es el conductor más vulnerable, evidenciado ello por el aumento reciente en accidentes en los que han estado involucradas motoras, provocando daños considerables y severos y en otros casos, hasta muertes.

La medida objeto de este informe propone disponer que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas use obligatoriamente, un chaleco reflectivo protector que lleve sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta. Ello, porque "[e]l uso de prendas y accesorios elaborados con telas reflectivas aumentaría considerablemente la visibilidad de los motociclistas y sus pasajeros, pues durante el día, proveen un adecuado contraste y en la noche, al hacer contacto con la luz los materiales reflectivos los hacen más conspicuos. De hecho, se ha estimado que un motociclista que utilice prendas reflectivas puede ser visto a una distancia tres veces mayor que alguien que no tenga ese tipo de prendas."<sup>12</sup>

Específicamente, la medida propone que se establezca:

- (d) como definición del término "tablilla", en aplicación a motocicletas, "la que se deberá fijar horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de toda motocicleta, el chaleco reflectivo expedido por el Secretario que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta, según dispuesto en esta Ley.";
- (e) en el caso de motocicletas, además de la tablilla que se deberá fijar horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de toda motocicleta se utilizará como tablilla adicional un chaleco protector de color anaranjado con tela reflectiva tejida con dos bandas blancas reflectivas horizontales en la parte superior anterior y posterior del chaleco y en medio de las bandas reflectivas, estará impreso en letras y números blancos reflectivos, el número de tablilla de la motocicleta;
- (f) para ello, "[e]l Secretario [del Departamento de Transportación y Obras Públicas] gestionará la adquisición de los chalecos reflectivos protectores para uso como tablilla adicional en motocicletas mediante procedimiento de subasta pública, expedirá los mismos en conjunto con las tablillas para motocicletas"; y
- (g) por último, "[t]oda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta, autociclo o motoneta en las vías públicas deberá usar el chaleco reflectivo protector que a manera de tablilla, haya expedido el Secretario [del Departamento de Transportación y Obras Públicas] para dicha motocicleta".

---

<sup>12</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 1277.

El martes, 11 de abril de 2006, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura atendió la evaluación del Proyecto del Senado 1277. Para llevar a cabo los trabajos en esas vistas, se solicitaron los comentarios por escrito sobre la medida y se citó a los siguientes:

- Lcda. Dayanara Mejías Hilario, Ayudante en Asuntos Legislativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Lcda. Estrella Mar Vega, Ayudante Especial del Superintendente de la Policía de Puerto Rico
- Inspector Francisco Rodríguez, Director de la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico
- Sr. José Arturo Fossas, Presidente, *Motor Sport*
- Sr. Erwing J. Rosario, Gerente, *Motor Cycle Department*, Suzuki del Caribe y Presidente de la *Puerto Rico Motorcycle Distributors Association*

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, agencia con el conocimiento más especializado sobre el asunto de marras, señaló la necesidad de que “en Puerto Rico se proceda a la implantación de una política pública que sea más restrictiva en cuanto al uso de las motocicletas en nuestras vías de rodaje. Ello, porque somos de opinión que ámbito de legislación debe responder a máximas de lo que en hermenéutica jurídica se conoce como “sincronía del Derecho”, entendiéndose pues, que las leyes deben ser responsivas a los cambios sociales y necesidades particulares del colectivo, para resolver de forma ágil y eficaz las problemáticas socio-económicas...:

Hagamos referencia pues, al Estado de Florida donde se requiere protección visual para conducir motocicletas; no se puede variar el sistema de "mofle" de éstas, en aras de prohibir que el sonido que emiten sea mayor.

En el caso de Oklahoma, se exige protección visual para conducir las mismas, así como la vestimenta adecuada, tal y como el uso del casco protector. Otro ejemplo, es el caso de California, donde se requiere a su vez, protección en los ojos; se exige inspección periódica de las motoras; se prohíbe la variación al "mofle" ; y se contempla a su vez, restricciones en cuanto al nivel de sonido que éstas puedan emitir. Similares regulaciones tiene Massachusetts, Texas y Washington D.C.

De otra parte, varios Estados se encuentran analizando en sus respectivas legislaturas, proyectos de ley que tienden a restringir aún más el uso de las motocicletas, como medida de seguridad en las carreteras. Un ejemplo de lo anterior, es Florida, en el cual se considera una legislación a los efectos de prohibir a los motociclistas el uso del carril izquierdo, excepto cuando sea para rebasar otro vehículo de motor; además, se le requiere al Departamento de Seguridad en el Tránsito ofrecer charlas educativas sobre el uso de las motocicletas per sé.<sup>13</sup>

Según estadísticas provistas por la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, en el período comprendido de enero a diciembre de 2005, ochenta y nueve (89) motociclistas fallecieron. Es decir, mientras se logró reducir las muertes en las carreteras en otros tipos de accidentes, éste fue el único renglón que aumentó.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Ponencia del Lcdo. Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico sobre el P. del S. 1277, 9 de marzo de 2006, Pág. 3.

<sup>14</sup> Véase, Anejos.

Cabe destacar, a nivel mundial datos como los siguientes: alrededor del sesenta por ciento (60%) de los accidentes de motocicleta, es ésta la que golpea al vehículo; en un tercio de los accidentes, la motocicleta no es vista por el otro conductor; cuando está el pavimento mojado se incrementa la posibilidad de accidentes con motocicleta; la severidad de los daños sufrida por el conductor de la motocicleta es mayor que el conductor del automóvil, entre otros factores de riesgo. (Refiérase a Grandel y Schaper, 2003).<sup>15</sup>

Aunque el Superintendente consignó que “somos de opinión que el uso de chalecos reflectivos debe ser una medida de seguridad exigida a los conductores de motociclistas,”<sup>16</sup> en su presentación presentó otras medidas que a su entender mejorarían el P. del S. 1277, tales como la necesidad de que se disponga por ley que todo motociclista utilice casco y gafas protectoras. Esa sugerencia fue adoptada por la Comisión que suscribe este informe y está consignada en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

También, a base de las ponencias presentadas para la consideración de los miembros de la Comisión que suscribe este informe, proponemos un sinnúmero de enmiendas de manera que los chalecos reflectivos protectores que llevarán sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta no sean expedidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En cambio, proponemos que el Secretario de dicho departamento establezca, mediante reglamentación, las características que deberán tener esos chalecos, dentro de los parámetros dispuestos en la medida (Artículo 4 de la medida, según el texto del entirillado). Por tanto, de aprobarse la medida según sugerida, el conductor de una motocicleta deberá obtener el chaleco reflectivo protector y casco y gafas que cumplan con los requerimientos adoptados por el Secretario mediante reglamento y deberá utilizarlos (y de haber un pasajero también) en todo momento mientras conduce.

Por otra parte, retornando a las expresiones del Superintendente de la Policía, entendemos prudente señalar, que como sugerencia adicional, éste aconsejó que se le exija a los motociclistas tomar exámenes, pues “[l]as personas que conducen motocicletas en la Isla, no han tomado un examen específico sobre las destrezas y habilidades necesarias para el manejo de las mismas, a diferencia, por ejemplo, de Estados Unidos, donde se regula con mayor restricción dicha práctica.” El Superintendente, en su ponencia, analizó varias restricciones que existen en varios otros estados, como medidas especiales de seguridad. Entre ellas está el control del ruido y la protección a los ojos de motociclista en todo momento. Éste entiende que a los motociclistas debe exigírseles 2 licencias simultáneas, la de aprendizaje y la de conducir, para asegurar así que se adquieran destrezas básicas para conducir motocicletas. A base de ello, sugiere que debería enmendarse el inciso (f) del Artículo 3.08 de la Ley de Tránsito para establecer que previo a conferir el examen teórico para la obtención de licencia de aprendizaje para motocicletas, la persona deberá presentar evidencia de que ha aprobado un curso básico en el manejo de motocicleta. Así también, indicó que se debe enmendar la mencionada disposición, en aras que no se permita que los conductores de motocicletas con licencia de aprendizaje, guíen las mismas en expresos, así como tampoco en avenidas principales. A base de lo que expuso, sugiere el Superintendente que toda licencia de aprendizaje sea expedida por un término de 2 años y que no sea renovable (transcurrido dicho término, la persona tendría 30 días adicionales para solicitar examen práctico), pero en el caso de la licencia de aprendizaje para motocicleta, se disponga una vigencia de 90 días. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando.

---

<sup>15</sup> Ponencia del Lcdo. Pedro Toledo Dávila, *supra*, a la Página 2.

<sup>16</sup> *Id.*, a la Pág. 3.

Para el Superintendente de la Policía, resulta necesaria la exigencia de licencia para el uso de motocicletas tanto a nivel de aprendizaje como de conductor, por cuanto la falta de experiencia y de destrezas en el manejo de las mismas, y la peligrosidad intrínseca del uso de este tipo de vehículo de motor, son armas letales ya bien para quienes conduzcan las mismas, como para los transeúntes y demás conductores de la Isla. Por esa razón es que sugiere se adopten dichas enmiendas. Concurriendo con la apreciación del señor Superintendente, atendemos las enmiendas adicionales sugeridas, por lo que se propone en el entirillado que acompaña a este informe,

- (a) enmendar el Artículo 1.52 de la Ley de Vehículos, supra, con el propósito de que se establezca como requerimiento para conducir motocicletas, aprobar tanto el examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas y disponer que para conducir una motocicleta, la persona deberá contar con protección visual apropiada, casco, y chaleco, entre otras medidas, según sean establecidas mediante Reglamento por el Secretario;
- (b) enmendar el Artículo 3.01 para disponer que se podrá poseer más de una licencia; y
- (c) enmendar el Artículo 3,08 para disponer para que:
  1. el examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta sea distinto al de los restantes vehículos de motor;
  2. que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas;
  3. que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; y
  4. que la licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable disponer que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar obligatoriamente un casco y gafas protectoras para uso en motocicletas y un chaleco reflectivo protector que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta y que a manera de tablilla adicional en motocicletas, autorice el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de establecer, como requerimiento para conducir motocicletas, aprobar tanto un examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas; que el examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta sea distinto al de los restantes vehículos de motor y que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas; y que la licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días. Además, entendemos conveniente, con miras a evitar a un máximo los accidentes en los que estén envueltos motocicletas, disponer que no se pueda transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. del S. 1277, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1287, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para ~~adicionar~~ *añadir* un inciso (h) y redesignar los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de *litigios*, sentencias o transacciones *basados en reclamaciones por discrimen político*”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los *honorarios*, gastos, *costas*, *pagos* o desembolsos *incurridos* por concepto de *litigios*, sentencias, ~~y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial *presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político*~~; y disponer que todos los gastos, *pagos* o desembolsos por concepto de *litigios*, sentencias, ~~y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial *presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político*~~, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto; *requerir a los municipios que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importa y las gestiones efectuadas y que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados; y para otros fines.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomamos conocimiento de la transacción de múltiples demandas contra funcionarios o empleados o ex funcionarios o ex empleados del Gobierno de Puerto Rico o contra agencias o municipios, que son transadas o negociadas mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, aun cuando requieren el desembolso de fondos públicos. Aunque entendemos que en algunos casos es prudente y menos oneroso para el Estado transar pleitos en su contra, permitir que ello se realice mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, impide, entre otros, que se conozcan los motivos por los que se presentó el pleito legal; se determine el costo al erario público de dicha conducta; se

tomen medidas o adopte legislación para evitar pleitos futuros; y que el pueblo pueda responsabilizar a aquellos que con sus actos le fallaron a su confianza, con el consabido costo a su bolsillo.

Actualmente, todas las obligaciones y desembolsos relacionados con servicios legales, relacionados o no con la representación en acciones judiciales o extrajudiciales, son contabilizadas globalizadamente en una cuenta contable denominada “Gastos legales”, lo que imposibilita conocer específica o detalladamente cuánto le cuestan al pueblo de Puerto Rico las sentencias y transacciones, acuerdos, estipulaciones o convenios en acciones judiciales o extrajudiciales.

A base de lo expuesto y como parte de la consecución de una sana administración pública y de mantener al ciudadano informado, esta Asamblea Legislativa adopta esta ley, con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial. Cónsono con ello, establecemos que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ~~adiciona~~ añade un nuevo inciso (h) y se redesignan los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.-Obligaciones y desembolsos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h)

Se creará en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de *litigios*, sentencias o transacciones basados en reclamaciones por discrimen político”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los honorarios, gastos, costas, pagos o desembolsos incurridos por concepto de *litigios*, sentencias, ~~y pagos requeridos~~ en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político. Todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de *litigios*, sentencias, ~~y pagos requeridos~~ en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto. A esos efectos, se debe segregar lo que son los gastos propios de sentencias y transacciones de lo que son gastos legales a través de la creación de sub-cuentas. Una debe incluir o registrar sólo los pagos de gastos y costos legales

necesarios para tramitar o litigar el caso y en la otra se deben registrar sólo los pagos propios de las sentencias, transacciones, acuerdos o convenios.

Se requiere a las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importa y las gestiones efectuadas. También se dictamina que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados.

[(h)] (i) ...

[(i)] (j) ...

[(j)] (k) ...”.

Artículo 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 2 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas del Senado de Puerto Rico (“Comisión”) tiene el honor de presentar este informe y recomienda la aprobación del P. del S. 1287 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se incluye y que se hace formar parte del mismo.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1287 añade un inciso al Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (“Ley 230”), con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial. Igualmente, se dispone que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

La Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico fue adoptada con el propósito de establecer controles regidos por principios de contabilidad, a los fines de garantizar una fiscalización adecuada en el uso y administración de los fondos públicos. La Ley también expresa la política del gobierno de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública y requiere que los gastos del gobierno se hagan dentro de un marco de utilidad y austeridad. La Ley 230, además, establece las condiciones que regirán el desembolso de fondos públicos por las dependencias gubernamentales.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión solicitó y recibió los comentarios y opiniones del Contralor de Puerto Rico (“Contralor”), el Departamento de Justicia

(“Departamento”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes<sup>17</sup> y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. La Comisión también solicitó los comentarios del Departamento de Hacienda e intentó que se recibieran los mismos. Sin embargo, al día de hoy el Departamento de Hacienda no ha sometido sus comentarios. Además, la Comisión celebró Audiencias Públicas el 14 de marzo de 2006, 28 de marzo de 2006 y el 4 de abril de 2006, para que sus miembros recibieran información en cuanto al proyecto de ley.

Contando con el beneficio de los memoriales, ponencias y comentarios de las entidades que sometieron los mismos, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley según enmendado por el entirillado electrónico que se incluye con este informe.

## II. RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA:

### A. *Trasfondo e intención legislativa*

A tenor con la exposición de motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, se toma conocimiento de que actualmente se transan múltiples demandas contra funcionarios o empleados o ex funcionarios o ex empleados del Gobierno de Puerto Rico o contra agencias o municipios, que son transadas o negociadas mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, aun cuando requieren el desembolso de fondos públicos. Aunque los proponentes de la medida entienden que en algunos casos es prudente y menos oneroso para el Estado transar pleitos en su contra, permitir que ello se realice mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, impide, entre otros, que se conozcan los motivos por los que se presentó el pleito legal, se determine el costo al erario público de dicha conducta, se tomen medidas o adopte legislación para evitar pleitos futuros; y que el pueblo pueda responsabilizar a aquellos que con sus actos le fallaron a su confianza, con el consabido costo a su bolsillo.

Continúa expresando la exposición de motivos que actualmente todas las obligaciones y desembolsos relacionados con servicios legales, relacionados o no con la representación en acciones judiciales o extrajudiciales, son contabilizadas globalizadamente en una cuenta contable denominada “Gastos legales”, lo que imposibilita conocer específica o detalladamente cuánto le cuestan al pueblo de Puerto Rico las sentencias y transacciones, acuerdos, estipulaciones o convenios en acciones judiciales o extrajudiciales.

A base de lo expuesto y como parte de la consecución de una sana administración pública y de mantener al ciudadano informado, el proyecto de ley ante nuestra consideración persigue crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial. Cónsono con ello, el proyecto establece que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

En cuanto a este asunto, es meritorio puntualizar que a tenor con la información suministrada a los miembros de la Comisión por el Contralor el costo al erario público que ha tenido el discrimen

---

<sup>17</sup> La Federación de Alcaldes no compareció a la audiencia pública y a pesar de habersele solicitado, no sometieron sus comentarios a la Comisión.

político es uno que se puede catalogar como “alarmante”. A tenor con la información suministrada por el Contralor, las agencias y dependencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y consorcios municipales enfrentan \$3,167,329,165, en demandas basadas por discrimen político partidista.

El Contralor informó que 18 corporaciones públicas enfrentan demandas basadas en actos de discrimen político. Hasta el momento, se habían presentado 72 demandas ante los tribunales presentadas por 270 empleados, de las cuales 64 estaban pendientes. En total, las corporaciones públicas demandadas están expuestas a pagar un total de \$435,561,600.

Por su parte, 35 agencias y departamentos del gobierno estatal tienen aún 170 demandas pendientes ante los tribunales de Puerto Rico. Unos 782 empleados presentaron un total de 183 demandas en contra de las agencias gubernamentales. El monto total de estas reclamaciones podría ascender a \$1,344,776,114.

El 94% de los municipios y consorcios municipales enfrentan reclamaciones por discrimen político. Actualmente hay 82 entidades municipales demandas presentadas originalmente por 2,121 empleados, de las cuales quedan pendientes 678 reclamaciones ante los tribunales. Los municipios y consorcios se exponen a un pago de \$1,405,321,385.

Para un informe más detallado de la información relacionada a posible responsabilidad monetaria de las dependencias gubernamentales basada en reclamaciones presentadas por discrimen político véase el Anejo A que se incluye como parte de este informe.

El Contralor informó, además, la cantidad de demandas por año en las agencias, departamentos y corporaciones públicas. Así, el señor Díaz Saldaña proveyó el número de demandas presentadas desde 1994, ilustradas en la gráfica a continuación.<sup>18</sup>

Como se podrá notar, la posible responsabilidad económica del gobierno en demandas por motivo de discrimen político partidista es alarmante. De hecho, durante su comparecencia ante la Comisión, el Contralor manifestó que el patrón de aumento en espiral de las demandas fundamentadas en discrimen político-partidista podría ser “endémico” y resultaba “grave” y “fuera de control”.

Por otro lado, la Comisión también contó con la comparecencia del Departamento de Justicia para que informara sobre las demandas que están pendientes ante los tribunales basadas en discrimen político-partidista. Aunque el Departamento sometió un detalle de las demandas, la Comisión solicitó información adicional para poder realizar un análisis en cuanto a las demandas presentadas en contra de las dependencias y municipios del gobierno de Puerto Rico.

<sup>18</sup> A tenor con la información suministrada por el Contralor, las demandas presentadas por años fueron:

<b>Año</b>	<b>Número de Demandas</b>
1994	3
1995	1
1996	4
1997	2
1998	4
1999	9
2000	7
2001	23
2002	70
2003	73
2004	57



Empero a lo anterior, las cifras provistas por el Contralor demuestran que además de lacerar los principios democráticos, constitucionales y de mérito, el discrimen basado en motivos político-partidista es una carga demasiado onerosa para el erario público. En vista de lo anterior, se presentaron varias medidas legislativas para atender y tratar prevenir el discrimen por motivos políticos.

#### **B. Ponencias ante la Comisión**

De entrada, es meritorio señalar que el proyecto de ley ante nuestra consideración surgió como resultado de una audiencia pública que celebró la Comisión a la cual compareció el Contralor de Puerto Rico. Durante la misma, se planteó que parte del problema en poder contabilizar el costo al erario público que implican las demandas por discrimen político es que las agencias no desglosan de manera aparte las partidas y gastos que incurren específicamente para estos propósitos. De ahí, se presenta la medida ante consideración de la Comisión.

En su ponencia ante la Comisión para atender el P. del S. 1287, entonces, la **Oficina del Contralor** endosó la aprobación de la medida, no sin antes hacer varios comentarios en torno al mismo. Así, el Contralor manifestó a los miembros de la Comisión que en el Departamento de Hacienda hay establecida una cuenta contra la cual se pagan todas las sentencias en contra del gobierno. A tenor con el Contralor esta cuenta es denominada “Ley 9” y contra dicha cuenta se pagan las sentencias sin tomar en consideración el concepto, es decir que se pagan las sentencias por discrimen político, daños y perjuicios, impericia, hostigamiento sexual, violaciones a derechos civiles, entre otros. Continúa manifestando el Contralor que los casos en los cuales la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos falla en contra de la agencia y ordena el pago de los salarios y cualquier otro beneficio, se pagan del presupuesto asignado a la agencia.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> No obstante, en su ponencia a los miembros de la Comisión el Departamento de Justicia de Puerto Rico abundó en cuanto a este asunto e indicó que La corporación o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario de Hacienda, mediante consulta con la Junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio.

Según el Contralor, para el pago de abogados contratados, las agencias tienen una partida de servicios comprados en las cuales se cargan los servicios legales. Dichos servicios legales, continúa el Contralor, son de diversa índole. En consecuencia, manifiesta el Contralor, el Departamento de Hacienda paga las sentencias de las demandas contra el gobierno bajo una cuenta y los honorarios de los abogados los pagan las agencias de dos formas: “por contrato de servicios legales, si es que el Departamento de Justicia otorga una dispensa para ello o a través de los abogados del Departamento de Justicia. En la partida de gastos legales se cargan todos los gastos en que incurren los abogados que contratan las agencias, por asesoramiento legal o para atender ciertos casos en particular”.

Por ello, el Contralor recomienda que se requiera a las agencias que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importe y las gestiones efectuadas. El Contralor también recomienda que se dictamine que las agencias al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados. A tenor con lo anterior, la Comisión enmendó el proyecto ante nuestra consideración para incluir la recomendación del Contralor.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** presentó sus comentarios a través de ponencia de su Directora, Ileana Fas Pacheco. En la misma, OGP manifestó que favorece toda iniciativa que fomente la sana administración pública, a través del buen uso de fondos públicos. “No obstante,” continúa OGP, “al evaluar los proyectos ante nuestra consideración observamos que los mismos no inciden directamente en nuestras áreas de competencia, a saber, asuntos fiscales y de gerencia o tecnología gubernamental”. Así, se citan las disposiciones que le restan jurisdicción a su oficina y recomienda que se soliciten comentarios a las agencias pertinentes.

Por su parte, en sus comentarios a los miembros de la Comisión, el **Departamento de Justicia**, a través de ponencia del Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, Secretario, expresa que el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que "sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Así, el Departamento entiende que conforme a la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución, los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés público, y siempre que exista autorización legal para ello.

Continúa manifestando el Departamento que el ordenamiento tiene disposiciones encaminadas a reglamentar los mecanismos de desembolso de fondos públicos. Así, la Ley 230 aspira a establecer controles regidos por principios de contabilidad, a los fines de garantizar una fiscalización adecuada en el uso y administración de los fondos públicos. Además, el Artículo 2(h) de dicha Ley expresa que la política del gobierno de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública requiere que los gastos del gobierno se hagan dentro de un marco de utilidad y austeridad. Por su parte, el Artículo 9 de la Ley 230 establece las condiciones que regirán el desembolso de fondos públicos por las dependencias gubernamentales.

Específica el Departamento que, por su parte, la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado” regula lo relativo al pago de costos de representación legal y el pago de sentencias. En específico, el Artículo 7 del referido estatuto dispone lo siguiente:

El Estado satisfecerá prontamente cualquier fallo en su contra hasta el máximo señalado en el Artículo 2 de esta ley. Si se tratase del pago de una suma de dinero y no fuere

posible hacerlo por no existir fondos a tal fin en el presupuesto corriente, se hará la correspondiente asignación de fondos para su pago en la parte del presupuesto general de gastos del siguiente año del departamento o agencia correspondiente.

Por su parte, el Artículo 17 dispone lo relativo al pago de costos de representación legal:

Todo demandado cubierto por las disposiciones de los Artículos 12 al 19 de esta ley, que solicite representación legal del Estado Libre Asociado, podrá ser representado en el pleito por abogados del Departamento de Justicia o por abogados en la práctica privada, previa autorización del Secretario de Justicia. En estos casos el Estado Libre Asociado sufragará, de un fondo especial creado para esos fines, los costos razonables de dicha representación legal. El Estado Libre Asociado podrá recuperar gastos, costas y honorarios de abogados y las cuantías así recobradas ingresarán en el Tesoro de Puerto Rico en el mismo fondo especial.

El Artículo 19 establece el procedimiento a seguir para el pago de representación legal:

El Secretario de Justicia notificará al Secretario de Hacienda sus determinaciones sobre pago a base de lo dispuesto en los Artículos 12 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada. El Secretario de Hacienda procederá a satisfacer de los fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

Todas las disposiciones de los Artículos 12 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, serán aplicables a los Directores Ejecutivos, ex Directores Ejecutivos, los miembros y ex miembros de las Juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, los alcaldes y ex alcaldes, y funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex-miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos, excepto que los gastos que recaigan sobre éstos en concepto de tales sentencias, costas, honorarios y gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en su representación legal serán sufragados de los fondos disponibles de las correspondientes corporaciones e instrumentalidades del Gobierno o municipio que representa o que representó el demandado en cuestión. En caso de que la corporación, instrumentalidad del Gobierno o el municipio afectado no disponga de los fondos necesarios para sufragar dicha cuantía, el Estado Libre Asociado deberá satisfacer el pago de ésta. La corporación o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario de Hacienda, mediante consulta con la Junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio.

Opina el Departamento que, contrario a las normas de contabilidad vigentes, la medida ante la consideración de la Comisión no contempla separar los gastos propios de sentencias y transacciones de lo que son gastos legales de representación. Por lo cual, de aprobarse la misma según redactada, contrario al propósito de la misma, no sería viable separar el gasto incurrido en ambos renglones. Por otro lado, el Departamento señala que, como norma general y conforme a la política pública que alegadamente se ha adoptado, los abogados que tienen la responsabilidad de representar legalmente al Estado y sus funcionarios son abogados de carrera del Departamento de Justicia.

Continúa expresando el Departamento que aunque entiende la intención loable del proyecto, recomienda que se soliciten comentarios al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto, toda vez que, por lo general, el pago de las sentencias no proviene de las dependencias gubernamentales sino directamente de una cuenta provista en el Departamento de Hacienda.

Finalmente, el Departamento recomienda que se analice, además, la conveniencia y deseabilidad de que cada dependencia cuente con un presupuesto destinado a estos fines, ya que entiende que podría resultar especulativo determinar a cuánto ascenderán los gastos legales por concepto de sentencias o transacciones de una dependencia en específico al comienzo de un año fiscal. Adviértase que este renglón varía años tras años, dependiendo de la instrumentalidad gubernamental en cuestión y sus circunstancias.

En sus comentarios en cuanto al proyecto de ley ante nuestra consideración, el **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico** (“Colegio”) expresó que el proyecto ayudará a lograr los objetivos que se persiguen. Sin embargo, recomendaron que se debe ser más específico para lograr uniformidad en la agrupación en información de los datos, “lo cual a su vez ayudará a la consolidación y comparación entre dependencias”. A base de lo anterior, se sugiere que se debe segregar lo que son los gastos propios de sentencias y transacciones de lo que son gastos legales a través de la creación de sub-cuentas.

En su ponencia, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, expresó que los municipios son las entidades más fiscalizadas de todo el gobierno y que el Contralor pasa juicio, entre otras cosas, de las operaciones fiscales de los Municipios con mayor frecuencia y “posiblemente con mayor énfasis y detalle que sobre cualquier otra dependencia de Gobierno”. Así, la Asociación cuestiona “¿cuál es la necesidad de promover el que se establezcan cuentas separadas para un mismo concepto para el cual ya está provisto en el plan de cuentas que provee el sistema de contabilidad de los Municipios?”

Continúa la Asociación aludiendo que tiene serias reservas en endosar el proyecto porque no está de acuerdo con que la manera actual de contabilidad no constituya fuente suficiente de información para obtener datos claros, específicos y concluyentes de todas las transacciones que conduzcan a la determinación del costo al erario de las transacciones a las que se aduce en el proyecto de ley. Así, manifiesta que en la cuenta de “gastos legales” se cargan todos los cargos o créditos que se relacionen con gastos legales de todo tipo de transacción. Manifiesta, además, que los auditores independientes y externos de los municipios examinan los estados financieros siguiendo las disposiciones estatutarias correspondientes. En cumplimiento de estas normas, se señala que ninguna firma de contadores certifica los estados financieros de éstos sin que los consultores legales de los Municipios, tanto internos como externos, les confirmen directamente a ellos todos los datos pertinentes y relativos a los casos, demandas o pleitos incoados por terceros contra el Municipio o iniciados por éste contra terceros.

Si bien lo expresado por la Asociación es cierto, ello no atiende la situación que pretende corregir el proyecto de ley ante nuestra consideración. Así, nótese que la propia Asociación reconoce que para propósitos de las auditorías los gastos relacionados con pleitos legales están agrupados en la misma partida o cuenta. En esta partida se incluyen todo tipo de litigio independientemente de la naturaleza del mismo. Ello es precisamente lo que el P. del S. 1287 pretende remediar.

Vale recalcar que de la manera que se desglosan las partidas de contabilidad actualmente, si alguien quisiera obtener el gasto o costo al erario público de determinada entidad no podría hacerlo, salvo que fuese entrada por entrada y revisara si la misma corresponde a un pleito basado en discrimen o si, por el contrario, la entrada está relacionada con otro tipo de caso o litigio. Por tanto,

poco aporta a los propósitos de la medida el hecho de que ahora los auditores puedan tener acceso a los documentos de gastos o costos legales, cuando lo que se pretende es que se contabilice de manera separada lo que le cuesta al Pueblo el discrimen político a través de todas las agencias, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y municipios.

Por ello, a través del proyecto de ley ante nuestra consideración, ahora se deberá incluir una partida aparte para los litigios o pleitos basados exclusiva y precisamente con discrimen político. De esta manera, cada entidad sabrá de manera certera cuánto le está costando defenderse exclusivamente de acciones reclamando discrimen político. En vista de lo anterior, la Comisión respetuosamente difiere de las conclusiones y objeciones presentadas a la medida.

### **C. *Análisis de la medida***

Como se mencionó, el propósito de la medida es que se sepa de manera incuestionable cuánto le costó a cada agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad el litigar casos presentados por empleados o funcionarios alegando discrimen político. Para ello, el proyecto de ley ante nuestra consideración añade un inciso a la Ley de Contabilidad una disposición que dictamina que se creará en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de litigios, sentencias o transacciones basados en reclamaciones por discrimen político”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los honorarios, gastos, costas, pagos o desembolsos incurridos por concepto de litigios, sentencias, cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político. El proyecto de ley también dictamina que todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de litigios, sentencias, transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

Con esta disposición estatutaria, las agencias fiscalizadoras gubernamentales, así como la ciudadanía en general sabrá de manera específica cuánto le cuesta al erario público el litigio y compensación en casos que reclaman discrimen político.

Es meritorio recalcar que este proyecto responde directamente al señalamiento de la Oficina del Contralor de que la manera en que se contabilizaban los libros de las agencias e instrumentalidades no permitían saber con certeza cuánto se estaba destinando para sufragar los gastos de litigio de las entidades gubernamentales. Ciertamente, esta simple enmienda a la Ley de Contabilidad y la subsiguiente creación de la partida corregirá la falla detectada por el Contralor.

Se enmendó el proyecto de ley para incluir una disposición para que se requiera a las agencias que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importe y las gestiones efectuadas. También se dictamina que las agencias al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados. Según mencionado, estas enmiendas fueron incluidas a recomendación del Contralor.

Las recomendaciones y comentarios del Departamento de Justicia en cuanto a la medida fueron atendidas en las enmiendas que se le introdujeron al articulado del inciso. Con ello, se disipa cualquier objeción en cuanto a que el proyecto no cumpliría con la intención legislativa.

Además, se hace constar que a pesar de que el Departamento representó que se estaba implantando una reducción en los contratos con abogados externos para el litigio de los casos de discrimen político, los anejos a la ponencia presentada en cuanto al número de demandas por discrimen que se litigan, fueron preparadas por, precisamente, los bufetes externos. En vista de lo anterior, aun con los alegados recortes la medida ante nuestra consideración todavía tiene relevancia e importancia.

Finalmente, la Comisión incorporó las disposiciones relativas a dividir en sub-cuentas los gastos o desembolsos relativos al litigio, incluyendo pagos de honorarios, de aquellos que son por concepto de pagos de sentencias o transacciones. Esta enmienda es producto de recomendaciones del Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### IV. CONCLUSION

Por todo lo anterior, la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas del Senado de Puerto Rico concluye que el P. del S. 1287, redundante en beneficios para el erario público y la erradicación del discrimen político en Puerto Rico. En vista de lo cual, la Comisión recomienda la aprobación de la medida a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

Presidente

Comisión Especial para la Investigación  
del Discrimen y la Persecución por Motivos  
Político-Partidistas”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ha concluido la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, solicitamos que comiencen sus consideraciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Dennis Alicea Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la nominación de Dennis Alicea Rodríguez, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, recomendando positivamente su nombramiento.

### **DATOS PERSONALES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

El Dr. Dennis Alicea Rodríguez, es natural de la ciudad de Bayamón y tiene 50 años de edad. Está casado con la Sra. Carisa Santos Ebrios, tiene tres hijos y reside en la Urbanización Hacienda de San José en Caguas.

En 1976 se gradúa de Bachillerato en Artes en Filosofía de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1980, obtiene una maestría en Filosofía de la misma universidad (Summa Cum Laude). Para el año 1987, el nominado logra un doctorado en Filosofía en la institución “Brown University” en Providence, del estado de Rhode Island. En el año 2000, el nominado es galardonado con un Certificado de Educación Superior de “Hartad University” en Massachussets, Pensylvania.

En términos profesionales, El doctor Alicea Rodríguez comenzó su carrera en el año 1988 como Director Ejecutivo del Instituto de Política Pública del Sistema Universitario Ana G. Méndez, en el pueblo de Gurabo. De los años de 1989 al 1993, éste funge como vicerrector de asuntos académicos y desde el año 1993 hasta el presente, como rector y profesor de investigación de Estudios Culturales de la institución, Ana G. Méndez.

Además, el doctor Alicea cuenta con vastas publicaciones, conferencias, investigaciones y artículos periodísticos que le han agenciado distinción y reconocimiento en la comunidad académica.

### **EVALUACION FINANCIERA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS.**

La firma de asesores contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis del estado financiero del doctor Alicea Rodríguez no arrojó situación conflictiva material para ocupar el cargo al cual ha sido nominado. No, obstante, al momento este no ha recibido la certificación correspondiente de la Oficina de Ética Gubernamental.

La investigación de campo que llevó acabo la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos basó su informe en la información provista por las personas que entrevistaron en diferentes ámbitos; tales como, relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de justicia criminal local y federal.

En primer lugar, visitaron la oficina de sistemas de información del Departamento de Justicia, donde corroboraron en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI y del mismo no surgió información adversa al nominado.

En cuanto a las relaciones familiares, entrevistaron a la Sra. Carisa Santos, esposa del nominado. La señora Santos señaló con relación a su esposo que: “sus funciones en la Junta le han quitado un poquito de tiempo, pero él siempre se las arregla para encontrar el tiempo necesario para compartir con nosotros y que el es una gran persona y un excelente candidato par la posición”.

En cuanto a las relaciones del nominado con su comunidad, visitaron la Urbanización Hacienda San José, donde éste reside. Entrevistaron al Sr. Joseph Girona, quien conoce al nominado hace unos dos años. Éste lo recomienda y señaló que: es una persona excelente, amigable y buen vecino, que es muy amable y bueno y que es muy decente con respeto hacia los demás, que Puerto Rico debe estar orgulloso de él. Añadió que es un buen padre, buen esposo y una persona de su casa”. El Sr. José Jiménez quien conoce al nominado hace unos dos años, señaló que: “es un excelente vecino, tiene muy buena relación con todos los vecinos y pertenece a la junta del complejo y que ha logrado mucha armonía en la misma”.

En cuanto a las relaciones profesionales del Dr. Dennis Alicea Rodríguez, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Dr. José F. Méndez, Presidente del Sistema Ana G. Méndez y quien conoce al nominado hace unos quince años. Éste señaló que: apoya el nombramiento; que el doctor Alicea ha realizado una labor extraordinaria como Rector de la Universidad del Turabo y, que ha sido la persona clave desde hace varios años en promover la parte cultural. Que ha promovido actividades para estudios humanísticos y gracias a él se ha podido crear la primera fase del Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad del Turabo. Que él es una persona que le ha interesado la cultura desde hace mucho tiempo; que conoce los artistas plásticos más destacados y también a los artesanos y que tiene una relación estrecha con ellos. Manifestó que en términos generales nos sentimos muy orgullosos de tenerlo en nuestro equipo de trabajo y estamos seguros que aportará en gran manera a la Junta del Instituto de Cultura”.

Se entrevistó también al Sr. Juan Vázquez, quien se desempeña como Vicepresidente de Finanzas del Sistema Ana G. Méndez y conoce al nominado hace muchos años. Señaló lo siguiente: “creo que realizará una excelente labor, sé que tiene la preparación necesaria y el deseo de aportar con su tiempo para servir bien a los puertorriqueños; es tremendo nombramiento”.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración de la nominación del doctor Alicea Rodríguez, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueñas, recomienda su nominación al Alto Cuerpo positivamente.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, viene acompañado de un Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que preside la Presidenta de la Comisión, la senadora Migdalia Padilla. Solicitamos que el Senado confirme el Informe positivo de la Comisión de Educación, a la designación del señor Gobernador, del doctor Dennis Alicea, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico concede su consentimiento a la designación que el Gobernador de Puerto Rico le ha extendido al doctor Dennis Alicea Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 302, titulado:

“Para derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual dispone la pensión del viudo o viuda del Cuerpo de la Policía; y para reasignar los artículos del 8 al 13.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de lo Jurídico al Decrétase y a la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1165, titulado:

“Para designar con el nombre del Padre Francisco Larrán, el puente de Minillas Valle de San Germán, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida del senador Fas Alzamora, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1168, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.002 y adicionar el Artículo 5.001(a), Artículo 5.001(b) y Artículo 5.001(c) de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de establecer Sedes Especiales y Salas Especiales de Investigación, disponer la asignación de fondos y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de lo Jurídico a esta medida de Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, sólo quiero tomar un turno para expresarme sobre la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitaríamos que se aprobaran las enmiendas incluidas en el Informe, primero.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1168 enmienda la Ley de la Judicatura del 2003, para establecer sedes especiales y salas especiales de investigación; y disponer la asignación de fondos; y para otros fines. En mi caso, que he tenido la oportunidad de trabajar de cerca en el sistema de tribunales, sé las dificultades que tiene un Juez de Primera Instancia cuando tiene que participar de otorgarle el debido proceso a un acusado o a un detenido en un cuartel de la policía porque no tiene las facilidades en un tribunal, ni siquiera tiene las facilidades de un mismo cuartel de la policía para cumplir con la obligación que manda la ley, de que se traiga a ese detenido ante un magistrado, sin dilación alguna como promueven las reglas. Y en ese sentido, cuando vemos que se pretende con esta medida, establecer ocho (8) salas especiales de investigación en cada distrito senatorial, para eliminar la práctica de los turnos semanales que hacen los jueces para atender arrestos, órdenes de registro, casos de violencia doméstica y otros asuntos de naturaleza penal; además de otras inquietudes que surgen en la medida, pues de entrada uno simpatiza con ella. Ciertamente, simpatizo con esta medida, pero para el récord tengo que dejar claro lo siguiente, la judicatura del país trabaja a base de una fórmula que es el tres punto ocho por ciento (3.8%) del promedio de los dos (2) años anteriores de ingresos del Fondo General.

Para el 2007-2008 esa fórmula va a aumentar de tres punto ocho (3.8) a cuatro punto cero por ciento (4.0%). Quiere decir que el sistema de la Rama Judicial se supone, en el papel, por ley, que de tres punto ocho (3.8) suba a cuatro por ciento (4%), pero es a cuatro por ciento (4%) de lo que se va a estimar en el Gobierno, luego que se aplique la Reforma Fiscal que obliga al Fondo General y al Gobierno a reducir entre trescientos (300) y trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares. Si partimos de ese punto de vista, tenemos que pensar que la base que se toma para darle el por ciento a la fórmula de la Rama Judicial, va a reducir, va a ser menor que en años anteriores. Por lo tanto, si la base en que se toma en consideración es menor que en años anteriores, cuando le saquen el tres punto ocho por ciento (3.8%) va a ser menos que en años anteriores.

Ciertamente, se está analizando la forma de darle fondos adicionales a la Rama Judicial para establecer estas salas especiales, pero de entrada lo que se contempla es en el área de los salarios. Las instalaciones físicas, esta Asamblea Legislativa tiene que tomar otras medidas para poder lograr tener las instalaciones físicas, la infraestructura para poder operar esas salas. Haciendo la salvedad en el récord de que la Asamblea Legislativa tiene que identificar, mediante legislación, la forma de asignarle los recursos para la creación de las facilidades físicas a estas salas y simpatizando con la intención de la medida, que es proveerle mejores recursos al sistema judicial, a la orden y en la hora de atender asuntos de importancia en turnos que se dan a veces en horas de la noche, fines de semana, estamos a favor de la misma, haciendo salvedad de que tiene que haber también un compromiso. Al votar por esta medida tiene que haber un compromiso de identificarle a la Rama Judicial los fondos que necesitan para poderla implementar adecuadamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, esta medida de su autoría, a la cual he tenido el honor de hacernos cofirmantes, así como el senador “junior senador” Héctor Martínez Maldonado, expone en su investigación, la Comisión de lo Jurídico, cuenta con el aval del Departamento de Justicia. Específicamente, el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, expone que este propuesto proyecto de su autoría es cónsono con los principios y objetivos enunciados en la Ley 201 del 2003, de propiciar un sistema de justicia ágil, seguro y con acceso inmediato y económico a nuestros conciudadanos puertorriqueños/americanos. Además, dice el Secretario de Justicia que esta medida atiende el principio rector de nuestro ordenamiento constitucional, jurídico, de brindar a nuestra ciudadanía una Rama Judicial independiente, confiable y sensible, y que maneje sus casos de forma rápida, efectiva, garantizando en todo momento sus derechos sustantivos y procesales. Por eso, el Departamento de Justicia apoya esta medida.

La Policía de Puerto Rico también ha recomendado su aprobación, de modo que se creen estas salas especiales de investigaciones en sedes especiales alrededor de todo nuestro país, para manejar estos asuntos de estas leyes. Y dice más, que es en protección de sectores sociales particulares como los menores de edad, las personas de edad avanzada, personas con condiciones de salud mental, las víctimas de violencia doméstica y la expedición de órdenes de protección, señor Presidente, para abonar al récord de que su medida es una medida que tiene el aval de la Policía y del Secretario de Justicia de turno de Puerto Rico.

Por lo tanto, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1209, titulado:

“Para enmendar el Inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1375, titulado:

“Para designar a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta”, del municipio de Salinas con el nombre de la maestra Matilde Rivera Amadeo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida de su autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1377, titulado:

“Para enmendar la Regla 46 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación del secretario del tribunal de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es programático, para que se apruebe la medida del senador Rosselló.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1385, titulado:

“Para enmendar la Regla 67.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación de todo demandante de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda demanda presentada sobre impericia médica.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Es también del Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1386, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 21-A a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico”, para restituir la obligación de notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda reclamación judicial presentada sobre impericia profesional médica; establecer la obligación de los Tribunales de notificar toda sentencia emitida en casos de impericia médica y para establecer la obligación de las aseguradoras de notificar los pagos que realiza como consecuencia de reclamaciones de impericia médica, y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera es de la plataforma del Partido Nuevo Progresista. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 612, titulada:

“Para reasignar a los Municipio de Añasco, Moca, San Sebastián, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco (153,375) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a un turno posterior su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 638, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares para la niña Ariana Díaz Vázquez, consignados en el inciso (r) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1035 de 2 de septiembre de 2003; para que sean utilizados en su traslado al Children Hospital de

Boston para tratamiento de su condición de Displasia Broncopulmonar y Miopatía Mitocondrial; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Tirado, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 651, titulada:

“Para transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Del compañero Agosto Alicea, solicitamos su aprobación sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1876, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a que realice una abarcadora investigación en torno al estado y funcionamiento de los equipos médicos y el desempeño y supervisión del personal a cargo de su operación en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este cuerpo su informe final en relación a la R. del S. 1876..

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 1876 le ordenó a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación en torno al estado y funcionamiento de los equipos médicos y el desempeño y supervisión del personal a cargo de su operación en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

De la Exposición de Motivos de la R. del S. 1876 surge que la investigación solicitada está basada en el caso particular del señor José A. Malavé Meléndez quien el pasado 21 de julio del 2005, fuera admitido en condición estable al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe para realizarse una cirugía cardíaca electiva de reemplazo de la válvula mitral. Alegadamente, según indica su familia, Malavé Meléndez murió como resultado de la negligencia de un técnico que no efectuó el monitoreo adecuado del equipo a su cargo.

Los familiares del señor José A. Malavé Meléndez, han alegado que la máquina falló durante la cirugía, ya que ésta no podía ser conectada al sistema eléctrico del hospital y estaba operando por medio de baterías.

Esta Comisión le solicitó al Centro Cardiovascular de Puerto Rico que nos fijara su posición con relación al alcance de la investigación solicitada y estos nos han presentado una ponencia al respecto. En dicha ponencia señalan que en la más reciente inspección de la Joint Commission for Accreditation of Hospitals, realizada en diciembre de 2003, dicho Centro recibió una calificación de 99% de aprobación.

También alegan que todos los equipos del Centro reciben el mantenimiento adecuado y que cuenta con equipos sofisticados de alta tecnología que le permiten al Centro ofrecer servicios en igualdad de condiciones a instituciones similares en los Estados Unidos. Por un caso particular no se puede concluir que los servicios que ofrece el Centro son deficientes, las estadísticas demuestran los eficientes servicios que este Centro ofrece y son la razón por la que cada día son más las personas que acuden allí en busca de servicios.

Al presente el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe posee varias acreditaciones entre las que se destacan Medicare, Comisión Acreditadora de Facilidades de Salud, OSHA y la Joint Commission for Accreditation of Hospitals. Estas distinciones evidencian la calidad del servicio que este Centro ofrece.

En cuanto a los factores de seguridad y mantenimiento de los equipos de la Corporación, a los mismos se les realizan pruebas de seguridad mensualmente, y se les da servicio de mantenimiento. El Centro cuenta con dos plantas de emergencia de una capacidad de 750KVA cada una, y a las mismas se encuentra conectado todo el equipo de las salas de operaciones. Esto les permite garantizar la continuidad del servicio sin poner en riesgo la vida de los pacientes.

En cuanto al caso particular del Sr. José A. Malavé, en la ponencia presentada se nos señala que el mismo es objeto de una reclamación judicial y se encuentra en etapa de adjudicación, razón por la cual no se puede hacer referencia ni comentar el mismo. En cuanto a este planteamiento es necesario señalar que el Artículo 4, Normas de Conducta, inciso (n), del Código de Ética del Senado dispone lo siguiente:

- (n) Los Senadores se abstendrán de intervenir con los Jueces en la tramitación de asuntos sometidos a consideración judicial, o de ejercer influencia o presión sobre cualquier funcionario o Agencia con funciones adjudicativas.

Entendemos que de conformidad con la disposición anterior de nuestro Código de Ética, no debemos pasar juicio ni hacer expresiones con relación al caso particular del Sr. José A. Malavé, por tratarse de un asunto que está ante la consideración de los Tribunales de Justicia de Puerto Rico. Cualquier expresión nuestra podría ser interpretada en el sentido de que estamos ejerciendo algún tipo de presión en la solución final del pleito.

### CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud, Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico rinde su informe final con relación a la R. del S. 1876.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social y  
Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es una medida, cuya intención legislativa es del compañero Arango, viene con su Informe Final. Solicitamos que se reciba dicho Informe de la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2324, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura ~~Gobierno y Asuntos Laborales~~ del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los continuos bajones e interrupciones de energía eléctrica en los barrios Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza del Municipio de San Sebastián.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente. Solicitamos –estoy tratando de llegar a la medida-

SR. PRESIDENTE: R. del S. 2324.

SR. DE CASTRO FONT: Sí. Solicitamos que se corrija el título que dice “presentado por el señor Muñoz Cortés, Luis Daniel” se elimine el nombre “Luis Daniel”, dado el caso que sólo se incluyen los apellidos.

SR. PRESIDENTE: Y se elimine la “ñ” también en “señador”.

SR. DE CASTRO FONT: Y la “ñ” es “Muñiz” no es “señador” es “senador”.

SR. PRESIDENTE: Para que lea “senador Muñoz Cortés”.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Y hay una enmienda de título también.

SR. DE CASTRO FONT: Se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe. Las dos (2) enmiendas que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2325, titulada:

“Para ordenar a las Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de que investigue el proceso e implantación del Retiro Temprano en la Compañía de Turismo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del Vicepresidente del Senado, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2326, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, a llevar a cabo una investigación y estudio sobre cómo puede afectar la separación de los maestros de sus aulas por dos semanas y el no reponer las mismas, por el Departamento de Educación, a los estudiantes del Sistema Público.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2328, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión las Comisiones~~ de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, ~~Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y la Comisión de Seguridad Pública~~ del Senado de Puerto Rico, que realicen una investigación con relación a la recuperación, disposición y reciclaje de refrigerantes.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Pagán, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1008, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que pase a Asuntos Pendientes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2333, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación dirigida a descubrir la razón por la cuál aún no se ha implementado un programa de incentivos económicos para las líneas aéreas que operan desde el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, promoviendo así el crecimiento de la industria en Porta del Sol y la razón por la cuál los precios de las aerolíneas son las más altos para aquellos pasajeros que prefieran utilizar las facilidades de dicho aeropuerto en vez de las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o el Aeropuerto Mercedita en Ponce.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 449, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000, conocida como la “Ley para conceder una licencia con paga por cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre” a los fines de aumentar a veinticuatro (24) horas al año el período concedido a los empleados públicos para donar sangre y para conceder cinco (5) horas al empleado público para donar sangre en horas laborables con paga cuando se determine una situación de emergencia por el gobierno estatal o federal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al Decrétase y a la Exposición de Motivos incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno a esta medida de la Cámara del compañero Silva, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En el Texto:

Página 2, línea 6:

Página 2, línea 7:

tachar “o municipalidades”

después del “.” insertar “Dicha licencia con paga será extensiva a empleados de aquellos gobiernos municipales en que así se disponga mediante ordenanza al efecto.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ésas son las enmiendas. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 580, titulado:

“Para enmendar el Artículo 561 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, para que las citaciones en las acciones para la administración judicial de los bienes de finados se tramiten de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2501, titulado:

“Para enmendar el Artículo 251 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el fin de que el delito de “Empleo de Violencia o Intimidación Contra la Autoridad Pública” conlleve una pena de delito grave de cuarto grado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2560, titulado:

“Para declarar el mes de mayo de cada año como “El Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. PRESIDENTE: Quisiéramos, antes de que pase más tiempo, reconocer la presencia en las gradas de los estudiantes del Campamento de Verano del Taller de Fotoperiodismo aquí en San Juan. Le damos la bienvenida al Senado de Puerto Rico. Espero que tomen muchas buenas fotografías del Senado trabajando en el día de hoy y que disfruten de esta experiencia de verano que tienen en ese Taller, que siempre ha contado con el apoyo del Senado de Puerto Rico. Así que bienvenidos a todos.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Sila Mari González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para darle la bienvenida a los jóvenes del Taller de Fotoperiodismo, a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, aquí al Senado. Tuve la oportunidad de compartir con algunos de ellos la semana pasada y esperamos que la oportunidad de poder venir aquí -ya veo que la están aprovechando, que están tomando fotos-, sea una educativa y que les sirva de aprendizaje, y que nos recuerden siempre. Muy bienvenidos sean aquí al Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, queremos unirnos también a la bienvenida del Taller de Fotoperiodismo. Muchas gracias y espero que sea una oportunidad enriquecedora y que el producto de las fotos –pues sabe Dios si ganan algún premio por estas fotos que están tomando- sino por éstas por otras, pero mucho éxito les deseo.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1289, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 536 de 1 de junio de 2003, para ser transferidos a la señora Madeline E. Camacho Solá, seguro social núm. 583-73-0732, como aportación económica para la construcción del techo de su residencia, ubicada en la Carretera Núm. 169, Km. 8.1 del Barrio Camarones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1375, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Rincón, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cuatrocientos catorce (414) dólares, provenientes del Apartado G, Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de equipo y/o materiales para la Estación de Bomberos de Rincón, y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1411, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1426, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos once (45,511) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso (8), para ser usados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1429, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3,631) asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 195 de 12 de agosto de 2005 en el Inciso (1), para compra y adquisición de equipo para la Policía Municipal de Mayagüez, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1443, titulada:

“Para reasignar a los Municipios de Ponce y Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos (95,800) dólares, originalmente asignados en los incisos b y c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, en los incisos a, b y d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, por la cantidad de cinco mil setecientos noventa y dos dólares con treinta y seis centavos (5,792.36), en el inciso k, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de doscientos ochenta y siete dólares con noventa y un centavos (287.91) y en los incisos 14, 38, 47, 53, 59, 61, 64, 72, 77, 78, 82, 121, 126, 133, 136, 177, 226, 259, 262, 276, 279 y en el inciso 280, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 por la cantidad total de treinta y nueve mil setecientos diecinueve dólares con setenta y tres centavos (39,719.73), para transferirse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senador de Castro, antes de que pasemos al próximo asunto, en esta medida, las enmiendas principales hechas por la Comisión de Hacienda fue para eliminar el número del Seguro Social de los ciudadanos que se mencionan en esa medida. Queremos rogarle, particularmente, a los senadores de distrito, que velen para que en las radicaciones futuras que hagan de sus medidas, en las cuales hagan mención de beneficiarios específicos, que no se incluya en la radicación de la medida los números de Seguro Social, porque una vez radicada la medida, la medida pasa a la página de Internet del Senado y queremos evitar que ni tan siquiera en la radicación de la medida, y vamos a instruir a Secretaría para que la Oficina de Trámite cada vez que se vaya a radicar una medida de asignación de fondos que mencione beneficiarios específicos, que se verifique que no se incluya el número de Seguro Social en la radicación de la medida y se le advierta a quien vaya a hacer la radicación que retire la solicitud de radicación hasta que corrija eso, porque una vez

radicado estamos obligados a incluir el texto íntegro de la medida radicada en la página de Internet del Senado y no queremos tener que divulgar información que violenta el derecho a la intimidad de los ciudadanos.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1445, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ochocientos cincuenta dólares con noventa y cinco centavos (\$1,850.95) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1447, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27 la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 13 de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a Coamo Voli, Inc., Sr. Juan M. Cartagena, Presidente, Núm. Seguro Social 581-53-7075, Teléfono: 787-803-3517, Urb. Monte Real A-30, Coamo, Puerto Rico 00769, para gastos operacionales, compra de equipo y materiales, y/u otros gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, antes de pasar a la aprobación de la medida, me parece que la medida incluye números de Seguro Social que quizás usted desee...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos a base de una enmienda que en todo lugar que aparezcan los seguros sociales se eliminen de dicha medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. A la aprobación de la medida según enmendada ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Debe hacerse una moción al título a los mismos efectos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, a todo, correspondería a cualquier lugar, sea el título o la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: A la moción para enmendar el título a esos efectos ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1450, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, incisos 12, 38 y 43, por cuatro mil (4,000) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, Apartado 12, incisos 2 y 14 por seis mil (6,000) dólares para ser transferidos al Sr. Boanerges Meléndez García, s.s. 581-49-7263, para la construcción de un muro de contención en su residencia ubicada en la Carr. 924, Km. 5.8, Ramal 938, sector Mambiche Blanco del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual solicitud eliminar los seguros sociales de la Exposición de Motivos y del título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Y el Resuélvese.

SR. DE CASTRO FONT: Resuélvese también.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se enmienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba; incluyendo la enmienda de título previamente señalada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1471, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 49, para ser transferidos a la Corporación HAYA-TE RYU KARATE DO para el equipo de competencia The Fast Guy Team para gastos del torneo US Open 2006; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1478, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 194 de 8 de enero de 2004, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 612 del compañero Muñiz Cortés que ya está en la Sala de Sesiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 612, titulada:

“Para reasignar a los Municipio de Añasco, Moca, San Sebastián, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco (153,375) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 972, titulado:

“Para enmendar los incisos (i), (o), (q) y (v) y añadir un nuevo inciso (dd), enmendar el inciso (b) del Artículo 3, enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 4, enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 7, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 9, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 10, derogar el inciso (b) y redesignar los incisos (c), (d) y (e) como los incisos (b) (c) y (d), del Artículo 11, enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 12, enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (b) del Artículo 13 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de disponer que se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal y facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hemos comenzado la consideración del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día denominado el Calendario Díaz Sánchez. Solicitamos que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una enmienda en el texto, página 3, línea 17, después de “existentes,” insertar “en estado de abandono o grave deterioro”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En la página 4, líneas 12 a la 15: tachar desde “El” hasta “justifican.”

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1050, titulado:

“Para enmendar los Artículos 6.14 y 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados y ómnibus escolares y aumentar a doscientos cincuenta (250) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de dichas disposiciones.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, preséntense.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Texto:

Página 3, entre las líneas 15 y 16:

insertar “No se considerará vehículo de emergencia para propósitos de este artículo los vehículos de la Administración de Corrección, el Tribunal de Justicia o de la Administración de Instituciones Juveniles que estén transportando confinados a y desde los tribunales de justicia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1127, titulado:

“Para prohibir la práctica de comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista y establecer penalidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Comercio.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, para expresarme sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Este es el Proyecto del Senado 1127 que pretende prohibir la práctica de comercios al detal, según lee aquí, consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores, de cargos por concepto de colocación de productos.

SR. PRESIDENTE: Sí, permóname senador Arango, usted es la única persona que yo he autorizado el uso de la palabra, quisiera pedir que toda conversación que no sea estrictamente necesaria, se lleve fuera del Hemiciclo para poder escuchar al senador Arango. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Consistente en el cobro manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos, lo que llamamos en Castilla la vieja “*slotting fees*”, a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista y establecer penalidades.

Tuve la oportunidad de leer el Informe y yo creo que debemos de entender, antes de discutir la medida, yo creo que hay que poner en perspectiva todos los compañeros legisladores, cuál es el propósito de los negocios. Todos sabemos que los negocios con fines de lucro el objetivo es ganar dinero. Y en la medida en que ellos utilicen sus recursos dentro de las libertades que eso le permite puede utilizar los recursos que tienen a su haber para maximizar el pie cuadrado en los ingresos. La realidad de los supermercados o los detallistas que algunos cobran “*slotting fees*” y otros no, eso depende de la política de cada empresa y dentro de cada empresa, depende de la necesidad de cada empresa de tener un producto en un momento dado disponible en los anaqueles, y se los digo como experiencia de quince (15) años de ser distribuidor en Puerto Rico, importador y distribuidor, o sea, que yo conozco muy bien este proceso.

Yo, en los quince (15) años que tuve en el proceso de negociación que uno hace con los detallistas, con los dueños de cadenas, con los dueños de los supermercados, pueden ser en cadena o al detal o independientes, uno hace una negociación para aprobar cierto número de productos, y esos

productos, el comprador determina a base de la realidad que tiene en su supermercado o en su negocio al detal, dentro de la realidad que tiene, la competencia que tiene y las ofertas que tiene si está interesado o no en un producto dado.

Si el cliente está interesado en un producto dado, entonces hay diferentes maneras de cómo los distribuidores participan en actividades de mercadeo que promuevan el consumo de esos productos en las tiendas al detal. El objetivo de un distribuidor, el objetivo de un distribuidor es lograr colocar los productos en la mayor cantidad de “outlets” posible o de tiendas posible, darle servicio a ese producto y el distribuidor trabajando con el manufacturero, con el dinero de publicidad que algunos le asignan –porque no todos los productos tienen asignado dinero publicitario, dependiendo del volumen de esos productos a nivel nacional- entonces, determinan que cantidad van a invertir en el supermercado para hacer diferentes actividades de mercadeo, y esas actividades de mercadeo van a redundar en cómo van a que ese producto se mueva en el supermercado, porque ningún dueño de supermercado o de tienda al detal quiere un producto que se ponga en la góndola y se le muera porque es tan costoso la operación en pie cuadrado que el dueño del supermercado lo que quiere es maximizar las oportunidades de venta por pie cuadrado.

Esto a través de los años se han utilizado diferentes medidas. A veces piden para aprobar un producto o para que tengas un producto en mercadeo inicialmente, porque si vas a introducir un producto nuevo, el supermercado te va a pedir, no solamente que participes en actividades promocionales, te va a pedir que participes en actividades de muestreo, te va a pedir que participes en actividades temporales de las diferentes épocas, te va a pedir que tú inviertas y le pongas apoyo a este producto para asegurar que se venda y que dé los resultados económicos que el supermercado necesita; si no da los números, si no se vende lo que se tiene que vender, créanme, mis queridos amigos, que lo descontinúan a los noventa (90) días, a los ciento ochenta (180) días o cuando entiendan que el producto dejó de vender lo que tenía que estar vendiendo según los estimados y la experiencia de esos supermercados.

Aquí existen diferentes maneras, y yo le digo que en los quince (15) años que yo tuve negocio yo tuve que negociar con Pueblo, con Grande, con Amigo, con Wal-Mart, con K-Mart, con todas las cadenas; con Walgreens, con El Amal, con todas, todas las cadenas en Puerto Rico. Cada cadena tiene su política, con Econo, con Selecto, con todos, con todos, todos, todos, y cada uno tiene su política de cómo va a apoyar sus productos para que se muevan en el supermercado y no se queden, no se queden cogiendo polvo que en nada aporta al negocio del dueño.

Hay diferentes maneras, y entre unas está lo que se le llaman “slotting allowance” que es una cantidad para autorizar el producto en el supermercado, y hay maneras de cómo la disfrazan, hay maneras de cómo lo hacen; pero el presupuesto de estos productos es generado por el presupuesto de mercadeo de los productos a nivel nacional, y si son productos locales, dependiendo del compromiso del distribuidor en ese producto y la capacidad que pueda tener cada distribuidor. Pero también en la necesidad del supermercado de tener esos productos, y me explico; yo, y les voy a dar una pequeña anécdota, un producto que todas las cadenas lo querían aprobar, excepto Pueblo Supermarket, por diferentes razones ninguna se le tuvo que dar nada de dinero, excepto Pueblo, quería y no había la capacidad para hacerlo, y Pueblo acabó comprándolo por las estrategias que el distribuidor logra para forzar a los compradores a que lo necesiten según lo van pidiendo en el supermercado.

Así que esta medida que dice en su Artículo primero “Se prohíbe la práctica de comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos, “slotting fees”, a cambio de situar los productos en las góndolas”. Le hicieron unas enmiendas al proyecto donde exime los contratos de mercadeo mensuales. Aquí hay varias fallas y

lo que me preocupa es que el Gobierno está legislando para controlar la forma y manera en que se hace negocio en Puerto Rico, ojo con esto.

- - - -  
Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente  
- - - -

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Mi Cuestión de Orden consiste, señor Presidente, consiste en que el compañero estaba tratando de hacer unos argumentos sobre su medida legislativa, y lamentablemente, hay un ruido aquí en el Hemiciclo que no podemos concentrarnos con los planteamientos que el compañero está indicando.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz, con lugar la Cuestión de Orden, y voy a pedirle a los compañeros, que el que no interese escuchar al senador Arango, que tiene facilidades alrededor del Hemiciclo para desarrollar sus conversaciones y que no se interrumpa más el mensaje del Senador que está en el uso de la palabra.

Adelante, senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias señor Presidente. Entonces se le hace unas enmiendas a este proyecto que exime de lo que le llaman “slotting allowance”, y parece que es que están mezclando dinero publicitario, lo que exime programas, y hablan de “end caps”, hablan de programas de mercadeo trimestrales. Es preocupante que el Gobierno de Puerto Rico, y entiendo que hay buenas intenciones detrás de esto, pero es preocupante que el Gobierno de Puerto Rico trate de controlar la forma en el detalle que se hace negocios en Puerto Rico, y me explico; el Gobierno debe ser un ente facilitador, pero cuando tú vas a micro manejar la forma de hacer negocios en Puerto Rico, estás entrando la mano del Gobierno en el comercio y esos detalles de cómo se manejan, crea la desestabilización en términos del balance que hay entre oferta y demanda.

Cada detallista debe tener la oportunidad —y créame yo nunca fui detallista, siempre fui distribuidor- pero cada detallista debe tener la oportunidad de determinar qué productos coloca, y él como dueño de su supermercado, determinar qué cobra o no cobra por lo que pone en el supermercado. Señores, ojo con esto, esto es muy peligroso, lo que se está tratando de hacer con este proyecto, porque estás, inclusive, eximiendo unas áreas, pero diciéndole, no puedes cobrar para la autorización de productos nuevos que vienen de presupuestos de mercadeo de los productos de los manufactureros, no necesariamente de los distribuidores.

Aquí yo le invito a los compañeros legisladores que puedan visitar a algunos distribuidores, y cómo esto funciona, cada peso que invierte el distribuidor, lo va a buscar al manufacturero. Cómo funciona la relación entre el manufacturero y distribuidor, es que el manufacturero es el responsable de la inversión y la producción de la imagen del producto; y el distribuidor es el responsable de la colocación, mantenimiento y apoyo a ese producto. Así es como se divide la responsabilidad. Aquellos productos pequeños que no tienen el presupuesto, el distribuidor determina, según su capacidad, el compromiso que pueda tener con un producto o no; pero aquel producto que no tenga, por alguna razón, presupuesto para que pueda ser aprobado en un supermercado, no le inhabilita a que no sea aprobado. PUEBLO es uno de los supermercados que te exige, normalmente, un “slotting allowance” de dos mil (2,000) dólares por UPC, dos mil (2,000) dólares, y a veces lo que te dicen pues “vamos a cuadrarlo por quinientos (500) dólares y me lo das en producto gratis”; hay diferentes maneras de cómo se hace.

Así que, lo que yo les digo, es que por buen concepto, una buena idea que pudiera tener este proyecto, estamos entrando en determinar cómo se hace negocio a micromanear los negocios y la relación distribuidor-detallista. Eso es sumamente peligroso. ¿Por qué? Porque primero es controlar los “slotting allowance”, que de hecho, el delito es delito grave, que el convicto será castigado con la revocación de los permisos y licencia, una multa no menos de cinco mil (5,000) dólares a diez mil (10,000) dólares y/o cárcel por un término que no excederá un (1) año.

Estamos legislando para controlar como la relación distribuidor-detallista, cómo su detallista hace negocio en su propio supermercado. Estamos controlando cómo el supermercado va a hacer negocios. ¿Quiénes somos nosotros para determinar cómo el supermercado va a hacer negocio? ¿Quiénes somos? Ellos son los que tienen que saber lo que tienen que pagar de luz, de agua, los negocios, lo que le cueste el pietaje, el pie cuadrado en ese supermercado. Yo invito a los que no han tenido oportunidad, que hablen con los distribuidores y hablen con los detallistas de cómo es la realidad. Es duro, y la economía que está más dura. Es la manera de cómo el detallista determina qué va, qué no va, y si el detallista no está interesado en un producto le pone un escalón adicional, y todo depende de si el distribuidor quiere invertir como cualquier inversión que hace. Lo próximo será, tal vez, controlarlo a la forma de invertir. Esto es peligroso.

Yo le hago un llamado a los compañeros legisladores. Nuestra misión debería ser buscar facilitar el proceso para los comercios, y yo entiendo que esta medida lo que está haciendo es dificultando, poniendo trabas, creando unos obstáculos adicionales en la relación detallista-suplidor, que puede ser manufacturero o distribuidor, y estás entonces decidiendo por el detallista, qué puede hacer y qué no puede hacer. En el caso específico de los dineros para mercadeo, que al final del día, quien se beneficia es el consumidor, porque en la medida que un consumidor compre mucho ese producto, pues va a tener el producto más apoyo o menos apoyo, dependiendo, obviamente, va a tener más apoyo.

La pregunta que yo le hago a ustedes, ¿queremos controlar la forma de hacer negocios en el micro en Puerto Rico o queremos darles las herramientas necesarias a los comerciantes a que puedan escoger y tengan alternativas? Aquí dice que si cobra “slotting”, y si el producto lo da a cambio, entonces no está violando la ley. Es peligrosa la base que se está creando con esta legislación, y lo que más me preocupa aún es, que los tiempos, y la oferta, y la demanda, es lo que crea las diferentes alternativas y las diferentes formas de cómo los suplidores hacen negocio con los detallistas. Durante un tiempo, hace muchos años, no existía; es más, no existía ni tan siquiera el concepto de tu tener que cobrar por los anuncios que ponía en los periódicos, hoy día se cobra por los anuncios. ¿Vamos a controlar eso también? Tenemos que tener mucho cuidado, porque hoy comenzamos con este paso que se pretende; ¿pero y cuál es el paso de mañana? Además, el que nosotros ayudemos al consumidor, y el que nosotros también –hay que preocuparse por el consumidor ciertamente-, pero el que tú elimines los “slotting allowance” no te va a reducir el costo de hacer negocio. Aquí hay cadenas como Amigo y Wal-Mart, que deciden que no hay espacio para “slotting allowance”; pero entonces, te piden un precio mucho más bajo, y el manufacturero aplica el concepto y determina cómo va a mercadear su producto y sus precios, su “price point” para el producto, y determina cómo va a hacer negocios en Puerto Rico. Lo que yo le estoy diciendo es que el “slotting allowance” no aumenta los precios, porque eso es parte de tu presupuesto de mercadeo y publicidad. Y si no se lo gastan en eso, se lo van a gastar en otra cosa. Así que, no seamos ingenuos pensar que porque se elimine el “slotting allowance” va a haber una reducción de un tres por ciento (3%), un dos por ciento (2%), un uno por ciento (1%), un cinco por ciento (5%) en el precio de los productos; eso no funciona así, y pensar eso es desconocer la forma en que los manufactureros utilizan los

presupuestos y los dineros para mercadear, para penetrar sus productos en el mercado y para asegurarse líderes en sus productos.

Así que yo les llamo la atención a ustedes, compañeros, para que piensen, analicen y decidan si el Senado de Puerto Rico quiere manejar la forma de hacer negocios en el micro, como pretende esta pieza o quiere ser un Senado que promueva y sea facilitador del desarrollo económico en el macro, como debe ser.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente, queremos aprovechar la oportunidad que nos da para darle la más cordial bienvenida a los jóvenes del Programa de Experiencia Legislativa 2006 del área oeste, que precisamente se encuentran con nosotros, de parte del senador Pagán, la compañera senadora Arce y de parte de este servidor Luis Daniel Muñiz.

Así que le damos la más cordial bienvenida para que ellos puedan disfrutar de un día de sesión, junto con todos los compañeros, y así puedan tener una idea bastante clara del trabajo que realizamos en este Alto Cuerpo legislativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Luego de esa bienvenida a los estudiantes que están visitando el Senado, reanudamos el debate sobre la medida con el senador Carlos Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted y a todos los compañeros Senadores.

Queremos tocar unos puntos de esta medida la 1127 de mi autoría, y es lo siguiente, señor Presidente. Hoy día hay varias modalidades de mercadeo para productos, diferentes productos, inclusive servicios pero estamos en el área de productos y ésta de “slotting fee” va dirigido a una modalidad que no beneficia al consumidor. Nos explicamos. Muchos de nosotros vamos a un supermercado -ahora a una farmacia porque ahora las farmacias venden igual- y vemos siempre los mismos productos, no hay variedad o hay una mejor colocación de los productos porque el distribuidor paga para tener una mejor ubicación. Entiéndase, señor presidente, que es detrimental para el consumidor usted ir a un supermercado y ver siempre -y todos nosotros lo hemos visto, de alguna manera u otra cuando hemos ido a comprar-, siempre vemos en la entrada de una góndola el mismo producto.

También está la práctica muy parecida que se llama “end caps” y siempre se ubican los mismos productos y usted ve las mismas salsas de tomate, siempre al frente de la góndola, tapando posiblemente la competencia, tapando la competencia posiblemente, y qué pasa con el producto pequeño, porque nosotros nos llamamos protectores del producto puertorriqueño del pequeño distribuidor, mediano. ¿Qué pasa con el distribuidor que no puede pagar un “slotting fee”? Entonces va a tener desventaja en la competencia, ¿por qué? Porque cierto producto, cierta salsa de tomate, cierta cerveza, cierto refresco, ciertas galletas, lo que sea, está en una mejor colocación, tiene ventaja, y nosotros no tenemos problemas con eso, señor Presidente, siempre y cuando sea una práctica temporera.

Lo malo aquí es cuando todo el año hay un producto que tiene la capacidad económica, señor presidente y compañeros de Cuerpo, que tiene la capacidad económica de pagar y tener en una posición ventajosa su producto. Eso no es una competencia leal, eso no es justo y lo que estamos diciendo es, y reconocemos que la práctica debe de seguirse dando, el Informe lo dice, los pagos de “slotting fee” ayudan a los suplidores a introducir productos nuevos en el mercado, a mercadearlos como parte de promociones o campañas publicitarias de temporadas; por ejemplo, vimos en las

vistas públicas que Costco tiene una práctica, no da más de creo que, dijeron en las vistas públicas que no dan más de tres (3) semanas, más de tres (3) semanas no puede estar ese producto, lo van rotando dándole la oportunidad a la competencia a tener también una posición ventajosa de promoción. Eso beneficia al consumidor, eso sí beneficia al consumidor porque el consumidor sabe que hay otras alternativas o de mejor calidad o de menor precio. Pero cuando usted tiene esta práctica completa el año completo por “slotting fee” lo que está haciendo es un monopolio con el producto y lo tiene en una posición ventajosa.

Yo les digo a ustedes, compañeros, y señor Presidente, les digo, cuántos de nosotros no han ido al supermercado y lo ven, lo ven, usted entra y en la góndola ahí está el producto bien puestecito en pirámide, en medio círculo, media luna, en columnas, como usted quiera y le ponen adornitos alrededor y eso es, señor Presidente, obviamente, un mecanismo que no beneficia al consumidor, cuando el consumidor no tiene variedad, cuando el consumidor no sabe que hay competencia de igual calidad, de mayor calidad, de inferior calidad, de mayor precio, menor precio, igual precio, eso es lo que estamos buscando la competencia justa. No estamos ni regulando ni limitando la práctica de “slotting fees”, lo que decimos es, siempre y cuando sea temporera la práctica.

Yo creo, señor Presidente, que habremos leído todo el Informe al momento de hacer nuestra evaluación y es algo que no solamente se está evaluando en Puerto Rico porque nos llamamos estadistas, porque somos parte de un continente, esto también se está evaluando a nivel federal. Miren que cosa, a nivel federal esto se está evaluando a ver si esta práctica es justa y este Senado está a la vanguardia en un tema que se está evaluando ahora mismo en el continente, en nuestra nación, en los cincuenta (50) estados a nivel federal. Y eso fue el testimonio de William K. Tom, Subdirector del Negociado de Competencia del Federal Trade Commission, la Comisión Federal; a nivel federal lo estamos evaluando, okay. Es una práctica que no sólo le preocupa a este senador aquí en Puerto Rico, sino que también le preocupa a las autoridades federales; y usted sabe lo que dice, que es preocupante y es contrario al consumidor la práctica de “slotting fee”, ahí está su testimonio dado al Congreso de los Estados Unidos y la situación vino por Francisco Uriarte, okay.

Así que, señor Presidente, no estamos regulando, no estamos siendo arcaicos, no estamos penalizando, estamos llevando a práctica lo que el Congreso de los Estados Unidos está discutiendo en estos momentos también. ¿Por qué es preocupante? Porque hay que proteger al consumidor y por que hay que dar protección también a los pequeños y medianos distribuidores a que tengan igual oportunidad de competencia.

Así que, señor Presidente, yo invito a mis compañeros a que entiendan la situación que se está dando en Puerto Rico con esta práctica, la situación que se está dando en el continente en los cincuenta (50) estados. Una medida que se está discutiendo también, hoy día, en el Congreso de los Estados Unidos y que las autoridades federales han dicho que son contrarias o perjudiciales al consumidor. Así que, señor Presidente, invito a mis compañeros a votarle a favor de esta medida, en beneficio de los consumidores y en beneficio de los pequeños y medianos distribuidores de productos en Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango, estaría consumiendo un turno de rectificación.

SR. MCCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. MCCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, antes de que comiencen los turnos de rectificación, no había prestado mucha atención a este Proyecto cuando lo vimos en el Calendario, aunque sí lo habíamos leído, pero al escuchar el interesante diálogo que se ha suscitado en torno al mismo, hemos entrado a la Internet y sin haber leído muchos artículos hemos encontrado en Google setenta y cinco mil seiscientas (75,600) referencias a la frase “slotting fees” de una serie de artículos que hablan de

cómo en distintos lugares se está comenzando a considerar la reglamentación de este asunto, toda vez que se señala que contribuye a la creación de oligopolios no de monopolio donde un solo producto domina el mercado pero donde un pequeño grupo de productos dominan el mercado. Y debo hacer mención de que hace dos (2) años atrás tuve la oportunidad de pasar unos días en un pequeño pueblo del Estado de Colorado, el pueblo de Breckenridge, Colorado, que en invierno es un lugar sumamente caro, sumamente visitado porque es un pueblo de esquiar, en verano cuando vamos los que tenemos menos recursos es un pueblo con una población permanente, más o menos igual a la población del Municipio de Culebra. Y cuando fuimos a uno (1) de dos (2) supermercados allí vimos que un renglón de productos que en Puerto Rico hay alrededor de ocho (8) o diez (10) alternativas de marca, de variedad y de tamaño, en ese pueblito, en ese supermercado nos sorprendió ver que teníamos como veinte (20) o veinticinco (25) alternativas, de manera que los consumidores de ese pequeño pueblito con la población equivalente a la de Culebra, en el Estado de Colorado, tenían mucha más variedad de productos en cuanto a ese renglón en particular y muchos otros renglones también, que el que encontramos en Puerto Rico.

Yo me dejaré llevar por el Informe de la Comisión, aunque tomo nota de las preocupaciones que plantea el compañero Roberto Arango, pero me parece que si vamos a promover la libre empresa tenemos que defender la oportunidad del pequeño manufacturero, que en muchos casos es puertorriqueño, del pequeño fabricante, de por lo menos poderle llevar su producto al consumidor, que el consumidor pueda ver su producto y que entonces el consumidor pueda seleccionar; y si a pesar de ello, cree que el producto del gran manufacturero es mejor, pues que compre el del gran manufacturero, pero que por lo menos pueda estar expuesto al de los pequeños manufactureros y a los que no tienen los recursos de pagar campañas publicitarias multimillonarias; y si así hiciéramos, creo que estaríamos defendiendo al consumidor.

Y vemos también aquí, en estos artículos, donde hace señalamiento de que son los supermercados los que están exigiendo, en muchos casos, estos pagos como un precio de entrada al mercado; y yo creo que en ese sentido, cualquier cosa que reglamente, no para que no se cobren esos precios en momentos especiales como dice el proyecto que permite creo que cuatro (4) veces al año se pueda comprar estos espacios a los supermercados, pero que no sea una cuestión continua. En esa medida estaremos contribuyendo a que el consumidor puertorriqueño tenga mayor variedad y cuando hay más variedad, hay mayor libertad, y cuando hay mayor libertad, en un mercado libre, los precios bajan.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Si ningún otro compañero interesa turno sobre esta medida el senador Arango en turno de rectificación.

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández  
-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Que no sé si con esto cierro el debate porque como fui el que comencé el debate.

SR. PRESIDENTE: No, cerraría el debate el senador de Castro que fue el que presentó originalmente la medida. Pero como quiera interpretamos que el senador de Castro cerrará el

debate, usted puede consumir un turno de rectificación, al igual que lo podrá hacer el compañero Díaz Sánchez, y podría hacerlo yo también aunque no tengo la intención de hacerlo.

SR. ARANGO VINENT: Okay.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es que estaba escuchando las explicaciones que dio el que presentó la medida y tengo varias interrogantes y es que el compañero Díaz Sánchez está hablando de que hay que aumentar la variedad de los productos. Déjame poner en perspectiva a los compañeros legisladores. En Puerto Rico, la cadena de supermercados que más variedad tiene en Puerto Rico cobra "slotting allowance". ¿Saben cuántos sku's -y para aquéllos que no saben lo que es "sku", es una unidad de medida de productos- tiene Pueblo? Cincuenta y cinco mil (55,000) "sku's". Amigo, que no cobra "slotting allowance", tiene veinticinco mil (25,000) sku's. Así que, el que tú cobras "slotting allowance" no te hace tener más o menos variedad. Eso es una decisión puramente de negocio del manufacturero y el distribuidor con el detallista. Eso es una realidad. Grande, que tampoco cobra "slotting allowance", tiene veinticinco mil (25,000) sku's, y se lo digo como alguien que viene de la industria, alguien que la conoce de rabo a cabo.

Estamos hablando, y escucho al compañero legislador que sé que tiene buenas intenciones con esto, decir que los "slotting allowances" hay que controlarlos para que no sean por todo un (1) año. Es que los "slotting allowance" se cobran exclusivamente para la entrada de los productos. Las actividades de mercadeo que es a lo que se está refiriendo él cuando dice "end caps" o cuando dice "las murallas" o cuando dice que los decoran abajo, eso son por épocas, lo que le llaman "seasonal promotions", promociones de época, y eso tú pagas un dinero por poder participar en la promoción. En Navidad, Pueblo, Grande, Amigo, todas las cadenas tienen su diseño de Navidad y el que quiera participar en él tiene que pagar para participar, eso es una realidad. Mi pregunta es, ¿vamos a controlar esa forma de hacer negocio?, ¿la vamos a dedicar?, ¿la vamos a crear aunque sea delito grave el que participe en eso? Entonces me hablan de Costco; tenemos que entender que aquí hay diferentes tipos de "trade", está el mayorista, está el detallista y está ahora el almacenista que se podría confundir con lo que sería al por mayor antes, pero el almacenista ahora es lo que es Costco, Sam's, etcétera, etcétera, que aunque puede vender al por mayor, vende al detal también para las personas que compran tamaños familiares. Esto tiene un mercado totalmente diferente y va a apelar a un mercado diferente. Cada "trade", cada cadena de distribución tiene su mercado diferente al cual apela y cada uno va a promover los productos que requieran y que competen a su mercado al cual ellos su.... de mercado.

Aquí se habla que hay que aumentar la variedad; señores, hay diez (10) marcas de salsa de tomate en Puerto Rico y las diez (10) están en todos los supermercados ¿cuántas más pueden haber? Para que un producto se venda en Puerto Rico se vende de tres (3) maneras, o se vende por un distribuidor o se vende por un re-distribuidor en los Estados Unidos, que hay diferentes. Grande tiene un contrato exclusivo con uno de ellos, Pueblo tiene un contrato exclusivo con otro de ellos y así tienen acceso a otras marcas y a otras cosas o puede ser porque el manufacturero venda directamente, y el manufacturero puede ser que esté establecido en Puerto Rico o que esté establecido a nivel nacional. Esas son las tres (3) maneras que se puede vender en Puerto Rico.

Aquí el que tú elimines "slotting" y no "slotting", yo creo que estamos oyendo una discusión que en realidad me demuestra, me preocupa, porque me demuestra que no necesariamente se sabe el detalle de lo que está sucediendo en la industria de alimento y hay algunos que se benefician de esto, hay otros que no, ese no es el issue, lo que tenemos que pensar es en el macro.

Entonces, aquí se habla de cómo pueden mercadear sus productos cada uno, que si siempre está en la misma posición un producto, miren, yo les voy a explicar cómo las cadenas de

supermercados determinan sus “layouts”. Eso lo hace por una computadora, eso se hace a través del volumen de los productos y eso evalúa el volumen de todo un (1) año y determina en ese volumen de todo un (1) año, que se vende más y que se vende menos porque la posición de la góndola, lo que le llaman “eye level”, al nivel de los ojos, es la parte que más se vende. Por lo tanto, si el supermercado quiere promover eso pone el producto que más se vende más arriba porque el cliente lo va a buscar y pone, no necesariamente el que más se vende, en el “eye level” para así promoverlo. Esos son estrategias de cada cadena. ¿Vamos a también controlar la manera en que eso se hace?

Me preocupa grandemente, me preocupa grandemente las expresiones que se han hecho aquí hoy porque me da la impresión que están confundiendo lo que es “slotting allowance” con actividades de mercadeo y “cut advertisements”. Ojo de nuevo, señores, ojo de nuevo, yo vengo de esta industria, yo he vivido toda mi vida de esta industria y sé cómo funciona y lo que aparenta es que se está tratando de controlar en el micro, en el micro, la forma de hacer negocios en Puerto Rico. La oferta y la demanda es clave y se está metiendo la mano del Gobierno para controlar la oferta y la demanda. Si esto lo hacemos aquí estamos sentando bases para hacerlo en cuanta otra cosa de los comercios hay. Me preocupa grandemente, porque esto no abona a que se reduzcan los precios; esto no abona a que haya más variedad; esto no abona a que se posicionen mejor los productos, eso lo determina el supermercado y los volúmenes de cada producto. Por eso, les solicito que le voten en contra a esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango.

Senador Díaz Sánchez, para su turno de rectificación.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, un breve turno de rectificación. Vamos a volver a retomar el tema de que estamos buscando con esta medida el que no haya la aparente imagen de un monopolio por aquéllos que tienen la ventaja económica de favorecer sus productos en un supermercado. Pero también, buscamos la manera de que, sin generalizar, algún supermercado o algún “convenience store” pueda exigirle a un producto que si no paga “slotting fees” no puede entrar en su comercio. Eso es lo que estamos buscando, y hablamos de supermercados que tienen muchas variedades, sí tienen muchas variedades de todos los productos, estamos hablando específicamente de que hayan muchas variedades por producto por cada uno de los productos. Porque tener de un arroz solamente dos (2) variedades de arroz, porque no tener cinco (5) variedades de arroz, porque no tener seis (6); de jugos, porque no tener más variedades y que sea el consumidor el que se beneficie de esas variedades, y de diferentes precios.

Lo que estamos evitando, señor Presidente y compañeros del Senado, es que el mecanismo de “slotting fees” se establezca como un mecanismo de monopolio, de monopolio en favor de ciertas o ciertos productos, de unos productos, de aquellos productos que pueden pagar. Si alguno de nosotros tuviera la idea de hacer una maravillosa receta de salsa de espagueti yuviésemos los fondos limitados para llevar nuestro producto a esos supermercados, no podríamos competir con “slotting fees” por un (1) año, si no se me da la oportunidad a mí también de estar ahí. Y eso es lo que estamos buscando, señor Presidente y compañeros del Senado, que la práctica se ajusta para todos, para el que puede pagar el “slotting fee”, o sea, el precio, para dejarlo claro, el precio, el canon que le establece el supermercado, el “convenience store” o como usted quiera llamarlo, ese canon, ese precio que le cobran a usted por poner su producto allí. Claro que el supermercado determina qué producto va a poner, claro que sí y lo reconocemos y lo seguirá teniendo, pero no que me cobre a mí por poner mi producto, ah, porque entonces dónde está la libre empresa. Hay alguien que se está beneficiando doblemente porque entonces le pago yo por tener el producto allí y él se está beneficiando económicamente sacando ventaja, ciertamente de su espacio, pero también está

recibiendo el beneficio por la venta del producto y eso no es buena competencia, libre mercado y mucho menos beneficia al consumidor puertorriqueño, porque yo le aseguro una cosa, si yo le pago a un supermercado, si yo le pago a un supermercado por poner mi producto en la góndola que tenga una posición ventajosa sobre los demás productos, el supermercado no va a transferir ese pago que yo le di en una reducción de precio, ¿verdad que no? ¿no? Pues quiere decir, señor Presidente, que el afectado sigue siendo el consumidor puertorriqueño. Si lo que estamos diciendo es que la práctica no se establezca concurrente, que no sea un beneficio que el que puede pagar tenga una posición privilegiada un (1) año corrido, dos (2) años corridos porque los puede pagar, sino que le dé oportunidad a otros productos de la misma especie para poder competir en las mismas condiciones.

Así que, señor Presidente, la medida no atenta contra el libre mercado; la medida, vuelvo y repito, es una práctica y como usted muy bien, señor Presidente, sacó de Internet, hay sobre setenta y cinco mil seiscientos (75,600) “sites” que hablan de “slotting fees” como una preocupación que se está atendiendo en los cincuenta (50) estados. El Congreso de los Estados Unidos está llevando la discusión que hoy el Senado de Puerto Rico está llevando y el Federal Trade Commission está a favor de que se reglamente el “slotting fee” y que se le pongan unos parámetros.

Así que, señor Presidente, esas son mis palabras. Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1277, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.52, 1.94, 2.17, 2.18, 3.01, 3.08 y 10.16 y añadir los nuevos Artículos 13.05 y 13.06, a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar obligatoriamente un casco y gafas protectoras para uso en motocicletas y un chaleco reflectivo protector que llevará sobre su superficie el número del permiso asignado a la motocicleta y que a manera de tablilla adicional en motocicletas, expida autorice el Secretario de Transportación y Obras Públicas; establecer como requerimiento para conducir motocicletas aprobar tanto un examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas; disponer que el examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta sea distinto al de los restantes vehículos de motor y que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas; disponer que la licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días; disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe al Decrétase y a la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al texto, solicitamos su presentación en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 3:

después de “reflectivo” tachar el resto de la línea y sustituir por “que deberá llevar puesto a partir de las seis (6:00) de la tarde cuando la motocicleta esté en movimiento.”

Página 2, párrafo 4, línea 4:

tachar toda la línea

Página 2, párrafo 4, línea 5:

tachar “Transportación y Obras Públicas”

Página 2, párrafo 4, línea 10:

después de “días.” tachar “Por”

Página 2, párrafo 4, líneas 11 y 12:

tachar todo su contenido

#### En el Texto:

Página 2, línea 1:

después de “enmienda” tachar “el Artículo 1.52” y sustituir por “los Artículos 1.09, 1.52 y 1.63”

Página 2, entre las líneas 2 y 3:

añadir el siguiente texto “Artículo 1.09-Autociclo o motociclo

“Autociclo o motociclo” significará todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenaje que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como motocicleta, minibike, monopatín, patineta motorizada, gocart, bicicleta a la cual se le hubiese instalado un motor, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no tenga más de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas del país.

Artículo 1.10...”

Página 4, entre las líneas 5 y 6:

añadir el siguiente texto “Artículo 1.53...”

Artículo 1.63 Motocicleta

“Motocicleta significará todo vehículo de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de 45cc o más, o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco millas por hora (35

	<p>mph) de velocidad, y que además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. El Secretario adoptará mediante reglamento los requisitos que deben cumplir estos vehículos para estar debidamente autorizados a transitar por las vías públicas del país.”</p>
Página 4, línea 13:	después de “reflectivo” tachar el resto de la línea y sustituir por “que deberá llevar puesto a partir de las seis (6:00) de la tarde cuando la motocicleta esté en movimiento.”
Página 4, líneas 14 a la 16:	tachar todo su contenido
Página 5, líneas 14 a la 20:	tachar todo su contenido
Página 6, línea 16:	después de “pulgadas.” tachar el resto de la línea
Página 6, líneas 17 a la 20:	tachar todo su contenido
Página 6, línea 21:	tachar “mínimo de dieciséis (16) pulgadas.”
Página 8, líneas 17 y 18:	después de “motocicleta” tachar “autociclos o motocicletas”.
Página 8, línea 19:	después de “carruaje” añadir “o” y después de “motocicleta” tachar “motociclo o autociclo”.
Página 9, línea 1:	después de “motocicleta” tachar “motociclo o autociclo”.
Página 9, línea 5:	después de “pasajeros.” añadir “Ningún conductor de motocicleta podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad.”
Página 9, líneas 6 y 7:	después de “motocicleta”, eliminar “autociclo o motoneta”
Página 9, línea 8:	después de “reflectivo” tachar el resto de la línea y sustituir por “que deberá llevar puesto a partir de las seis (6:00) de la tarde cuando la motocicleta esté en movimiento.”
Página 9, línea 11:	tachar todo su contenido
Página 10, línea 1:	tachar todo su contenido y sustituir por “(o) No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, aquellos vehículos todo terreno o four tracks según definidos en el Artículo 1.107, así como los autociclos o motonetas según definidos en el Artículo 1.09.”
Página 10, línea 4:	después de “con multa de” tachar “cincuenta (50)” y añadir “cien (100)”
Página 10, líneas 11 a la 19:	tachar todo su contenido

Página 10, línea 20: tachar "9" y sustituir por "8"  
Página 11, línea 7: tachar "10" y sustituir por "9"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas adicionales.  
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.  
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Hay enmiendas adicionales al título, que se lean.

**ENMIENDAS EN SALA:**

En el Título:

Página 1, línea 6: después de "reflectivo" tachar el resto de la línea y sustituir por "que deberá llevar puesto a partir de las seis (6:00) de la tarde cuando la motocicleta esté en movimiento"  
Página 1, línea 7: tachar toda la línea  
Página 1, línea 8: tachar "Secretario de Transportación y Obras Públicas"  
Página 1, línea 14: después de "días" tachar el resto de la línea  
Página 1, línea 15: tachar "principales;"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas adicionales.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1287, titulado:

"Para ~~adicionar~~ *añadir* un inciso (h) y redesignar los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada "Gastos legales por concepto de *litigios*, sentencias o transacciones

basados en reclamaciones por discrimen político”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los honorarios, gastos, costas, pagos o desembolsos incurridos por concepto de litigios, sentencias, y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político; y disponer que todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de litigios, sentencias, y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto; requerir a los municipios que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importa y las gestiones efectuadas y que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que la Resolución del Senado 2348, de felicitación, de la senadora Migdalia Padilla y 2349 de Su Señoría, se autoricen sus descargues y se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2348, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Cesáreo Márquez, José A. (Pitito) Nieves, Wilfredo Salgado Serrano, David Martínez Santiago, Josué Ortiz Torres, Rafael Barbosa Félix, Pedro (Yiyi) García, José L. (Tuto) Agosto, Mariano (Tito) Ortiz Marrero, Jesús M. Herrans, Ángel L. Báez García, Ángel Cintrón Cruz, Luis R. Negrón Ortiz, Alejandro Rodríguez y las señoras Awilda Escalera Matos y Carmen N. Rodríguez, por haber sido seleccionados Atletas Destacados Puertorriqueños, por la Legislatura Municipal del pueblo de Toa Baja.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte ha sido parte fundamental en el desarrollo de todos los que formamos parte de la sociedad. Por medio del deporte vemos como se desarrollan hombres y mujeres de bien, los cuales con gran disciplina trabajan día a día para lograr desarrollar al máximo sus habilidades.

Por medio del deporte vemos como pueblos enteros se unen, incluso en momentos de guerra, el deporte ha servido como instrumento positivo para la mediación de conflictos. Es por esto que los

atletas son reconocidos como figuras importantes en nuestra sociedad, los cuales con su dedicación y ejemplo tienen la obligación de dar el máximo en la disciplina que practican.

En Puerto Rico muchos de nuestros atletas son ejemplo ha seguir por sus ejecutorias dentro como fuera de competencias, otros van más allá y dedican de su tiempo para enseñar y desarrollar a los futuros atletas de nuestro país.

Estos atletas que hoy reconocemos son motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Toa Baja, es un honor contar con la aportación de estas glorias del deporte, por sus méritos y por sus extraordinarias aportaciones durante sus trayectorias deportivas y cívicas.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Cesáreo Márquez, José A. (Pitito) Nieves, Wilfredo Salgado Serrano, David Martínez Santiago, Josué Ortiz Torres, Rafael Barbosa Félix, Pedro (Yiyi) García, José L. (Tuto) Agosto, Mariano (Tito) Ortiz Marrero, Jesús M. Herrans, Ángel L. Báez García, Ángel Cintrón Cruz, Luis R. Negrón Ortiz, Alejandro Rodríguez y las señoras Awilda Escalera Matos y Carmen N. Rodríguez, por haber sido seleccionados Atletas Destacados Puertorriqueños, por la Legislatura Municipal del pueblo de Toa Baja.

Sección 2.- Copias de estas Resoluciones, en forma de pergamino, serán entregadas a los homenajeados, a través de su Senadora del Distrito de Bayamón.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2349, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

### **“RESOLUCION**

Para expresar la más cálida condolencia del Senado de Puerto Rico a la familia del músico y compositor, Hilton Ruiz, en ocasión de su lamentable fallecimiento:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nace Hilton Ruiz el 29 de mayo de 1952, en la ciudad de Nueva York y desde muy temprana edad se destacó por su virtud en la interpretación del piano, como se consignó en sus primeras apariciones de niño en el programa televisivo de la artista Sandy Becker. Al cumplir la edad de ocho (8) años tocó el piano en el prestigioso salón de conciertos de Nueva York, el “Carnegie Hall”.

El músico y compositor Hilton Ruiz era considerado uno de los músicos, pianistas y compositores de jazz y música afrocubana más versátiles de la actualidad. El virtuosismo de un oído musical sensible a la belleza produjo en la vida del pianista una carrera artística que abonó no solo al desarrollo del jazz latino, sino también a la influencia de esa corriente sobre las formas tradicionales del género, hecho que quedó plasmado en las más de quinientas (500) grabaciones que logró, en treinta (30) de éstas como líder, junto a músicos de la talla de Tito Puente, Dizzy Gillespie, Charles Mingus, Bing Crosby e Ismael Rivera.

Durante su adolescencia, trabajó en distintas bandas de “soul” y “bebop”, hasta que en 1966, grabó con el grupo de “Ray Jay” y los “East Siders”. Pero, como enfatizaban algunos críticos, el jazz era su fuerte, el cual explotaba al más alto nivel su talento artístico, ya que antes de cumplir la edad de veinte (20) años, había trabajado con Frank Foster, Joe Newman y Joe Henderson, por mencionar algunos. A partir de ese momento su carrera artística se catapultó al éxito con George

Coleman en 1978. En 1980, vivió una etapa creativa de la que resultaron seis (6) álbumes, en el cual participaron figuras como Charles Mingus, Betty Carter, Archie Shepp, entre otros. Este hecho lo impulsó hacia unos años noventa fructíferos con éxitos discográficos, como "A Moment's Notice" (1991), "Manhattan Mambo" (1992), "Heroes" (1993), y "Island Eyes" (1997), en el cual manifestó su sentimiento por Puerto Rico en temas como "Naturally" y "Gee Baby, Ain't I Good to You?".

En 1997, figuró entre los músicos presentados en el video "The Best of Latin Jazz" (Lo mejor del jazz latino) y su canción "Something Grand" forma parte de la banda sonora de la película "American Beauty".

Este Alto Cuerpo entiende menester expresar la más cálida condolencia a la familia de quien en vida fuera el músico y compositor, Hilton Ruiz.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cálida condolencia del Senado de Puerto Rico a la familia del músico y compositor, Hilton Ruiz, en ocasión de su lamentable fallecimiento.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares del músico y compositor, Hilton Ruiz.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2348, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Cesáreo Márquez, José A. (Pitito) Nieves, Wilfredo Salgado Serrano, David Martínez Santiago, Josué Ortiz Torres, Rafael Barbosa Félix, Pedro (Yiyi) García, José L. (Tuto) Agosto, Mariano (Tito) Ortiz Marrero, Jesús M. Herrans, Angel L. Báez García, Ángel Cintrón Cruz, Luis R. Negrón Ortiz, Alejandro Rodríguez; y las señoras Awilda Escalera Matos y Carmen N. Rodríguez por haber sido seleccionados Atletas Destacados Puertorriqueños, por la Legislatura Municipal del pueblo de Toa Baja."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2349, titulada:

"Para expresar la más cálida condolencia del Senado de Puerto Rico a la familia del músico y compositor, Hilton Ruiz, en ocasión de su lamentable fallecimiento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las medidas en bloque.

R. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 302; 972; 1050; 1127; 1165; 1168; 1277; 1375; 1377; 1385; 1386; Resoluciones Conjuntas del Senado 612; 638; 651; Resoluciones del Senado 2324; 2325; 2326; 2328; 2333; 2348; 2349; el Anejo A del Orden de los Asuntos (R. del S. 2345); Proyectos de la Cámara 449; 580; 2501; 2560; y Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1289; 1375; 1426 1429; 1443; 1445; 1447; 1450; 1471 y 1478, y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente, y que se llame en primer turno de la Votación al Presidente del Senado.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 302

“Para derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual dispone la pensión del viudo o viuda del Cuerpo de la Policía; y para reasignar los Artículos del 8 al 13.”

### P. del S. 972

“Para enmendar los incisos (i), (o), (q) y (v) y añadir un nuevo inciso (dd), enmendar el inciso (b) del Artículo 3, enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 4, enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 7, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 9, enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 10, derogar el inciso (b) y redesignar los incisos (c), (d) y (e) como los incisos (b) (c) y (d), del Artículo 11, enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 12, enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (b) del Artículo 13 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de disponer que se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal y facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para conceder la certificación de crédito requerida, por sí mismo y sin coordinación con el Secretario de Hacienda; y para otros fines.”

### P. del S. 1050

“Para enmendar los Artículos 6.14 y 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de

especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados y ómnibus escolares y aumentar a doscientos cincuenta (250) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de dichas disposiciones.”

P. del S. 1127

“Para prohibir la práctica de comercios al detal consistente en el cobro a manufactureros y distribuidores de cargos por concepto de colocación de productos (*slotting fees*), a cambio de situar dichos productos en las tiendas o de otorgar trato preferente al situar tales productos en los anaqueles del negocio del detallista y establecer penalidades.”

P. del S. 1165

“Para designar con el nombre del Padre Francisco Larrán, el puente de Minillas Valle de San Germán, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

P. del S. 1168

“Para enmendar el Artículo 5.002 y adicionar el Artículo 5.005(a), Artículo 5.005(b) y Artículo 5.005(c) de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de establecer Sedes Especiales y Salas Especiales de Investigación, disponer la asignación de fondos; y para otros fines.”

P. del S. 1277

“Para enmendar los Artículos 1.52, 1.94, 2.17, 2.18, 3.01, 3.08 y 10.16 y añadir los nuevos Artículos 13.05 y 13.06, a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar obligatoriamente un casco y gafas protectoras para uso en motocicletas y un chaleco reflectivo que deberá llevar puesto a partir de las seis (6:00) de la tarde, cuando la motocicleta esté en movimiento. Establecer como requerimiento para conducir motocicletas aprobar tanto un examen de aprendizaje como de conductor para motocicletas; disponer que el examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta sea distinto al de los restantes vehículos de motor y que para la obtención del mismo, la persona deberá mostrar un certificado de que ha tomado un curso básico en el manejo de motocicletas; disponer que la licencia de aprendizaje para motocicleta tendrá una vigencia de noventa (90) días, y para otros fines.”

P. del S. 1375

“Para designar a la Escuela de la Comunidad “Las Ochenta”, del municipio de Salinas, con el nombre de la maestra Matilde Rivera Amadeo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

P. del S. 1377

“Para enmendar la Regla 46 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación del secretario

del tribunal de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda sentencia emitida en los casos sobre impericia médica.”

P. del S. 1385

“Para enmendar la Regla 67.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir la obligación de todo demandante de notificar al Tribunal Examinador de Médicos toda demanda presentada sobre impericia médica.”

P. del S. 1386

“Para añadir un nuevo Artículo 21-A a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico”, para restituir la obligación de notificar al Tribunal Examinador de Médicos de toda reclamación judicial presentada sobre impericia profesional médica; establecer la obligación de los Tribunales de notificar toda sentencia emitida en casos de impericia médica y para establecer la obligación de las aseguradoras de notificar los pagos que realiza como consecuencia de reclamaciones de impericia médica, y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 612

“Para reasignar a los Municipio de Añasco, Moca, San Sebastián, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco (153,375) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 203 de 24 de marzo de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1102 de 3 de septiembre de 2003 y la Resolución Conjunta Núm. 1698 de 16 de septiembre de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 638

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares para la niña Ariana Díaz Vázquez, consignados en el inciso (r) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1035 de 2 de septiembre de 2003; para que sean utilizados en su traslado al Children Hospital de Boston para tratamiento de su condición de Displasia Broncopulmonar y Miopatía Mitocondrial; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 651

“Para transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. del S. 2324

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los continuos bajones e interrupciones de energía eléctrica en los barrios Sonador, Pozas, Altozano y Calabaza del Municipio de San Sebastián.”

R. del S. 2325

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de que investigue el proceso e implantación del Retiro Temprano en la Compañía de Turismo.”

R. del S. 2326

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, a llevar a cabo una investigación y estudio sobre cómo puede afectar la separación de los maestros de sus aulas por dos semanas y el no reponer las mismas, por el Departamento de Educación, a los estudiantes del Sistema Público.”

R. del S. 2328

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, que realicen una investigación con relación a la recuperación, disposición y reciclaje de refrigerantes.”

R. del S. 2333

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación dirigida a descubrir la razón por la cuál aún no se ha implementado un programa de incentivos económicos para las líneas aéreas que operan desde el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, promoviendo así el crecimiento de la industria en Porta del Sol y la razón por la cuál los precios de las aerolíneas son los más altos para aquellos pasajeros que prefieran utilizar las facilidades de dicho aeropuerto en vez de las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o el Aeropuerto Mercedita en Ponce.”

R. del S. 2345

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Centro Especializado de Educación Avanzada (CEDEA) por su aportación al sistema educativo y por impartir una enseñanza de excelencia en Puerto Rico.”

R. del S. 2348

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Cesáreo Márquez, José A. (Pitito) Nieves, Wilfredo Salgado Serrano, David Martínez Santiago, Josué Ortiz Torres, Rafael Barbosa Félix, Pedro (Yiyi) García, José L. (Tuto) Agosto, Mariano (Tito) Ortiz Marrero, Jesús M. Herrans, Angel L. Báez García, Ángel Cintrón Cruz, Luis R. Negrón Ortiz, Alejandro Rodríguez; y las señoras Awilda Escalera Matos y Carmen N. Rodríguez por haber sido seleccionados Atletas Destacados Puertorriqueños, por la Legislatura Municipal del pueblo de Toa Baja.”

R. del S. 2349

“Para expresar la más cálida condolencia del Senado de Puerto Rico a la familia del músico y compositor, Hilton Ruiz, en ocasión de su lamentable fallecimiento.”

P. de la C. 449

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000, conocida como la “Ley para conceder una licencia con paga por cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre”, a los fines de aumentar a veinticuatro (24) horas al año el período concedido a los empleados públicos para donar sangre y para conceder cinco (5) horas al empleado público para donar sangre en horas

laborables con paga, cuando se determine una situación de emergencia por el gobierno estatal o federal.”

P. de la C. 580

“Para enmendar el Artículo 561 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, para que las citaciones en las acciones para la administración judicial de los bienes de finados se tramiten de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil.”

P. de la C. 2501

“Para enmendar el Artículo 251 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de que el delito de “Empleo de Violencia o Intimidación Contra la Autoridad Pública” conlleve una pena de delito grave de cuarto grado.”

P. de la C. 2560

“Para declarar el mes de mayo de cada año como “El Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”.”

R. C. de la C. 1289

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 536 de 1 de junio de 2003, para ser transferidos a la señora Madeline E. Camacho Solá, como aportación económica para la construcción del techo de su residencia, ubicada en la Carretera Núm. 169, Km. 8.1 del Barrio Camarones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1375

“Para reasignar al Municipio de Rincón, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cuatrocientos catorce (414) dólares, provenientes del Apartado G, Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de equipo y/o materiales para la Estación de Bomberos de Rincón, y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

R.C. de la C. 1426

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos once (45,511) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso (8), para ser usados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1429

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3,631) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 195 de 12 de agosto de 2005 en el Inciso (1), para compra y adquisición de equipo para la Policía Municipal de Mayagüez, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1443

“Para reasignar a los Municipios de Ponce y Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos (95,800) dólares, originalmente asignados en los incisos b y c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, por la cantidad

de cincuenta mil (50,000) dólares, en los incisos a, b y d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, por la cantidad de cinco mil setecientos noventa y dos dólares con treinta y seis centavos (5,792.36), en el inciso k, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de doscientos ochenta y siete dólares con noventa y un centavos (287.91) y en los incisos 14, 38, 47, 53, 59, 61, 64, 72, 77, 78, 82, 121, 126, 133, 136, 177, 226, 259, 262, 276, 279 y en el inciso 280, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 por la cantidad total de treinta y nueve mil setecientos diecinueve dólares con setenta y tres centavos (39,719.73), para transferirse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1445

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ochocientos cincuenta dólares con noventa y cinco centavos (\$1,850.95) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1447

“Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 13 de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a Coamo Voli, Inc., Sr. Juan M. Cartagena, Presidente, Teléfono: (787) 803-3517, Urb. Monte Real A-30, Coamo, Puerto Rico 00769, para gastos operacionales, compra de equipo y materiales, y/u otros gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1450

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, incisos 12, 38 y 43, por cuatro mil (4,000) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, Apartado 12, incisos 2 y 14 por seis mil (6,000) dólares para ser transferidos al Sr. Boanerges Meléndez García, para la construcción de un muro de contención en su residencia ubicada en la Carr. 924, Km. 5.8, Ramal 938, Sector Mambiche Blanco del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1471

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 49, para ser transferidos a la Corporación HAYA-TE RYU KARATE DO, con el propósito de financiar la compra de boletos aéreos y de uniformes del equipo de competencia The Fast Guy Team, el cual participará en el torneo US Open 2006; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 1478

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 194 de 8 de enero de 2004, para lo indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 302, 972, 1377, 1385; las Resoluciones Conjuntas del Senado 638 y 651; las Resoluciones del Senado 2324, 2325, 2328, 2333, 2345, 2348 y 2349; los Proyectos de la Cámara 580 y 2560; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1375, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1386, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 449, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:  
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones de la Cámara 1426, 1429 y 1447, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1165 y 1375, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1450, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1168, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández

Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1277, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó y José E. González Velázquez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1443, 1445 y 1478, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

La Resolución del Senado 2326, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:  
María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1471, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:  
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:  
Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:  
José Garriga Picó y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 612, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Sixto Hernández Serrano, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 1289, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Sixto Hernández Serrano, Bruno A. Ramos Olivera y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2501, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 14

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

## VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos A. Díaz Sánchez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1050, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis D. Muñiz Cortés y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1127, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 7

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 13

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Luis D. Muñiz Cortés y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 5

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la votación, aprobadas todas las medias, a excepción de los Proyecto del Senado 1050 y 1127.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Senador de Castro.

SR. VICEPRESIDENTE: Solicitamos pasar al turno de medidas radicadas en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font.

### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1512

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar el párrafo segundo del Artículo 23 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, generalmente conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, con el propósito de autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a, que en el caso de las organizaciones sin fines de lucro, pueda fraccionar el pago de las primas a base de mensualidades vencidas, sin que se entienda afectada su condición de aseguradas.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1513

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar el Artículo, de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", con el propósito de aclarar y ampliar su alcance y ratificar la política pública según definida por la Administración de Desperdicios Sólidos en su plan de trabajo en relación al manejo de desperdicios sólidos.”  
(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1514

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para requerir que todo comercial de televisión o cine, cuyo costo de producción sea sufragado con fondos públicos, se realice dentro del límite territorial del Estado Libre Asociado; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la producción de comerciales con fondos públicos; y para otros fines.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1515

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para crear la “Ley de Bonificación al Empleado Público por Labor Extraordinaria”, a fin de promover la implantación de un programa de incentivos económicos para los empleados públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y municipios; designar al jefe de cada dependencia gubernamental como el responsable de implantar este programa; disponer sobre la elaboración de un Reglamento; disponer en cuanto a los fondos necesarios para hacerlo efectivo; y para otros fines pertinentes.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1516

Por la señora González Calderón:

“Para enmendar el Artículo 100 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el término de prescripción para los delitos de Agresión sexual; Actos lascivos; Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas; Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado; Producción de pornografía infantil; Posesión y distribución de pornografía infantil; Utilización de un menor para pornografía infantil; Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil; Venta, distribución condicionada; Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.”  
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

\*\*P. del S. 1517

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Hernández Serrano, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro, y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1518

Por la señora González Calderón:

“Para enmendar el título y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,7 ,8, 9 y 10 y para añadir un nuevo Artículo 11 y reenumerar los Artículos 11 y 12 como Artículos 12 y 13, respectivamente, en la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de facultar a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer una aportación económica para todos y todas sus empleados y sus empleadas, que necesiten la contratación de un centro de cuidado diurno para sus hijos e hijas, siendo la misma proporcional a los salarios de estos y estas y conforme a las realidades fiscales de cada agencia, corporación o instrumentalidad pública.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1519

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de que se le otorgue el sueldo completo a los miembros de la Policía durante el tiempo que permanezcan en convalecencia, certificada por un médico, a consecuencias de algún accidente o heridas sufridas en el desempeño de sus funciones.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*\*P. del S. 1520

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Hernández Serrano, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para crear la Administración de Adiestramiento y Empleo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una corporación pública, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; establecer sus poderes y deberes, transferir las operaciones, funciones y activos de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores y de la Administración del Derecho al Trabajo a esta nueva Administración; derogar la Ley Núm. 1 de 23

de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores” y la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho del Trabajo”; y enmendar el Artículo 1, el Artículo 3, añadir un inciso (q) al Artículo 4 y añadir el inciso (h) al Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado; derogar los inciso (a) y (b) y reenumerar los incisos (c), (d) y (e) como incisos (a), (b) y (c) respectivamente y derogar los Artículos 5 y 6 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, y para otros fines.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1521

Por la señora Arce Ferrer (por petición):

“Para crear el programa “Oportunidad Empresarial para La Mujer” adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1522

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar los artículos 1, 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de violencia doméstica, agresión sexual o de acecho.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 658

Por las señoras Santiago Negrón, Padilla Alvelo y el señor Tirado Rivera:

“Para disponer que aquellos maestros que, contando con un certificado alterno concedido al amparo de la Enmienda del 5 de mayo de 2000 al Reglamento de Certificaciones del 1997, hubieren ocupado puestos de carrera permanentes en el Departamento de Educación Pública con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta, permanecerán ocupando dicho puesto, o, en caso de que hubieren sido destituidos, serán reinstalados al mismo, sin que se menoscabe ninguno de los derechos o prerrogativas de los que disfrutaban como titulares de tales puestos permanentes, incluyendo salario, beneficios marginales y otras condiciones de trabajo; y dispondrán hasta el 31 de junio de 2008 para cumplir con todos aquellos requisitos necesarios para obtener el Certificado Regular de Maestros correspondiente a la categoría del puesto que ocupan.”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

R. C. del S. 659

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para ordenar al honorable Jorge Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan y a la Legislatura Municipal del Municipio de San Juan, a que desista y por consecuencia detenga el proceso de implantación de la Ordenanza Serie 2005-2006-55 o cualquier otra similar, que establece el cobro de una contribución municipal especial a los ocupantes de hoteles, hoteles de apartamento, casas de hospedaje, paradores y moteles, ubicados en el Municipio de San Juan.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 660

Por el señor Tirado Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares consignados en el inciso (d) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 24 de agosto de 2004; para que los mismos sean utilizados en la compra de materiales para mejoras a la vivienda de la señora Milagros Cortés Amaro; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2331

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado por la Administración de Seguros de Salud (ASES) para cualificar a los beneficiarios y la razones por las cuales alegadamente el Programa de la Tarjeta de Salud tiene alrededor de 600,000 personas que no cualifican recibiendo beneficios.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2332

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Bethzaida Olivera Vázquez, con motivo de completar su grado universitario de Juris Doctor en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.”

R. del S. 2333

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación dirigida a descubrir la razón por la cuál aún no se ha implementado un programa de incentivos económicos para las líneas aéreas que operan desde el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, promoviendo así el crecimiento de la industria en Porta del Sol y la razón por la cuál los precios de las aerolíneas son las más altos para aquellos pasajeros que prefieran utilizar las

facilidades de dicho aeropuerto en vez de las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o el Aeropuerto Mercedita en Ponce.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2334

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Adolfo R. López por destacarse como un buen ciudadano, ser un ejemplo de admiración en el Municipio de Toa Baja y dedicársele el día de los toabajeros ausentes.”

R. del S. 2335

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Edgardo López Ferrer por destacarse como un buen ciudadano, ser un ejemplo de admiración en el Municipio de Toa Baja y dedicársele el día de los toabajeros ausentes.”

R. del S. 2336

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender la más sincera felicitación y agradecimiento a nombre del Senado de Puerto Rico a la señora Jennie Silva Vázquez por su aportación y dedicación al servicio público, que luego de brindarle 30 años de servicio ejemplar al Gobierno de Puerto Rico, se acoge a un merecido retiro.”

R. del S. 2337

Por el señor Garriga Picó:

“Para expresar la más cordial y sincera felicitación al industrial Jeff Sommer por haberle sido otorgado el Premio del Presidente 2006 de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.”

R. del S. 2338

Por el señor Garriga Picó:

“Para expresar la más cordial felicitación a la Hermana Nancy Madden, MSBT, por su selección como Ciudadana del Año por la Asociación de Industriales de Puerto Rico.”

R. del S. 2339

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Ángel Luis Torres Ruiz, por haber sido seleccionado como Comerciante Ejemplar en la Comunidad Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.”

R. del S. 2340

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Julio Torres, por haber sido seleccionado como Comerciante Ejemplar en la Comunidad Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.”

R. del S. 2341

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Samuel Menéndez Figueroa, por haber sido designado como “Padre Distinguido” de la Comunidad Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande, con motivo de la celebración del “Día de los Padres”.”

R. del S. 2342

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación del Senado realizar una investigación sobre el proceso de expedición de Licencias y Acreditación que lleva a cabo tanto el Consejo de educación Superior de Puerto Rico, como el Consejo General de Educación de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2343

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación acerca de las razones por las cuales la Oficina de Comunidades Especiales no ha abierto aun el Gimnasio de Boxeo construido en el Sector Las Curías de San Juan.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2344

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al alegado esquema de extorsiones a suplidores, nombramientos ilegales de personal, otorgamiento de contratos, aceptación de sobornos, malos manejos administrativos y la realización de colectas políticas perpetradas por la señora Luisa Herrera Jiménez, Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Hon. Gabriel Alcaraz, dentro de dicha agencia y con el conocimiento de éste último.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2345

Por la señora Santiago Negrón:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Centro Especializado de Educación Avanzada (CEDEA) por su aportación al sistema educativo puertorriqueño y su enseñanza de excelencia en Puerto Rico.”

R. del S. 2346

Por la señora Santiago Negrón:

“Para que las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer lleven a cabo una investigación en torno a la adquisición del Hato Rey Psychiatric Hospital (MEPSI Center) por parte de una instrumentalidad del Estado Libre Asociado y si los derechos de los trabajadores se han visto de algún modo afectados en esta transacción.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2347

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre el repentino cierre de la Colecturía del Municipio de Cataño, por parte del Departamento de Hacienda.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes, y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 482

Por el señor Rodríguez González:

“Para crear el "Programa de Jóvenes Agroempresarios", adscrito al Departamento de Agricultura; establecer su organización, funciones y deberes; y para asignar fondos.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1921

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido del rótulo

removible incurrirá en la comisión del delito de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2084

Por el señor Navarro Suárez:

“Para adicionar un inciso (d) al Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para disponer que en todo establecimiento público donde se expendan alimentos para consumo humano se exhibirá, en un lugar visible, información sobre el resultado de la más reciente inspección que haya realizado el Secretario de Salud.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2227

Por el señor Márquez García:

“Para añadir un nuevo Artículo 19.0 y red denominar el actual Artículo 19.0 como Artículo 20.0 en la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” a los fines de ordenar a la Administración de Fomento Cooperativo en conjunto con el Departamento de Educación y con la colaboración de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico a promulgar la reglamentación necesaria para asegurar la efectiva consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

\*P. de la C. 2483

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, la señora González Colón, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Marquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para establecer que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y entidades municipales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; enmendar el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2517

Por el señor Márquez García:

“Para añadir un subinciso (h) a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se ofrezcan cursos de capacitación y educación continuada en cooperativismo a todo personal del Gobierno interesado en el cooperativismo a través de la División de Desarrollo de Capital Humano creado en virtud de esta Ley.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2561

Por el señor Márquez García:

“Para añadir un inciso (e) al Artículo 17.1 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, a los fines de ordenar a la División de Coordinación y Educación Cooperativista con la colaboración de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico implantar talleres educativos de naturaleza cooperativa dirigidos a fomentar en el estudiantado el manejo juicioso y previsor de sus finanzas.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2564

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 17.1 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Educación remitir informes a las comisiones de Cooperativismo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico anualmente y en conjunto con la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico sobre las gestiones y trabajos realizados para el desarrollo de cooperativas juveniles en Puerto Rico.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2650

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para declarar la semana del 3 al 10 de septiembre de cada año como la “Semana del Comienzo Saludable”, a los fines de crear conciencia en cuanto a la importancia de la alimentación de los recién nacidos y los problemas de obesidad en los niños.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 805

Por el señor García Cabán:

“Para enmendar el Inciso 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1655 de 17 de diciembre de 2003, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1394

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el Apartado 7, inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 173 de 20 de marzo de 2003, para que lea según se detalla a continuación en la Sección 1.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1427

Por el señor Hernández López:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de treinta y tres mil trescientos sesenta (33,360) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1473

Por el señor Navarro Suárez:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (4,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 536 de 1 de junio de 2003, Resolución Conjunta Núm. 226 de 8 de marzo de 2002, y la Resolución Conjunta 929 de 17 de octubre de 2002, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Ciudad Señorial, Inc., una corporación sin fines de lucro, registro núm. 35,373-SF, como aportación económica para la construcción de una verja de control de acceso; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1532

Por la señora Méndez Silva:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 del 17 de agosto de

2001, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\* Programática

\*\* Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por leídas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 15 de junio de 2006, a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa a sus trabajos hasta el próximo jueves, 15 de junio de 2006, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
12 DE JUNIO DE 2006**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
Nombramiento del Dr. Dennis Alicea Rodríguez.....	21020 – 21022
P. del S. 302.....	21023
P. del S. 1165.....	21023
P. del S. 1168.....	21023 – 21025
P. del S. 1209.....	21025 – 21026
P. del S. 1375.....	21026
P. del S. 1377.....	21026
P. del S. 1385.....	21026 – 21027
P. del S. 1386.....	21027
R. C. del S. 612.....	21027
R. C. del S. 638.....	21027 – 21028
R. C. del S. 651.....	21028
Informe Final en torno a la R. del S. 1876.....	21028 – 21030
R. del S. 2324.....	21030 – 21031
R. del S. 2325.....	21031
R. del S. 2326.....	21031
R. del S. 2328.....	21031 – 21032
R. del S. 2333.....	21032
P. de la C. 449.....	21033
P. de la C. 580.....	21033 – 21034
P. de la C. 2501.....	21034
P. de la C. 2560.....	21034
R. C. de la C. 1289.....	21035
R. C. de la C. 1375.....	21035 – 21036

**MEDIDAS****PAGINA**

R. C. de la C. 1411 .....	21036
R. C. de la C. 1426 .....	21036
R. C. de la C. 1429 .....	21036 – 21037
R. C. de la C. 1443 .....	21037 – 21038
R. C. de la C. 1445 .....	21038
R. C. de la C. 1447 .....	21038 – 21039
R. C. de la C. 1450 .....	21039
R. C. de la C. 1471 .....	21039 – 21040
R. C. de la C. 1478 .....	21040
R. C. del S. 612 .....	21040 – 21041
P. del S. 972 .....	21041 – 21042
P. del S. 1050 .....	21042 – 21043
P. del S. 1127 .....	21043 – 21052
P. del S. 1277 .....	21052 – 21055
P. del S. 1287 .....	21055 – 21056
R. del S. 2348 .....	21058
R. del S. 2349 .....	21058